CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 39-2023

Sesión Ordinaria N.º 39-2023, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con cinco minutos del día martes 26 de setiembre del 2023, en la SALA DE SESIONES DEL CENTRO ALAJUELENSE DE LA CULTURA, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUORUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra.	PRESIDENTE	INDEPENDIENTE **AUSENTE**
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas	PRESIDENTA EN EJERCICIO	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
M.Ed. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
MSc. Leonardo García Molina	INDEPENDIENTE
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE
MAE. German Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA **SUPLE**

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal
Licda. Waizaan Blanca Hin Herrera
Licda. Selma Alarcón Fonseca

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Lic. Sócrates Rojas Hernández
Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano
Lic. Pablo José Villalobos Argüello
Sra. María Balkis Lara Cazorla
Sra. María Isabel Brenes Ugalde
MSc. Cristopher Montero Jiménez
Licda. Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes **AUSENTE**
Lic. Eliécer Solórzano Salas

SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTES

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge Antonio Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	**RENUNCIÓ**
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

COORDINADORA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Johanna Barrantes León.

SECRETARIA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sra. Maureen Calvo Jiménez.

ASESORA DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. APROBACIÓN Y FIRMA DE ACTAS ANTERIORES

ARTÍCULO PRIMERO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS, AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ PARA A ADELANTAR EL CAPITULO DE APROBACIÓN DE ACTAS Extraordinaria N° 17-2023, Ordinaria N° 38-2023, EXTRAORDINARIA N° 18-2023, EXTRAORDINARIA N° 19-2023: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

INCISO 1.1) POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS, AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ PARA SOMETER A VOTACIÓN ACTA ORDINARIA N° 37-2023, **INGRESA A LA SESIÓN EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.**

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.2) Acta Extraordinaria N° 17-2023, jueves 14 de setiembre del 2023.
SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.3) Acta Ordinaria N° 38-2023, martes 19 de setiembre del 2023.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.
Yo la voy a votar negativo porque no estoy presente nada más para que conste en actas.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muy buenas noches, señora presidenta, muy buenas noches a todos y a todas, señora presidenta, yo en el acta extraordinaria 18 y en el acta extraordinaria 19, me voy a abstener para que pueda votar el compañero o compañera, que me, sustituyó durante esas dos sesiones, perfecto.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, REGIDOR SUPLENTE
Sí de igual manera, este solicitó a acceder a mi inhibirme, como sea el término correcto.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Solicitó inhibirme porque no estuve presente por cuestiones laborales.

INCISO 1.4) Acta Extraordinaria N° 18-2023, jueves 21 de setiembre del 2023.
CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA LA LICDA. WAIZAAN BLANCA HIN HERRERA ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.5) Acta Extraordinaria N° 19-2023, lunes 25 de setiembre del 2023.
CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA PARA LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA N.° 37-2023

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, referente a la solicitud de todos los acuerdos de este Honorable Concejo Municipal de Alajuela, que tengan relación con convenios de la Municipalidad de Alajuela, en condición de propietaria del terreno con plano catastrado A1754150-2014, finca inscrita en el Registro Nacional, Partido de Alajuela, matrícula de folio real número 2-384757-000, ubicada en Río Segundo de Alajuela, urbanización INVU Las Cañas N°1, hasta el día de hoy. Notificaciones: Señalo para atender notificaciones mi correo electrónico patriciaguillencampos@gmail.com. Sírvanse tomar nota y resolver de conformidad. (Oficio dirigido a la secretaria del Concejo Municipal con copia al Concejo Municipal).

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, muchas gracias, muy buenas noches tengan todas las personas que hoy están aquí en el recinto del Concejo Municipal y quienes nos escuchan en casa, esta fue una gestión que hice ante la Secretaría municipal de Alajuela, con el interés de saber qué tipo de convenios hemos hecho como Concejo Municipal en un predio que está en la ciudad de la número uno de las Cañas en Alajuela, en Rio Segundo, el asunto con ese lote, es que de naturaleza con área de naturaleza de parque, pero ahí se encuentra la iglesia, el Ebais, la asociación de desarrollo y otras instituciones, pero como el criterio del proceso de Servicios Jurídicos ha sido siempre que si es con naturaleza de parque, no podemos hacer absolutamente nada, habían enviado del proceso de Servicios Jurídicos un convenio para que autorizaran nosotros y nosotras, el uso de ese lugar para las actividades comunales que ahí decía ,que era la iglesia, eleva y demás, en este momento estamos preparando un proyecto de ley, para que por un tema de costumbre y de buena fe, porque eso se logró en las Cañas hace muchísimos años, yo incluso era la era parte de la asociación de desarrollo en ese momento y por supuesto que históricamente eso se fue edificando posterior, a que adquiere la asociación de desarrollo es que se adquiere el inmueble por parte del Invu, con esa naturaleza, pero solamente puede cambiarlo la Asamblea Legislativa gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-1072-2023. Trámite N.° 41434-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Teresa Chaves Zamora, que dice: "Con todo respeto y consideración expongo mi caso, soy una persona adulta mayor, no sé leer ni escribir, en pobreza extrema, mi nuera falleció y me dejó dos

hijos, posteriormente se me quemó mi casita, y me están rematando mi casita, por una deuda que tengo. Además tengo un hijo en la cárcel que se llama Randall Menocal Chaves, nadie me ayuda estoy en una situación de pobreza extrema, aporto documentación.
Estoy una situación de pobreza extrema y no tengo medios para subsistir, por lo tanto solicito de manera muy respetuosa que me concedan un permiso temporal para poder recoger latas de zinc, latas de cerveza y materiales de reciclaje para poder subsistir, lo anterior solo de manera provisional mientras el IMAS me brinda una ayuda, pueden consulta en el IMAS y ahí podrán confirmarles toda mi situación. Les ruego me puedan ayudar porque ya no sé que hacer y estoy desesperada. Notificaciones al correo electrónico institutodecasacion@gmail.com teléfono Celular 8732-3975, con Mario Alberto Menocal Chaves".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
La palabra y gracias buenas noches, señor alcalde, señora presidenta en ejercicio, compañeras y compañeros y a las personas que nos escuchan en sus hogares, tengo una moción de orden, señora presidenta cuando lea por favor ya sea el oficio o el número de trámite, que se lea el contenido, estoy teniendo problemas con la computadora y entonces por el número no, lo he logrado acezar toda la agenda, entonces nada más decir el tema para verlo en el en el resumen que yo hice, por favor gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-1073-2023. Trámite N.° 41464-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por Baby Sandoval Solera, cédula de identidad 203640124, que dice: "Sirva la presente para saludarle y a la vez, exponer mi preocupación sobre el río que circula por mi casa, el cual me ha generado problemas de inundación en innumerables ocasiones y que he expuesto al personal de la Municipalidad. Dicho problema se ha presentado desde que esta misma entidad modificó el caudal del río, afectando a todos los vecinos que se encuentran a su alrededor, se ha indicado que arreglarán el problema, sin embargo, continuamos sin respuestas, perdiendo cada vez más terreno y acercándose a las infraestructuras, donde en algún momento nos quedaremos sin un hogar. Solicito de la colaboración de la Municipalidad para que nos ayuden a mitigar el problema que nos está generando el río, y el cual se agravará al direccionar todas las aguas del pueblo a este mismo.
A inicios de año, nos convocaron para ayudarnos, sin embargo, nuevamente no hemos recibido acciones y únicamente se presentan afectaciones que pone en peligro mi casa y, por ende, la vida de familia, pues en horas de la noche estamos en riesgo de un deslizamiento e inundaciones, principalmente en época de lluvia. Adicional, aprovecho para mencionar que el lote que se encuentra aledaño, en el que quitaron cercas y en el cual nos comentaron en esta misma reunión, que lo iban a tomar para hacerlo un garaje de la maquinaria, se ha prestado para que personas inescrupulosas, lleguen a dejar basura, meter sus vehículos a oscuras y realizar sus vicios, la cual nos genera un problema de inseguridad, he tenido que recurrir a gastos extras para colocar cámaras y de alarmas para salvaguardar mi hogar. No indica lugar de notificación".

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Gracias buenas noches a todos y a todas, quisiera pedirle que este trámite obviamente me imagino que se le va a pasar a la administración, pero que se le copia el Concejo distrito y pedirle a la administración que el curso que le dé a este trámite, que sí es tan amable de copiarnos a nosotros, ya que es un tema que nos interesa mucho atender y pues lo agradecería mucho gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Palabra muchas gracias, señora presidenta mira que es que yo no encontré algunos detalles, por ejemplo, no tiene la dirección, tampoco tiene el nombre del río, mucho menos la ubicación del problema y tampoco tiene un número telefónico, ni un correo electrónico, para poderme haber comunicado que en la normalidad para no retrasar ese tipo de trámites, yo lo hago, pero es que no tenemos absolutamente nada, o sea, no puede ser un ideario, tenemos que tener razonablemente la información, entonces no sé si se pueda devolver, pero tampoco tiene a quién devolvérselo, porque no hay verdad, no hay información este sí me gustaría tener más información para poder votarlo gracias.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Sí con mucho gusto paso la información, el número de teléfono, si quieren la dirección y le paso lo que ustedes pidan, pero me parece que devolverlo uno lo que corresponde, porque para eso se le va a tramitar, a la administración como corresponde.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Parte en relación a lo que hizo Marvin aún para pasarle algo a la administración por parte del Concejo, tenemos que saber que le estamos pasando, o sea, yo no puedo imaginarme las cosas, pido un receso por favor para el partido despertar Alajuelense, hasta por cinco minutos.

RECESO 18:20 P. M.
REINICIA 18:25 P. M.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Gracias presidenta bueno, la persona se llama Baby Sandoval Solera, esto es en el Río la Fuente la dirección son 100 m norte y 100 m oeste de la escuela Julia Fernández Rodríguez y el teléfono de doña Baby, 85449185 y el problema es erosión del terreno a causa de un dragado que se había hecho hace unos años en el Río la Fuente.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí solamente para que esto no vuelva a ocurrir, ya habíamos hablado de que cuando se recibía ese tipo de oficios y ese tipo de documentos y en eso tiene razón, no Marvin, ya la persona que los recibe, la que tiene que asegurarse que viene con remitente, porque si tu si don Marvin hubiera estado, lo tenemos que devolver porque venía incompleto y eso le corresponde a la Secretaría gracias.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
No, entro en plataforma.

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Está bien, siempre hemos usado solo el número, por eso es que yo lo estoy haciendo así, sí siempre lo hemos, no siempre hemos usado el número, don Randall siempre ha usado el número el número de trámite.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-1074-2023. Razón de Notificación Ref: 5033-2023 de la Municipalidad de Belén, firmado por la Sra. Ana Patricia Murillo Delgado, Depto. Secretaría del Concejo Municipal, referente al oficio PLI-10-2023-0287 (0049) de Pablo Isaac Arguedas Garro y Rolando Arias Herrera Planificación Institucional del Consejo Nacional de

Vialidad CONAVI, proyecto de ampliación de la ruta Radial a Lindora. Correos electrónicos: secretariaconcejo1@belen.go.cr / secretariaconcejo2@belen.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1074-2023, REF: 5033-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-1075-2023. Oficio N.° GM-12590-2023 de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense del Seguro Social, firmado por la Licda. Denise María Cantero Saborío, coordinadora de Despacho, que dice: "**ASUNTO:CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DONACIÓN TERRENO APTO PARA CONSTRUCCIÓN ÁREA DE SALUD ALAJUELA SUR Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.**
Reciban un cordial saludo. Conforme lo instruido en la Circular GM-7569-2023, este Despacho hace de su conocimiento, los documentos emitidos por el distinguido Concejo Municipal de la provincia de Alajuela, respecto a la propuesta de Convenio referida en el asunto; para su conocimiento, atención y coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Gobierno Local y Centro Médico; con el objetivo de avanzar en el tema y con ello, informar al Municipio de lo actuado.
Así mismo, por copia de la presente, se informa a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías y al Fideicomiso inmobiliario, que se designan estos funcionarios para las gestiones que correspondan a este Despacho, en la atención prioritaria de este proceso.
Seguros de su atención prioritaria en este tema, se recomienda que la coordinación del equipo sea liderada por la Dirección de Red de Servicios de Salud. Teléfono Directo 2539-0921/ 25390000 ext. 7600 / 8253. Correos electrónicos: coinccss@ccss.sa.cr / dgmedica@ccss.sa.cr". (Oficio dirigido a la Licda. Alejandra Venegas Solano, asesora Gerencia Médica, Dra. Natalia Bejarano Campos, directora Dirección Red De Servicios De Salud y el Dr. Wilman Rojas Molina, director Dirección de Redes Integradas para la Prestación Integral de Servicios De Salud Central Norte, con copia la Corporación Municipal de Alajuela).

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Presidenta, nada más, por favor, este trámite 1075 y se me lo permite adelantarse en el 1076 y 1081 copia al Concejo de distrito.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Como ya estamos en tema en discusión, yo le propongo a usted que veamos estos tres temas juntos, dar los recibido y enviar copia al Concejo de distrito de Marvin y a partir de eso, le propongo que nombremos las juntas, que están pendientes y hoy hay personas presentes aquí, para juramentarlas de una vez ya conversé con mis compañeras y compañeros para comentarles y estamos totalmente de acuerdo para que estas personas no se retrasen más en sus actividades gracias.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1075-2023, OFICIO N.° GM-12590-2023. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-1076-2023. Traslado de Documento Interno TDI-JD-0277-2023 de la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, que dice: "**Datos del Traslado** Para: Ing. María de los Ángeles Gutiérrez Gerente a.i Gerencia de Infraestructura y Tecnologías De: Licda. Johanna Esquivel Guillén Secretaría Junta Directiva. Copia a: Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado Coordinadora, Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, Correo: secretariaconcejo@munialajuela.go.cr
Fecha: 30/08/2023 01:31 PM.

Datos del Documento a Trasladar No. de Documento: MA-SCM-2128-2023Fecha de Registro: 28/08/2023 12:32 PM
Dirigido a: Marta Eugenia Esquivel, Beatriz Guzmán, María De Los Ángeles Gutiérrez, Marino Ramírez C. Danilo Monge
Remitido por: Robert Sánchez Acuña
Referencia: 1101-5026-23
Asunto: REMISION DE INFORMACION: PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, LE TRANSCRIBO Y NOTIFICO ARTÍCULO N.º 11, CAPÍTULO I DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 34-2023 DEL DÍA MARTES 22 DE AGOSTO DEL 2023.
Instrucciones del Traslado Con instrucciones de la Ing. Beatriz Guzmán Meza, Jefe a.i Secretaría Junta Directiva, Se traslada el documento MA-SCM-2128-2023, para su análisis, atención y respuesta al interesado en el plazo de la ley.
Se solicita informar a la Secretaría de Junta Directiva lo gestionado.
Observaciones Al contestar refiérase al TDI-JD-0277-2023. Correo electrónico: jd_juntadirectiva@ccss.sa.cr".
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1076-2023. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-1081-2023. Oficio 6001-0289-2023, firmado por el Sr. Luis Fernando Andrés Jácome, director, Dirección Distribución de la Energía de la Compañía Nacional Fuerza y Luz, que dice: "**Asunto: Atención al oficio MA-SCM-1944-2023**. En atención a la solicitud realizada a través del oficio ADI-03, en el cual se transcribió y notificó artículo N.º 2, capítulo IX de la Sesión Ordinaria N.º 30-2023 del martes 25 de julio de 2023, le informo que la CNFL procedió a analizar cada uno de los puntos señalados en el documento, y, a continuación, procedo a referirme a cada uno de ellos:
Primer punto: Mejorar el alumbrado público existente en parques y áreas públicas del distrito de San Rafael de Alajuela:
Se extrae textualmente del documento: "Mocionamos. 1° Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente a la Gerencia General de la CNFL, en la persona del Señor José Mario Jara interponer sus buenos oficios a efecto de que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz nos considere dentro de su programación de trabajo para mejorar el alumbrado público existente en los parques y áreas públicas del distrito de San Rafael de Alajuela tales como Urbanización San Gerardo, Las Abras, Las Melisas, La Paz, María Auxiliadora, El Futuro, Sacramento, Los Portones, Occidente, Barrio Corazón de Jesús y zonas verdes calle arriba."
Se procederá a revisar cada uno de los parques citados para determinar el estado del alumbrado público y reparar en caso de que corresponda. La revisión será coordinada por la Unidad Alumbrado Público, a cargo de Ing. Natalia Picado Vargas, correos npicado@cnfl.go.cr, unialupu@cnfl.go.cr, teléfonos 2295 1258, 2295 5708. No obstante, debo indicarle que los parques del distrito de San Rafael de Alajuela y el distrito de Guácima no están incluidos en el convenio suscrito entre la Municipalidad de Alajuela y CNFL (ver anexo 1).
Es por ese motivo que se le ha remitido al señor alcalde Humberto Soto Herrera, los oficios 62200118-2023 (ver anexo 2), 6220-0234-2023 (ver anexo 3), en los que se detalla la propuesta para el adendum al convenio existente y el interés de la CNFL en firmarlo, para poder incluir la atención de parques: mantenimiento, renovación y ampliación del alumbrado. Dicha propuesta del adendum (ver Anexo 4) debe ser aprobado por el Concejo Municipal y posteriormente debe ser firmado entre la Municipalidad de Alajuela y la Gerencia General de la CNFL.
Segundo punto: Solicitud de sustitución de luminarias existentes con luminarias de nueva tecnología
Se extrae textualmente del documento:

"2° Realizar la sustitución de todas las luminarias existentes del alumbrado público de San Rafael de Alajuela, por las de nueva tecnología que recientemente están instalando en otras partes del país donde les corresponde brindar este servicio."
La sustitución de luminarias por luminarias de tecnología LED se está realizando de forma paulatina en todos los distritos del área servida de la CNFL. Esta importante inversión está sujeta a los presupuestos anuales y a la capacidad de ejecución, se cambian aproximadamente 6000 luminarias anuales, y se distribuyen en el área servida. El distrito de San Rafael de Alajuela está incluido por lo que el cambio se estará observando en el transcurso de los años.
No se puede intervenir el 100% de un distrito, ya que muchas luminarias aun cuentan con buenas condiciones y brindan niveles de iluminación aceptables, se debe de esperar a que se agote su vida útil para poder intervenirlas. Si existen luminarias dañadas o con baja intensidad instamos a los miembros del concejo, a la municipalidad y público en general a realizar los reportes a través de los diferentes canales de comunicación: 1026, 800energia@cnfl.go.cr, WhatsApp 83195273, con el fin de atenderlas y en muchos de estos casos se cambian a tecnología LED.
Tercer punto: Ampliar y mejorar el alumbrado público en varias calles
Se extrae textualmente del "3° Ampliar y mejorar la cobertura del alumbrado público del distrito de San Rafael de Alajuela a las calles La Cañada Barrio Lourdes, calle Loma Linda, Potrerillos, calle Barrio Los Ángeles Hacienda Pinto Los Portones y la calle perimetral Barrio San Isidro Reforma hasta la 27, esto con el objetivo de hacerlas más seguras y menos propicias a accidentes de tránsito y a la comisión de actos delictivos."
La Unidad Alumbrado Público, a cargo de Ing. Natalia Picado Vargas, correos npicado@cnfl.go.cr, unialupu@cnfl.go.cr, teléfonos 2295 1258, 2295 5708, será la dependencia encargada de coordinar con el Señor Marvin Venegas, administrador del Convenio para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público entre la Municipalidad de Alajuela y la CNFL, las visitas a las calles indicadas, ya que se requiere valorar en sitio cada una de ellas para determinar la forma más adecuada de mejorar el alumbrado público, incluso se realizarán visitas nocturnas para determinar el estado actual y promover los cambios que sean necesarios. Adjuntos: Anexo 1 Convenio para la Concesión del Servicio de Alumbrado Público, Anexo 2 Oficio 6220-0234-2023, Anexo 3 Oficio 6220-0118-2023 y Anexo 4 Propuesta Adendum al convenio. Teléfono: 2295-5620. Correo electrónico: didistri@cnfl.go.cr".
SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1081-2023, OFICIO 6001-0289-2023. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE JUNTAS EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA PROCEDER Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las juntas educativas:

INCISO 1.1) Trámite BG-1153-2023. Trámite N.° 42974-2023 y Trámite N.° 43460-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. **ESCUELA SAN ANTONIO: RENUNCIA** Sra. Sari Tahiriny Rodríguez Rodríguez, ced. 401890238. **NOMBRAMIENTO** Sra. Rocío Herrera Herrera, ced. 204300972.

RENUNCIA Sra. Ana Cristina Ramírez Arrieta, ced. 206740477. **NOMBRAMIENTO** Sra. María Vanessa Arguedas Castillo, ced. 206330632.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) Trámite BG-1160-2023. **ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO: RENUNCIA** Sr. Evangelista Álvarez Alvarado C.C: Juan Álvarez Alvarado, ced. 205230957. **NOMBRAMIENTO** Sr. Ovidio Gabriel Salas Gómez, ced. 401700230.
SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros directivos de juntas educativas:

INCISO 1.1) ESCUELA LEÓN CORTÉS CASTRO: Sr. Ovidio Gabriel Salas Gómez, ced. 401700230.

INCISO 1.2) ESCUELA TURRÚCARES: Sr. Sergio Pablo Vargas Rojas, ced. 207000383.

INCISO 1.3) ESCUELA LA PRADERA: Sr. Jefry Baca Méndez, ced. 113240378.

INCISO 1.4) ESCUELA GUADALAJARA, PUEBLO NUEVO DE ALAJUELA: Sr. Rigoberto Villegas Loría, ced. 203870793.

CAPÍTULO V. CONTINUACIÓN CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-1084-2023. Trámite N.° 41686-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Ivannia Espinoza Murillo, Vicepresidenta y la Sra. Mildren Zamora Duarte, secretaria de la Junta Administrativa de la Asociación de Desarrollo Integral Paraíso, que dice: "Estimados señores (as) reciban un cordial saludo de la Junta Administrativa del Paraíso, esperando que se encuentren muy bien en sus labores que estén realizando.
El motivo por el cual nos dirigimos hacia ustedes es para poder solicitarles el permiso correspondiente para así poder realizar una cabalgata en Paraíso de San Miguel de Sarapiqui, el próximo 10 de diciembre del año en curso por las fincas de la zona.
Sin más que agregar nos despedimos agradeciendo su pronta respuesta y agradecidos con su colaboración. Teléfonos: 7263-9805 / 6105-7857. Correo: asoc.desarrolloparaiso@gmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Muchas gracias, señora presidenta, a pesar de que yo estoy de acuerdo con el evento, esta solicitud no trae ni el recorrido ni las horas y que van a disponer, entonces di no se podría probar así, porque nosotros lo que aprobamos es exactamente eso, el recorrido y las horas, entonces más bien yo diría, es un tema de Sarapiquí, que se devolviera y se solicitarán ambas cosas, el recorrido y las horas, gracias, esa es mi sugerencia.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Creo que deberíamos de aclarar que lo que nos interesa es el recorrido de las horas en calles municipales, porque las cabalgatas son en fincas, obviamente en algún momento van a tener que atravesar una calle este municipal, entonces porque en las fincas nosotros no podemos dar el permiso, entonces lo que requerimos, es que nos indiquen he recorrido en calles municipales y los momentos.

SE RESUELVE DEVOLVER PARA QUE ACLAREN EL RECORRIDO Y LAS HORAS EN LAS CALLES MUNICIPALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-1085-2023. Trámite N.° 41669-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Alejandro López Aguilar, cédula de identidad 105860599, que dice: "Reciban un cordial saludo de este servidor. Sirva la presente para solicitar de la manera más amable y cortes se me otorgue el o los permisos necesarios para poder llevar a cabo una actividad de índole social y cultural en el Quiosco del parque Próspero Fernández, ubicado frente al Cementerio Central de la Provincia.
Dicha actividad trata de un festival de villancicos y otras actividades alusivas a la navidad, con el fin de aportar un tiempo de recreación y reflexión para nuestros alajuelenses. La actividad se llevaría a cabo el sábado 16 de Diciembre del año en curso a partir de las 6:00pm y hasta las 9:00 pm. Muy cordialmente. Teléfono 8788-3031. Email Alelopez1692@gmail.com".
SE RESUELVE 1.-APROBAR REALIZAR EL FESTIVAL DE VILLANCICOS Y OTRAS ACTIVIDADES ALUSIVAS A LA NAVIDAD EN EL QUIOSCO DEL PARQUE PRÓSPERO FERNÁNDEZ, EL DÍA SÁBADO 16 DE DICIEMBRE DEL 2023 DE 6:00 P. M. A 9:00 P. M. 2.-COMUNICAR AL INTERESADO QUE DEBE COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-1086-2023. Trámite N.° 41927-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Karen Susette Arce Quirós, administradora del Centro Infantil Pequeñas Sonrisas, con motivo de la celebración de independencia y el tradicional desfile de faroles, el cierre de la calle en los 100 metros frente al Centro Infantil, durante 20 minutos, el jueves 14 de setiembre, de las 06:00 pm a las 06:20 pm. Teléfono 8341-0559//7009-3394. Correo electrónico: c.i.p.s.alajuela@gmail.com.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1086-2023, POR EXTEMPORÁNEO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-1087-2023. Trámite N.° 41976-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Randall Argenis Murillo Núñez, presidente de la Junta Directiva de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Melissa de San Rafael de Alajuela, que dice: "Reciban un saludo cordial de parte de los miembros de la Junta Directiva de ASADA La Melissa, San Rafael de Alajuela. A través de la presente, deseamos solicitar su colaboración pues existe un desalojo pendiente en el área del pozo que administra la ASADA. Para nosotros es de suma importancia que se notifique al señor Gerardo Rodríguez Vargas lo antes posible pues la ubicación de esta vivienda pone en riesgo la potabilidad del agua que consume la comunidad.
Además, solicitamos una inspección, donde se verifiquen medidas, en el área antes mencionada pues existen tres propiedades (lotes 234, 235 y 236) cuyos dueños han desplazado sus tapias invadiendo el área de protección del pozo. Al hacer los ajustes necesarios, se permite que la ASADA puede concluir de manera óptima la colocación de una malla perimetral.
Sin más por tratar de momento, nos despedimos y quedamos a la espera de su respuesta.
PD: Los lotes 234, 235 y 236 corresponden a las fincas 308138, 308139 y 308140. Correo electrónico: asadalamelissa@gmail.com / Teléfono 2100-6595 / Celular 8598-2876".

SE RESUELVE 1.-TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. 2.-ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN RAFAEL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-1088-2023. Trámite N.° 41975-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por la Sra. Gabriela Lobo Alpízar, presidenta del Comité Emprendimiento Urbanización La Trinidad Alajuela, que dice: "Reciban un cordial saludo por parte del Comité de Emprendimiento: Urbanización La Trinidad de Alajuela, la cual se encuentra adscrita a la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Mejoras Urb. La Trinidad, portadora de la cédula jurídica 3-002-051446.
Por este medio, les comunicamos que el Comité de Emprendimiento tiene como objetivo celebrar la época navideña en el Parque Central de la Urbanización La Trinidad, misma que se llevará a cabo los días 01,02 y 03 de diciembre del presente año.
De conformidad con lo anterior se pretende llevar a cabo una actividad con la participación de: Discomóvil (Lunada), Karaoke, presentación artística, infladles, entre otras actividades. Lo anterior, con la finalidad de fomentar la sana recreación para los alajuelenses.
Considerando lo anterior, solicitamos a los distinguidos Regidores Municipales que:
1.Se nos autorice a utilizar el Parque Central de la Urbanización para realizar el evento antes mencionado (1,2,3/12/2023), mismo que se tiene programado iniciar a partir de las 10:00 a.m. y que finalice aproximadamente a las 10:00 p.m.
2.Se nos exima del impuesto a espectáculos públicos.
Sin más por el momento, y agradeciendo el apoyo que nos puedan brindar. Para notificaciones: gabylobo03@yahoo.com."
SE RESUELVE 1.-APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRA. GABRIELA LOBO ALPÍZAR, PRESIDENTA DEL COMITÉ EMPRENDIMIENTO URBANIZACIÓN LA TRINIDAD ALAJUELA. 2.-COMUNICAR AL INTERESADO QUE DEBE COORDINAR CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-1089-2023. Trámite N.° 41929-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Eduardo Vargas Mora, que dice: "Yo, Eduardo Vargas Mora portador de la cédula de identidad número 2-324-757, mayor, músico de profesión, vecino de Alajuela, Alajuela, Canoas, me dirijo hacia ustedes para solicitarle al Concejo Municipal me RENUEVE el permiso de expresar el arte de la música original y propia para la sociedad alajuelense en el Parque Central General Tomás Guardia Gutiérrez los días sábados en el horario de las 16 horas a las 18 horas de manera ocasional.
Agradezco mucho de antemano su tiempo y disposición ante la oportunidad de desarrollar el talento artístico y musical que caracteriza a nuestra ciudad. Celular: 8309-1914. Correo electrónico: vargasmora@gmail.com".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En este caso ya la comisión de sociales dictaminó, ya nosotros la probamos y lo que don Eduardo está solicitando es una prórroga, porque se lo habíamos dado por tres meses para que él probará, entonces más bien yo propongo que se renueve el permiso a él, él ha venido a hacer el bailecito y está muy entusiasmado y en los días que le corresponde y más bien lo que yo diría es que le demos una autorización, tal vez por cuatro meses para superar diciembre y que ya le toque el renovar.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Efectivamente el se le había puesto un límite a todas las que se han estado dando. Precisamente para que no se vuelvan eternas y poder evaluar si hubieron circunstancias, entre otras cosas, creo que aquí lo procedente es enviarla o darle un permiso que se yo

por un mes es tener solo por un mes y enviarlo a la comisión para evaluación, porque es evaluar si realmente este se no hubieron problemas y eso es lo que había si la actividad también es pertinente, es de interés, entonces este precisamente por eso es que tienen esos lapsos de cuatro meses.

SE RESUELVE 1.-APROBAR RENOVAR EL PERMISO POR UN PERÍODO DE UN MES PARA EXPRESAR EL ARTE DE LA MÚSICA ORIGINAL Y PROPIA PARA LA SOCIEDAD ALAJUELENSE EN EL PARQUE CENTRAL GENERAL TOMÁS GUARDIA GUTIÉRREZ LOS DÍAS SÁBADOS EN EL HORARIO DE LAS 16 HORAS A LAS 18 HORAS. 2.-TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-1090-2023. Trámite N.° 41900-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por los Vecinos de la Urbanización Solcasa Mar Adentro, que dice: "Reciban un cordial saludo, la presente es hacer de su conocimiento la necesidad de nuestra comunidad específicamente el perfilado (capa asfáltica de mayor grosor) de las carreteras de nuestra comunidad; lamentablemente la última reparación se dio solo en un sector de Urbanización Sol Casa y no es su totalidad por lo cual tenemos un sector lleno de huecos por falta de mantenimiento. La vía principal de acceso al colegio Pacto del Jocote se encuentra en pésimas condiciones, llena de huecos, agua en algunos sectores no hay un lugar adecuado para conducir. Muchos de los huecos dificultan el tránsito en las vías, provoca que los vehículos tengan circular por el carril contrario para evitar dañar el automotor; se dificulta la visibilidad para cruzar y transitar la calle. Los peatones temen mojarse por el agua sucia estancada en la vía que los carros salpican sobre los que viajan a pie, muchos de los cuales son estudiantes que van para clases. Las casas frente a los baches están sucias por el agua que les cae de la calle, sin olvidar el deterioro normal de la vía pública por el tránsito diario de vehículos y camiones que circulan por la urbanización.
De la manera más atentas solicitamos dar trámite de manera urgente a esta petitoria. La ubicación exacta es Urbanización Sol Casa, tercera Etapa, o el sector conocido como Mar Adentro, que colinda con el Liceo Pacto del Jocote y con la cancha Sintética.
Agradeciendo su pronta respuesta a nuestra petitoria y su atención a la misma. Sin más por el momento se despide de ustedes los Vecinos de la Urbanización Solcasa Mar Adentro para cualquier contacto o información adicional se puede comunicar con Beatriz Hernández M al teléfono: 8344-3545. Anexo: Listado de vecinos".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LO CORRESPONDIENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO SE RETIRA EL TRÁMITE BG-1091-2023. TRÁMITE N.° 41850-2023 DEL SUBPROCESO SISTEMA INTEGRADO SERVICIO AL CLIENTE. DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. JORGE ENRIQUE ALFARO FUENTES, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ELIMINAR ALCANTARILLA MUNICIPAL COLOCADA EN PREDIO PRIVADO SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-1078-2023. Oficio N.° SM-878-2023 de la Municipalidad de Esparza, firmado por la Sra. Margott León Vázquez, secretaria del Concejo Municipal, referente al proyecto de Ley 23.898 "Ley para la reivindicación de los Derechos de los Pobladores y Desafectación de la Zona de Alta Intervención de la Zona Protectora Tivives". Correo electrónico mmontero@muniesparza.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1078-2023, OFICIO N.° SM-878-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-1097-2023. Oficio N.° 0297-AI-08-2023 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor Eugenia González Zamora, auditora interna, que dice: "**Asunto: Remisión Informe 09-2022 "Autoevaluación de la Calidad de la Auditoría Interna**". Esta Auditoría Interna, se permite remitir para su conocimiento el Informe 09-2022
"Sobre la Autoevaluación de la Calidad de la Actividad de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela, Período 2022", el cual se realizó para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo del periodo 2023 y a las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.
Del resultado obtenido en la autoevaluación, se adjunta el Plan de Mejoras, según lo establece el numeral 3.4.3 de las citadas directrices que indican:
El plan de mejora deberá ser formulado por la auditoría interna y comprender las acciones concretas para fortalecer la actividad de auditoría interna, con indicación de los plazos, los recursos y los responsables de su ejecución y seguimiento, y deberá hacerse de conocimiento del máximo jerarca y de los funcionarios de la auditoría interna. Tales acciones deberán referirse al menos a aquellas condiciones de mayor relevancia identificadas en el proceso de evaluación de calidad.
En caso de requerir información adicional sobre los resultados obtenidos y el Plan de Mejoras, este Despacho se encuentra en la mejor disposición de brindarla.
Por último, agradecemos se comunique la fecha y sesión en que se conozca, así como el respectivo acuerdo Municipal".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1097-2023, OFICIO N.° 0297-AI-08-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTOS

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí gracias yo espero, que estos informes que manda la auditoría no sean solo para votar y recibir y archivar, porque venimos reiterativamente viendo las mismas denuncias hechas por la auditoría, no hay cumplimientos, todavía no hay informes que digan que ya se subsanaron, los horrores y las aberraciones que se cometieron en el caso específico, porque ahí viene taxativo cuáles fueron los que proyectos, que incumplen y que cometieron delitos a la hora de hacer la construcción y seguimos repitiéndolo, esta vez lo vimos, ahora lo vimos hace seis meses y lo seguimos viendo y no hay un informe todavía, que venga a subsanar, entonces que quede claro que los informes de la auditoría, no son solo votar y archivar, hay que darle respuesta y hay que subsanar, lo que indica la auditoría gracias.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Sí, muchas gracias yo creo que es muy importante que estos informes de igual manera se revisen, los porcentajes y la información que se nos está entregando, a mí me parece muy difícil de creer que de 50 encuestas enviadas en total, solo se hayan recibido nueve respuestas, este Concejo tiene la obligación, me parece a mí cada uno de nosotros, regidores y regidoras, de haber escondió el llamado de la auditoría para poder evaluar cosas tan importantes como la percepción, de la administración de la auditoría Interna, estamos hablando que en los en los porcentajes indicados, un 82% de los compañeros míos de este Concejo, no contestan, lo cual se envió con muchísimo tiempo mucha antelación, cómo podemos dar un rendimiento una percepción de calidad sobre menos de un 75%, si la gente no contesta, yo creo que nosotros estamos llamados a subir esos porcentajes, la relación de la auditoría interna con las instancias auditadas, ahí los porcentajes hablan por sí solos y creo que lo más importante es que nosotros la auditoría, responde el Concejo Municipal, así que en nuestra obligación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-1110-2023. Documento suscrito por la Sra. Flory López Espinoza del Hogar de Ancianos Santiago Crespo, referente al cierre parcial con Policías Municipales en el cruce de maxi pali del Llano y al costado este de este Hogar sería para el 14 de septiembre de 2023, a partir de las 8:30 a.m. a 10:00 am. Teléfono: 83153525/24422165 ext 1136. Correo electrónico: serviciocliente@hsantiagocrespo.com.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1110-2023, POR EXTEMPORÁNEO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Documento suscrito por la MSc. Elizabeth Zúñiga Cervantes de la directora institucional de la Escuela Autumn Miller, que dice: "**Asunto: Solicitud de Permiso para Realizar Desfile Educativo**. Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar amablemente el permiso necesario para llevar a cabo un desfile con las Bandas de Paz de 7 escuelas y colegios del Sistema Educativo Adventista, el domingo 01 de octubre del 2023. La actividad tiene como objetivo principal promover el sentimiento patriótico y enarbolar valores, así como lanzar una campaña contra el consumo de drogas, en beneficio de la comunidad Alajuelense. Requiriendo también nos puedan colaborar concediendo personal de la policía municipal para la coordinación del desfile.
Detalles del Evento: Fecha: De ser posible solicitamos el permiso para el domingo 01 de octubre del presente año. En caso de que sea factible por alguna otra actividad previamente aprobada, podría efectuarse el domingo 08 ó 15 de octubre.
Hora de Inicio: 9:30 a.m. -11:30 a.m
Ruta del Desfile: Comienza en la esplanade del Parque Juan Santamaría, avanza por la Calle 2 Obispo Tristón hasta Intersecar con la Avenida #5 Juan Santamaría, luego desplazándose por esta hasta cruzar con la calle 7 en donde culminará.
Propósito del Evento: Ahondar el sentir patriótico: El desfile busca reforzar el amor y respeto por nuestro país, fomentando el sentido de identidad y unidad entre los estudiantes y la comunidad en general.
Se realizará una Campaña Contra las Drogas y se promoverá valores fundamentales, tales como la responsabilidad, la integridad, el respeto, la honestidad, la excelencia, la espiritualidad y el rechazo al consumo de drogas.
Queremos concienciar a los participantes y espectadores acerca de los riesgos asociados con el consumo de sustancias ilícitas y brindar un mensaje positivo sobre la importancia de llevar una vida saludable y libre de drogas.
Participantes: Aproximadamente 600 estudiantes.
Aproximadamente 75 docentes.
Esperamos que esta actividad sea de gran beneficio tanto para los estudiantes que participarán como para la comunidad Alajuelense que tendrá la oportunidad de presenciarla. Nos comprometemos a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el aseo y el orden durante el desarrollo del desfile, así como a colaborar estrechamente con las autoridades municipales para asegurar que todo se lleve a cabo de acuerdo con las normativas y regulaciones establecidas.
Agradecemos de antemano la atención prestada a nuestra solicitud y esperamos contar con su aprobación para llevar a cabo este evento en beneficio de nuestra comunidad. Quedamos a disposición para cualquier consulta o requerimiento adicional que puedan tener. **RUTA DEL DESFILE** Comienza en la esplanade del Parque Juan Santamaría, avanza por la Calle 2 Obispo Tristán hasta Intersecar con la Avenida #5 Juan Santamaría, luego desplazándose por esta hasta cruzar con la calle 7 En donde culminara. Notificar al correo ezuniga@eam.cr".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Oficio DREA-SCE01-EERA-177-2023, firmado por el Lic. Gustavo Montero, director del Centro de Enseñanza Especial y Rehabilitación Alajuela, referente a que el Centro de Enseñanza Especial y Rehabilitación Alajuela, una vez más, participará del recorrido de la antorcha, por este motivo deseamos solicitar nuevamente el apoyo y acompañamiento por parte de la Policía Municipal para que nuestros estudiantes puedan contar con una mayor seguridad en dicho recorrido. Teléfono: 2440-3727, Correo electrónico: esc.ensenanzaespecialalajuela@mep.go.cr.
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO, POR EXTEMPORÁNEO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Documento suscrito por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya, cédula de identidad 111310445, que dice: "Les comunico que el pasado 30 de agosto del 2023, en apego al artículo 12 "DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MILITANTES" del Estatuto del Partido Unidad Social Cristiana, incisos a y c, procedí acogerme al derecho a la desafiliación, renunciando al Partido Unidad Social Cristiana. Por lo que, a partir de dicho acto, paso a ser Regidor Propietario Independiente".

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Sí es que me asiste una duda cómo, y como hace tiempo yo había planteado el tema y aprovechando que voy a estar la licenciada Johanna Barrantes, quisiera hacer la siguiente consulta, hay algunos o varios compañeros que ya han renunciado a sus respectivas fracciones, por lo tanto, en no entiendo cómo queda el tema de, cuando van a solicitar recesos, porque si ya no pertenecen a esas fracciones, no deberían de pedirle excesos porque no son parte de esas fracciones, en el caso de los que ocuparán las jefaturas y voy a citar un ejemplo y con todo el respeto lo hago, doña Selma, entiendo que ya no es del PAC y si no es del PAC y el otro compañero había renunciado, no podrían pedir un receso porque no son de la fracción del del PAC, ya renunciaron, entonces yo quisiera que esto se nos aclare, porque incluso voy más allá, el reglamento de orden dirección de debates del Concejo Municipal, dice, que la presidencia otorgará y no decretará, dice, otorgará, recesos a las diferentes fracciones cuando las jefaturas la pidan, entonces la presidencia no debería decretar recesos, debería otorgarlos a menos que la presidencia tenga la Jefatura de sus respectivas fracción esto, yo creo que es importante mantenerlo, manejarlo, porque es cómo se maneja, cómo se direcciona este Concejo, para eso es el reglamento de orden de dirección de debates del Concejo, no lo hago para crear polémica, sino para aprender, porque al final de cuentas, en la vida estamos aprendiendo todos gracias, buenas noches.

MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA, REGIDORA SUPLENTE
Muchas gracias, muchas gracias buenas noches, señora presidenta en ejercicio, señor alcalde, compañeros y compañeras del Concejo que nos acompañan y al público que nos observa por redes sociales, don Marvin sí es correcto, nosotros pertenecíamos al Partido Acción ciudadana y si está usted en lo correcto lo que dice, sin embargo, eso no es impedimento para nosotros solicitarle a otro partido que oficialmente esté en este Concejo, a pedir la palabra muchas gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Muy buenas noches nuevamente, señora presidenta de ejercicio, usted es la que dirige el debate en este Concejo Municipal, porque usted la presidenta, eso lo establece el código municipal y el reglamento interior y debate, si usted requiere, a pesar de no ser la jefa de fracción de la fracción Unidad Social Cristiana, decretar un receso por el orden, puede hacerlo en el momento que lo requiera, o sea porque están sus potestades sea igual como puede levantar la sesión en el momento en que usted quiera tocar la campana, es una potestad que usted tiene, porque usted la que dirige este debate y aquí es algo que hay que entenderlo clarísimo o sea, yo no quiero dejar en duda que el que esté en la

presidencia, independientemente de la persona que sea, tiene el deber no solo de llevar la conducción del debate, de este Concejo, sino de llamarnos al orden y pedirnos que pueda dirigir este debate en forma y eso es algo importante, porque si vamos a quitarle las potestades a la presidencia, avíseme, porque aquí entonces cada quien va a ser lo que quiera y eso se va a volver muy complicado, muy buenas noches.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Muy buenas noches, señores regidores, señores síndicos, compañeros, señor alcalde, perdón, compañeros y público efectivamente, bueno, en primer lugar, como lo señala el señor regidor don Alonso Castillo, es potestad del presidente del Concejo, conforme lo establece el artículo 27, inciso A, del reglamento interior y de debates, abrir, presidir, suspender, cerrar, levantar las sesiones del Concejo y otorgar eventualmente en este caso los recesos, que considere o pedir los recesos que considere pertinentes y aprobar o rechazar aquellos que las fracciones también solicitan, del mismo modo, como lo hace el compañero regidor suplente como, indica el hecho de no pertenecer a una fracción y así también lo ha dicho la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, no inhibe los derechos que esa elección popular generó en su momento, quiere decir en este caso que efectivamente no forman parte de una fracción eventualmente no podrían solicitar esa es ese receso, pero como lo dijo el compañero a través de otra fracción, perfectamente ese receso se puede dar tal vez tener muy claro, como le digo lo que ha interpretado el Tribunal Supremo de elecciones en la materia y de que la renuncia a un partido político, no implica por sí la renuncia a los derechos y deberes del puesto que se ocupa, por elección popular gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Documento suscrito por la Licda. Ileana Roblero, presidente UTEMA, que dice: "Estimados Señores, los suscritos Ileana Roblero Rodríguez presidenta a.i. de Utema y Miguel Rodríguez Arias, presidente de Sintramas, referente a lo indicado en la nota enviada al Concejo de fecha 24 de agosto del 2023, presentada mediante el trámite 41202-2023 y siendo que hemos tenido nueva información sobre el tema del Edificio (Nota: El Sr. Miguel Rodríguez, presidente Sintramas, no firma el documento).
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA N.° 38-2023

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.° MA-PRE-54-2023 de la Presidencia Municipal, firmado por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, presidente municipal, que dice: "Cordial y atento saludo. En razón de estudios y dictámenes médicos realizados debo someterme a una intervención quirúrgica y he sido llamado a internarme el día de hoy, por tanto, conforme al Art.32, Inciso b, de la Ley 7794 Código Municipal solicito al estimable concejo licencia sin goce de dietas por el término que dure mi convalecencia.
-Agradezco las palabras de aliento, así como sus oraciones intercesoras recibidas, gracias. Igualmente, por el apoyo recibido todo este tiempo en el desempeño de nuestra labor, gracias".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo quiero decirle que no solo aprobarlo, sino desearle a don Randall que hoy se está sometiéndose un nuevo proceso quirúrgico, de su segundo proceso quirúrgico, mandarle los mayores deseos de pronta recuperación de que todo salga bien, que Dios ilumine las manos de los doctores que van a trabajar sobre hoy, para que muy pronto se pueda incorporar a este Concejo, yo creo que las diferencias partidarias o políticas no deben de estar por encima de la calidad humana de las personas y darles un gran ser humano muy buenas noches.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Documento suscrito por la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana, que dice: "Por este medio le informamos que hemos conocido la renuncia del Sr. Guillermo Chanto como militante del Partido Unidad Social Cristiana, partido mediante el cual ostentamos nuestra representación actual como fracción ante el concejo municipal. Como el hecho de militar en una organización partidaria es un tema de escogencia personal y privada, lo lamentamos pero no objetamos su decisión. Quedamos a la espera del documento confirmatorio por resolución del TSE.
En el caso de la Sra. Isabel Brenes que cumplía funciones en calidad de Subjefa de fracción y que también renunció al PUSC el 09 de junio de 2023, se concretó la solicitud con la Resolución del Tribunal DRPP 2745-2023. Sin embargo, la Sra. Brenes ha sido responsable y clara en seguir asistiendo a sus funciones como suplente en tanto se requiera de su presencia en sesiones y comisiones convocadas con tiempo según su atenta solicitud.
En virtud de lo anterior le comunicamos para lo que corresponda que a partir de esta misiva, la Jefatura de Fracción PUSC la tendrá la regidora Waizaan Hin Herrera y la Subjefatura el regidor Marvin Bolaños por acuerdo de fracción.
Para finalizar en razón de atender su instrucción dada en la Sesión Ordinaria de ayer martes 5 de setiembre 2023, sobre la solicitud de cambio justificado de lugares o curules, nos permitimos solicitarle formalmente que para mejorar nuestra comunicación se puedan ubicar juntas las dos curules de regidoras propietarias de la fracción PUSC hasta el final de este período municipal".
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA FRACCIÓN DEL PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DE VOTO

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Sí, buenas noches, quiero en como no participé del tema anterior con respecto a la aclaración de las de los temas de fracción con la pregunta de Marvin anterior, que está relacionada también a la solicitud que se presenta, en a través de este documento de tener la Jefatura de fracción es importante, pues que sepa este eh la gente que nos ve, cuando justificación justificando mi voto, hay situaciones importantes que tiene que conocer el electorado, también los contribuyentes y estar conscientes en un órgano de Concejo Municipal, que es un órgano político, en este momento, este Concejo está compuesto por tres regidurías unipersonales, es decir que ya han renunciado a su al vehículo político por el que vinieron y dos fracciones mayoritarias, creo que es importante que quede aclarado y esto lo hago en justificación de mi voto, porque solicité, estar en cercanía a la otra compañera regidora, así que así justificó mi voto pues.

CAPÍTULO VII. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO PRIMERO Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino regidor propietario. "**Solicitud Investigación por Alteración del Orden Día del Concejo Municipal de Alajuela. Considerando:** 1. Que se recibieron los Ordenes de Día de La Semana 38-2023 del Martes 19 de septiembre y La Semana 39-2023 del Martes 26 de septiembre del año 2023.
2. Que en la página 5 en el capítulo XVIII de La Semana 38-2023 del Martes 19 de septiembre se observa que no hay temas incluidos en el Capítulo de Dictámenes de Comisión.
3. Que en la página 3 en el capítulo VI, La Semana 39-2023 del Martes 26 de septiembre se incluyeron los oficios MA-SCPHP-29-2023 y MA-SCPHP-30-2023, los cuales no son parte de la agenda.
Por tanto, proponemos: 1. Que la Secretaría del Concejo Municipal en un plazo de 10 días naturales rinda un informe al Concejo Municipal y a la Auditoría Municipal de las razones de por qué, se realizó este cambio, en contra del ordenamiento establecido.
2. Que se indique quién fue la persona responsable de hacer esté cambio y que justifique las razones de fondo.
3. Eximir del Tramite de Comisión y que se de acuerdo en firme.
4. Notificar a aloncastillo@gmail.com".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo traigo una moción de orden el día de hoy resulta que en esta municipalidad a veces pasan cosas que uno no entiende y aquí el orden del día le apareció un tema que no estaba en la agenda o sea, dos temas resulta que se recibieron órdenes del día la semana 38 el martes 19 de septiembre y de la semana 39 del martes 26 de septiembre, y su serva que en la página 5 del capítulo. 18 de la semana 38 el martes 19 de septiembre no hay temas incluidos en dictámenes de comisión. Como sabemos lo que venimos a ver hoy es son las sesiones pasadas. Pues resulta que aparecieron en esta semana en la página 3 en el capítulo 6 de la semana 39 del martes 26 de septiembre se incluyeron los oficios MA-SCPH-29 y el 30 dictámenes de comisión, o sea, aparecieron dictámenes de comisión y adivinen de qué tema del edificio municipal, casualmente, casualmente recibo mi orden del día, los viernes, me lo mandaron con 1000 páginas, 589 y 370 y resto de páginas después de preguntarle a todo el mundo que había pasado con el orden del día, porque no parecía y cuando me lo mandan, me dicen que viene el tema del edificio, no si tengo que gritar porque me da vergüenza, me da vergüenza que quieran meternos el pago del alquiler del edificio, camuflado en un orden del día vultuoso y tratando de engañar a los regidores, tengo una moción de orden y lo que pido es lo siguiente, primero que la Secretaría en un plazo de diez días, que es lo que dicta la ley, me rinda un informe de porque eso se cambió y que se mande copia la auditoría municipal para que se investigue, porque aquí tienen que haber funcionarios que den cuenta de por qué se agregó eso o sea, aquí no puede ser que aquí las cosas pasen por casualidad, simplemente aquí, se desaparecen los dictámenes de comisión de Hacienda, se perdieron todos los archivos y nadie sabe qué pasó aquí agarró y se dañó un servidor y nadie sabe qué pasó con información y todavía no hemos tenido la información de eso y ahora parecen dictámenes de comisión sin estar agendados y estar fuera de esto y para los que dicen, aquí los que dicen, que uno no sabe qué pasó, yo sí les puedo decir, aquí están las dos agendas, aquí están las dos agendas a donde no venía y a dónde sí viene aquí está donde no existía y aquí está donde lo metieron para meterle el gol a Alajuela de pagar 40800 USD de alquiler o sea, señores, seguimos faltando a la transparencia y a la ética que tanto decimos que existe en esta municipalidad, es hora de que esto pare, aquí está mi moción, se le hago para usar señora presidenta, para que usted tome las órdenes y además esos temas tienen que retirarse porque están ilegalmente puestos hay

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Ya voy a someter a votación esta moción, pero antes voy a hacer una aclaración este en efecto, lo que don Alonso yo voy a retirar los temas esos dos temas, no lo voy a someter ni siquiera discusión, porque esos temas no fueron agendados por mí persona, aquí está el orden del día de la el índice, del orden del día de la semana pasada, donde no vendían y hoy vienen metidos como documentación pendiente, cosa que voy don Marvin, estoy en mi tiempo, cosa que este yo no los agende, sí vamos en el orden, yo no los agende, entonces los voy a retirar esos dos temas.
No, no hay tema en discusión de eso es la moción, lo que sí vamos a someter a votación se va a referir a la moción, sí bueno voy a leer la moción, los estoy retirando, posterior a la moción voy a leer el por tanto de la moción, que la Secretaría del Concejo Municipal, en un plazo de diez días naturales, rinda un informe al Concejo Municipal y a la auditoría municipal, de las razones de por qué se realizó este cambio, en contra del ordenamiento establecido, que se indique quién fue la persona responsable de hacer este cambio y que justifique las razones de fondo. Eximir del trámite de comisión y que se de acuerdo en firme, notificar a licenciado Alonso Castillo.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Y para las compañeras y compañeros síndicos que están indicándole al compañero que no Levante la voz, no esto no es un aspecto de levantar la voz, la gravedad del asunto no importa en qué tono se diga, aquí hay una falsedad ideológica, están tomando recuérdese que cuando a nosotros nos mandan una un orden, no se puede cambiar de hecho, hemos pasado algunos temas delicados aquí, que no se han podido ver porque no están agendados, lo que no está agendado no se puede ver y eso es totalmente el debido proceso y eso es totalmente la parte del el principio de legalidad, ustedes dicen que no hablemos de principio de legalidad, pero no han leído en los medios de comunicación, cuántas personas, regidores, y miembros de Concejo han ido hasta presos por las cosas que han hecho, entonces, más bien, nosotros les estamos salvando el pellejo a mucha gente aquí, aquí está falsedad ideológica, alterar un documento oficial y eso más allá de un problema de legalidad que lo van a tener que resolver, porque vamos a ir detrás de todas las denuncias que hemos presentado da vergüenza que entremos en estos temas que tengamos que acudir para volver a alquilar el edificio municipal y volver a entrar, en la misma trama de novela del edificio municipal para el alquiler, tener que hacer un acto ilegal, para traerlo aquí al Concejo e inducirnos a error a nosotros y entiendo, señora presidenta, que había demasiado el orden, era imposible tener minuciosamente en hora buena, se dio cuenta, pero sí quisiera que por favor le tire el hecho de que la firma suya está ahí, pero que era demasiado grande el orden como para que usted lo detectara gracias.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Para aclararle cuando se revisó el orden del día nuevo, no venía lo que había quedado pendiente, solo venía lo que íbamos a ver nuevo y ahí estaba doña Maureen que, que estaba conmigo, que lo hicimos.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
A mí sí me gustaría que este Concejo alterara, para que doña Maureen nos cuente, que si eso es cierto, no es cierto, porque si yo quisiera saber, que si el orden del día que se le mandó usted solo traía, lo viera lo nuevo y lo viejo no estaba ahí, porque eso sí es importante, porque entonces eso se está gestando desde la Secretaría, yo quisiera que alteramos para poder escuchar a doña Maureen, como secretaria de la Presidencia.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Presidenta, pero yo pedí la palabra primero.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Sí don Marvin ya vamos, estamos en el orden, quién seguía don Marvin, ahora si sigue usted.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ, SINDICO PROPIETARIO
Gracias miren yo entiendo que cualquier religión tiene derecho a presentar cualquier moción de alteración de orden y lo respeto, pero me parece que acá se viene a sesionar y no hace falta pegar los gritos que pega al compañero, ahora bien, quiero aclararle al compañero, que ese Concejo y que la Secretaría de este Concejo no tiene por qué rendirle un informe, a usted se los rinde al Concejo en pleno no a usted como persona, como lo como usted lo está solicitando, cuando hace uso de la palabra, no usted por favor estoy en mi uso de palabra, usted se refiere a que deben de rendirle un informe, para tal fecha a usted en lo personal y no debería de ser así, entendamos, el Concejo funciona como un órgano colegiado y la los informes de lo que se pide y se pide al Concejo y no se pide de forma individual y además, cuál es el problema vamos a seguir nosotros con el tema del edificio y ustedes con miedo a que este Concejo tenga claro cómo se resuelve ese problema gracias.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Perdón don Marvin, perdón, perdón, no es el tema del edificio, es el tema de que va algo agendado, que no estaba, en el orden correspondiente, por alusión don Alonso Castillo.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
A ver primero las interpelaciones personales me encantan cuando uno quiere referirse a algo y no tiene argumentos, usa atacar a las personas y decirles miedosos como me acaba de decir este señor, pero yo no tengo miedo, más bien porque no tengo miedo de denunciado y porque, no tengo miedo estoy señalando lo que está pasando, si tuviera miedo me quedo callado lo voto y seguimos en la fiesta, pero aquí es que las cosas no se pueden hacer mal y aquí estamos ante un delito penal, lamentablemente, para que se constituya el delito, necesito el informe y si no me lo da, no importa yo lo puedo pedir a título personal, si el Concejo no me lo pide yo nada más hago un oficio y tienen que responderme eso es información pública, o sea, por Dios, en qué país vivimos? O sea, el Consejo Municipal como un todo, le está pidiendo si aprueba esta moción que nos da el informe y si no Alonso Castillo puede mandar una carta como un civil mortal y me la tienen que responder en el plazo de ley o sea, usted hace en qué país creen que viven esto es un estado de derecho donde no podemos permitir actos ilegales y aquí existe la Fiscalía del Ministerio público, no podemos seguir en esto así no puede ser.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Lo llamo al orden señor alcalde por favor por favor en el orden, un momento está don Alonso en el uso de la palabra no lo dejaron terminar sí, señor, no dejaron al oso terminar sí a don Alonso continúe.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo esperaría, yo esperaría, que quién entendamos que existen procesos y que existe norma, yo nunca en la vida me imaginé que aquí se alteraron orden del día, lo que está pasando hoy es una alteración del orden del día y por eso quiero que doña Mauren y nos cuente la historia para ver si esto es así, porque si es así, es lo más serio que he visto por Dios, yo no esperaría a que las actas tengan problemas, pero diga, ahora me voy a tener que dedicar a leer las Actas a pie y queréis y las cosas cambian aquí pueden cambiar de

un día para otro, todo y esto es muy serio esto estamos hablando de los acuerdos del Concejo Municipal buenas noches.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Compañero yo en respeto a doña Maureen, yo estoy de acuerdo en que ella también debería y lo que no me gusta es que el señor alcalde, cuando están diciéndole a ella que mejor no, él está, usted no puede darle directrices a la secretaria del Consejo, ni decirle le está diciendo que no hable y que por qué va hablar, le voy a pedir que respete al Concejo, porque no puedo, pedimos que por escrito ella haga la respuesta, para no tener que exponerla aquí, si le parece.

SR. LUIS PORFIRIO CAMPOS PORRAS, SINDICO PROPIETARIO
Muchísimas gracias y muy buenas noches para todas y todos vean compañeros, regidores, para todos y para usted mi amigo Castillo le voy a decir algo, nosotros somos síndicos y por suerte y por dicha aquí no hay sordos, todos merecemos el mismo respeto, que merece usted y qué tal si nosotros de aquí para allá, comenzamos a usar la voz los primeros que brincan son ustedes el tema de legalidad va para todos y lo podemos entender, pero el tema del respeto, cómo tratar para la gente va de allá para acá y de aquí para allá , no hay ningún tema de allá que le dé derecho a gritarnos, a nosotros porque acá merecemos el mismo respeto.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
A pedir solicitó un receso para el partido de despertar Alajuelense hasta por cinco minuto

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Estaba doña Patricia en el uso la palabra, don Humberto, voy a darle la palabra a él y pido y les.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
¿Usted me dio la palabra a mí?

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Sí, pero es que me está diciendo que estaba primero

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Pero ya me la había dado lo siento, quiero mi receso

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
De cuántos minutos

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Cinco minutos gracias.
Sí estaba en el orden vamos a ver de voy a darle el uso de la palabra, Patricia ya le doy el receso.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, gracias y buenas noches a todos y a todas, primero soy el alcalde de ese cantón electo popularmente aquí no tengo jefes, el jefe mío es el pueblo de Alajuela para que me respeten, porque aquí hace rato, cansa el irrespeto, de que no se puede hablar porque lo interrumpen a uno yo me estaba dirigiendo a la señora presidenta haciendo un comentario en todo el derecho que me asiste, el código municipal es claro la potestad del orden del día de la Presidencia y Doña Marcela tiene que verificar ella, firmó un orden del día, tiene que verificar lo puede equivocarse como persona y humana que es, totalmente de acuerdo la moción del señor regidor procede obviamente y esperar el informe respectivo es que

aquí, se dicen indirectas directas se hacen ver cosas que no son ciertas, se juzga como si eso fuera, la Corte Suprema de Justicia, se señala a la gente se le grita a la gente, o sea, perdón, dónde estamos ya basta, la moción se aprueba y se espera el informe, hay que esperar a ver qué pasó, pero es que aquí se, se adelantan criterios, se señala a la gente, Doña Maureen Calvo, la secretaria de la Presidencia, de asesora, porque es nombrada con puesto de alcaldía, habría que ver cuáles son sus funciones, cuál es la doña Marcela en ese momento, pero aquí esperar que las personas, como corresponde en el respeto debido, contesten por escrito, se les da el derecho y no se les exponga aquí, a decir cosas en el momento dado y repito, no se vale estar señalando y juzgando, eso cansa aquí, aquí hay dueño de la verdad absoluta.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Don Humberto el tiempo porque necesito darle el receso de doña Patricia.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Eso es lo que quería decir, respeto lo que pido y exijo gracias.

RECESO 19:10 P. M.
REINICIA 19:15 P. M.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Voy a hacer uso de la palabra un momentito, yo bueno, aquí yo no quiero juzgar ni cuestionar a nadie, pero sí yo tengo que dejar, claro que el documento que yo firmé, este de la orden del día número 38, no iban incluidos esos dictámenes, entonces yo tengo muy claro lo que yo firmé y esos dictámenes no iban incluidos en el orden 38, que aquí vienen como documentación pendiente, eso es lo único que yo quiero dejar en claro.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE RETIRA EL OFICIO MA-SCPHP-29-2023 (INFORME DE MAYORÍA) Y EL OFICIO MA-SCPHP-30-2023, SE CONOCE EL OFICIO MA-SCM-2138-2023, REFERENTE A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRIENDO DEL EDIFICIO LAUGUIALLE.

CAPÍTULO VIII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.° MA-A-5492-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "En atención a los antecedentes sobre la necesidad y urgencia de dar ***cumplimiento definitivo*** a lo ordenado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia con ocasión del ***recurso de amparo*** del **expediente 18-010195-0007-CO** interpuesto por Alfredo Rodríguez Hernández y Yorleny Rodríguez Rodríguez, debido a problemas y afectación por el manejo de aguas que discurren sobre la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula 11264 de su copropiedad en el sector de calle La División de Tacacorí de Alajuela, por este medio, según los antecedentes del planteamiento técnico de atención del caso y lo requerido por el Concejo Municipal mediante *acuerdo del artículo N° 1, capítulo VII de la sesión ordinaria N° 29-2023 del martes 18 de julio del 2023*, transcrito en el oficio MA-SCM-1849-2023, presento la siguiente propuesta **de <u>acuerdo de declaratoria de interés público</u> para adquirir una franja de terreno de dicha finca de <u>1.231 m2</u>, que permita la evacuación de las aguas pluviales del sector:**
El Concejo Municipal de Alajuela
Considerando:

1-Que como producto del recurso de amparo interpuesto por Alfredo Rodríguez Hernández y Yorleny Rodríguez Rodríguez del expediente 18-010195-0007-CO, la Sala Constitucional ordenó a la Municipalidad de Alajuela dar solución a la problemática de manejo de aguas pluviales en el sector de calle La División de Tacacorí de Alajuela que afectan su propiedad.
2-Que para la solución de la problemática acusada, la propuesta técnica de la Actividad de Alcantarillado Pluvial consiste en adquirir una franja de terreno de la propia finca afectada copropiedad de los denunciantes y otras personas, finca de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro bajo matrícula de **folio real 11264**, de la cual se plantea adquirir una porción o franja con una medida de 1.231 m2 debidamente descrita en croquis inserto en el avalúo adjunto, **por la cual discurren las aguas generadas en el sector de calle La División de Tacacorí**.
3-Que mediante el oficio **MA-AAP-4434-2023**, de fecha 06 de setiembre del 2023, ante el requerimiento formulado al efecto, el Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, emitió informe técnico actualizado explicando y ratificando el fundamento y razones por las cuales, ante las circunstancias imperantes, proponen como mejor opción de solución a la problemática acusada, la expropiación de la franja de terreno de la finca citada por la cual discurren las aguas del sector de interés.
4-Que la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula 11264, descrita en el plano catastrado número A-0296204-1978, con un área total inscrita de 7862.58 m2, **está inscrita en el Registro Nacional a la fecha en 09 derechos con varios copropietarios** según la siguiente información detallada del respectivo asiento registral:

Finca 2-11264

Derecho	Titular	Medida
001	Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández Cédula 2-0274-0709	6995.58 m2
002	Yorleny Rodríguez Rodríguez Cédula 2-0509-0510	1.000 m2
003	Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández Cédula 2-0274-0709	400 m2
004	Jenny Francisca González Ortiz Cédula 155812575001	165 m2
005	Carlos Francisco López Pérez Cédula 1-0837-0530	165 m2
006	Marvin Hernández Gómez Cédula 6-0279-0977	145 m2
007	Alexander Víquez Loría Cédula 2-0439-0279	220 m2
008	Luis Roberto Ruiz Torres Cédula 155812519522	150 m2
009	Alexander Víquez Loría Cédula 2-0439-0279	352 m2

5-Que a los efectos del acto de expropiación se realizó el respectivo avalúo administrativo actualizado por parte de la Ing. Adriana Hernández Hernández, *perito valuador institucional* y funcionaria de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo de fecha 28 de junio del 2023, por el cual se determinó el valor de la franja de terreno de interés de 1.231 m2 de la finca 2-11264 en la suma de **diecinueve millones trescientos noventa y un mil ochocientos seis colones con ochenta y seis céntimos (₡19.391.806,86)**.
6-Que para efectos de la presente declaratoria de interés público y concretar la adquisición de la franja de terreno según la Ley de Expropiaciones, la Municipalidad de Alajuela cuenta con el trámite de previsión de recursos financieros bajo la partida de terrenos.
Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:
1-Declarar de interés público para efectos de adquisición mediante expropiación una franja de 1.231 m2 -descrita en croquis inserto en el avalúo adjunto-, de la

finca de la Provincia de Alajuela inscrita bajo matrícula de folio real 11264, descrita en el plano catastrado número A-0296204-1978, propiedad de:

Finca 2-11264

Derecho	Titular	Medida
001	Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández Cédula 2-0274-0709	6995.58 m2
002	Yorleny Rodríguez Rodríguez Cédula 2-0509-0510	1.000 m2
003	Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández Cédula 2-0274-0709	400 m2
004	Jenny Francisca González Ortiz Cédula 155812575001	165 m2
005	Carlos Francisco López Pérez Cédula 1-0837-0530	165 m2
006	Marvin Hernández Gómez Cédula 6-0279-0977	145 m2
007	Alexander Víquez Loría Cédula 2-0439-0279	220 m2
008	Luis Roberto Ruiz Torres Cédula 155812519522	150 m2
009	Alexander Víquez Loría Cédula 2-0439-0279	352 m2

Lo anterior, según el avalúo administrativo actualizado adjunto de la Ing. Adriana Hernández Hernández, *perito valuador institucional* y funcionaría de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, de fecha 29 de junio de 2023; en el cual se estableció el valor de la franja de terreno de interés de 1.231 m2 en la suma de **diecinueve millones trescientos noventa y un mil ochocientos seis colones con ochenta y seis céntimos (₡19.391.806,86)**,

2-La adquisición se realiza con el fin de dar solución a la problemática de conducción de aguas pluviales en el sector de calle La División de Tacacorí de Alajuela, según recurso de amparo del expediente 18-010195-0007-CO de la Sala Constitucional. *Por lo que la franja se destinará como terreno para conducción de aguas pluviales*.

3-Se instruye a la Administración Municipal levantar e inscribir los respectivos planos requeridos para el acto de interés según la franja a expropiar en relación con la finca inscrita y sus condiciones existentes, y realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.

4-Procédase a gestionar ante el Registro Nacional la anotación de la presente declaratoria de interés público en el asiento registral de la finca 2-11264.

5-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.

6-Se autoriza al señor Alcalde a realizar todos los trámites, procedimientos y procesos, tanto administrativos como en sede judicial, según corresponda; así como proceder a la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de la franja de terreno citada y declarada de interés público, incluyendo la firma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado".

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO
Muchas gracias presidenta viera, que ahora en el receso vivimos una situación incómoda porque creo que aquí tanto la ...

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Qué estoy Edercito tengo en discusión el tema sí.

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO
Tal vez sí ahora el margen de este tema me puede dar dos minutos gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Muchas gracias en este tema bueno, debo recordar que hay un recurso de amparo y que la administración, cuando mandó los dos en tus los mandó, con serias anotaciones y gravámenes, verdad que no podía probarse de esa forma ahora que lo vuelve a mandar, ya lo manda corregido, ya no tiene los problemas registrales que tenía, por lo que me parece que es viable la aprobación, pero sí quería mencionarlo, porque yo fui la que hice la moción, para que se devolviera la administración y se corrigiera, se corrigió muy bien yo esperaría que en adelante no haya que devolver las cosas, sino que las manden de una vez listas, porque ya saben lo que pensamos, muchas gracias.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO N.° MA-A-5492-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO PARA EFECTOS DE ADQUISICIÓN MEDIANTE EXPROPIACIÓN UNA FRANJA DE 1.231 M2 -DESCRITA EN CROQUIS INSERTO EN EL AVALÚO ADJUNTO-, DE LA FINCA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA INSCRITA BAJO MATRÍCULA DE FOLIO REAL 11264, DESCRITA EN EL PLANO CATASTRADO NÚMERO A-0296204-1978, PROPIEDAD DE:

Finca 2-11264

Derecho	Titular	Medida
001	Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández Cédula 2-0274-0709	6995.58 m2
002	Yorleny Rodríguez Rodríguez Cédula 2-0509-0510	1.000 m2
003	Alfredo Joaquín Rodríguez Hernández Cédula 2-0274-0709	400 m2
004	Jenny Francisca González Ortiz Cédula 155812575001	165 m2
005	Carlos Francisco López Pérez Cédula 1-0837-0530	165 m2
006	Marvin Hernández Gómez Cédula 6-0279-0977	145 m2
007	Alexander Víquez Loría Cédula 2-0439-0279	220 m2
008	Luis Roberto Ruiz Torres Cédula 155812519522	150 m2
009	Alexander Víquez Loría Cédula 2-0439-0279	352 m2

LO ANTERIOR, SEGÚN EL AVALÚO ADMINISTRATIVO ACTUALIZADO ADJUNTO DE LA ING. ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, *PERITO VALUADOR INSTITUCIONAL* Y FUNCIONARÍA DE LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE ESTA MUNICIPALIDAD, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023; EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DE INTERÉS DE 1.231 M2 EN LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS COLONES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (₡19.391.806,86), 2.-LA ADQUISICIÓN SE REALIZA CON EL FIN DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE CONDUCCIÓN DE AGUAS PLUVIALES EN EL SECTOR DE CALLE LA DIVISIÓN DE TACACORÍ DE ALAJUELA, SEGÚN RECURSO DE AMPARO DEL EXPEDIENTE 18-010195-0007-CO DE LA SALA CONSTITUCIONAL. *POR LO QUE LA FRANJA SE DESTINARÁ COMO TERRENO PARA CONDUCCIÓN DE AGUAS PLUVIALES*.
3.-INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LEVANTAR E INSCRIBIR LOS RESPECTIVOS PLANOS REQUERIDOS PARA EL ACTO DE INTERÉS SEGÚN LA FRANJA A EXPROPIAR EN RELACIÓN CON LA FINCA INSCRITA Y SUS CONDICIONES EXISTENTES, Y REALIZAR LA TRAMITACIÓN DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE EXPROPIACIONES (REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N° 7495 MEDIANTE LA LEY N°9286) E INFORMAR A ESTE CONCEJO EL AVANCE Y RESULTADOS DEL MISMO.

4.-PROCÉDASE A GESTIONAR ANTE EL REGISTRO NACIONAL LA ANOTACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL ASIENTO REGISTRAL DE LA FINCA 2-11264.
5.-PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.
6.-AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS, TANTO ADMINISTRATIVOS COMO EN SEDE JUDICIAL, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO PROCEDER A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ACTOS NECESARIOS PARA CONCRETAR LA ADQUISICIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO CITADA Y DECLARADA DE INTERÉS PÚBLICO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.° MA-A-5689-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, mediante el oficio MA-A-4099-2023, se remite el oficio MA-SP-252-2023, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez, Coordinador a.i. del Subproceso de Proveeduría, mediante el cual solicita adjudicar el remate **N°2023RE-000003-0000500001**, denominado: "**Remate Locales Comerciales N°06 N°08 Terminal de Autobuses Fecosa**", en la **partida N°1** al señor Eric Calvo Vargas, cédula 701250476 por un monto de **₡1.197.524.69 (un millón ciento noventa y siete mil quinientos veinticuatro con 69/100)**, este monto corresponderá al pago del alquiler mensual, toda vez que se han cumplido con los lineamientos del cartel y la normativa vigente para este procedimiento y la **partida N°2** se deberá declarar **Infructuosa** de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, **ya que no se presentaron ofertas en el concurso para dicha partida**, sin embargo según consta en el acuerdo MA-SCM-2208-2023, **por un error material en la transcripción** del acuerdo supracitado, se omite la recomendación solicitada en el oficio en mención, así mismo como el acto en que se **adjudica la partida 1**, **declarar infructuosa** (en vista de que para este procedimiento no se recibe ninguna oferta) **la partida 2** y autorizar al señor **Randall Barquero Piedra, Presidente Municipal, para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP**, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo.
En virtud de lo anterior y con el fin de que se respalde los actos requeridos y se subsane el error material de omisión en la transcripción del acuerdo MA-SCM-2208-2023, se les solicita **Adicionar al acuerdo lo siguiente**:
"La partida N° 2 se deberá declarar infructuosa de conformidad con el artículo 139 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, ya que no se presentaron ofertas para dicha partida.
Así mismo autorizar al señor Randall Barquero Piedra, presidente Municipal para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, Adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo".
SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO N.° MA-A-5689-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y SUBSANAR EL ERROR MATERIAL DE OMISIÓN EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MA-SCM-2208-2023, ADICIONAR AL ACUERDO LO SIGUIENTE: "LA PARTIDA N° 2 SE DEBERÁ DECLARAR INFRUCTUOSA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, YA QUE NO SE PRESENTARON OFERTAS PARA DICHA PARTIDA. ASÍ MISMO AUTORIZAR AL SEÑOR RANDALL BARQUERO PIEDRA, PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR DICHA APROBACIÓN EN LA PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS SICOP, ADJUNTANDO LA TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO RESPECTIVO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN

FONSECA Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS, CINCO NEGATIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y LA LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.° MA-A-5735-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-PSJ-2124-2023, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2188-2023, referente al oficio JD 196-2023 e informe de ausencias de los miembros de CODEA; así como recurso de revocatoria con apelación sobre acuerdos de la Junta Directiva y supuestas ausencias consecutivas de la Sra. Varela González".

Oficio N.° MA-PSJ-2124-2023 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Me refiero al oficio **MA-SCM-2188-2023**, que transcribe el acuerdo tomado en el artículo N° 4, capítulo IX de la sesión ordinaria N° 35-2023 del martes 29 de agosto de 2023, mediante el cual solicitó criterio al este Proceso, en tomo a la moción presentada por el señor Regidor Randall Barquero Piedra, que, a su vez, hace referencia al oficio JD 196-2023 e informe de ausencias de los miembros de la Junta Directiva de CODEA; así como recurso de revocatoria con apelación sobre los acuerdos de la Junta Directiva, y supuestas ausencias consecutivas de la Sra. Arleth Varela González.

Insumos: Actas del 1° de mayo de este año a la fecha, sin embargo, luego de analizado el informe, se requirió además el acta de la sesión extraordinaria del 23 de abril de 2023. Toda la documentación fue solicitada al CODEA y remitida a este Proceso vía correo electrónico, siendo que se conformó un expediente que se pone a su disposición en caso de así requerirlo.

Normativa Aplicable: Se aplica para el mismo, el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, publicado en el periódico oficial La Gaceta N° 121 del 22 de junio de 2012.

Análisis del caso: Con relación al tema de asistencias de los miembros de la Junta Directiva, el Reglamento es claro, al señalar:

Artículo 22.-Los integrantes del Comité Cantonal se reunirán en sesión ordinaria, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 23.-Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quorum se hará constar la asistencia de los presentes, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasarse de las veinticuatro horas del día de la sesión.

Artículo 24.-El quorum para sesionar estará integrado por tres de sus miembros del comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate una votación, el presidente tendrá voto calificado.

De manera tal, que es la misma Junta quien deberá de disponer los días de sesiones ordinarias, así como establece aquellas sesiones extraordinarias necesarias, y conocer en ellas, todas las situaciones necesarias para el buen manejo del Comité, establecido claramente que las convocatorias a sus miembros, será con al menos de 24 horas de anticipación.

Con relación a la asistencia de los miembros de Junta Directiva a la sesiones ordinarias y extraordinarias, el artículo 25 señala:
Artículo 25.-Todo miembro deberá comunicar en forma escrita cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.
Quiere decir lo anterior, que no basta, con solamente indicar la eventual justificación, sino que, para ello, la norma establece que debe ser presentada por escrito, a más tardar 24 horas luego de realizada la sesión, y en caso de que no se haga, se tendrá como injustificada.
En cuanto a la pérdida de credenciales, el numeral 26, es el encargado de establecer las condiciones por las que se puede dejar de ser miembro de Junta Directiva, indicado que:
Artículo 26.-Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causas:
a) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Cantonal de Deportes.
b) Por aplicación del artículo 6° del presente Reglamento.
c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio por parte del Comité Cantonal.
d) Por renuncia voluntaria.
e) Ausencias alternas injustificadas a ocho sesiones del Comité Cantonal durante un año.
f)Ausencias justificadas más de doce en un año (excepto por enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva).
g) Por infringir los artículos 10, 48 y 49 de este Reglamento.
h) Por inhabilitación judicial.
i) Por dejar de residir en el Cantón Central de la provincia de Alajuela.
Y, en caso de que incurra en cualquiera de las causales antes indicadas, el numeral 27, establece el procedimiento a seguir:
Artículo 27.-Cuando algún miembro del Comité Cantonal, incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, o a la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo u organización respectiva, procederá a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto.
Por lo que queda claro, que debe de existir una comunicación de parte del Comité, a la organización que representa el miembro cuyas credenciales se pretenden sustituir.
Debe además tenerse claro, que, en el caso de las ausencias, son faltas de mera constatación, de manera que no requieren otra cosa más que cuantificarse, y verificar la existencia o no de justificaciones, tal y como lo estipula el reglamento, de manera tal que en caso de que se incurra en la causal, simplemente se comunica a la organización, teniendo claro el miembro de la Junta, cuál es su situación, por ser quien la originó.
Con relación al tema de ausencias que es el que nos interesa, se procedió a hacer un desglose de la participación de los miembros de la Junta Directiva, uno por uno, por el periodo ya indicado.
Así, fue posible establecer que durante ese periodo el comportamiento de los miembros de la Junta Directiva, fue el siguiente:

SESIONES	AUSENCIA JUSTIFICADA	AUSENCIA INJUSTIFICADA
Extraord 03-2023	Ronny Zamora Martínez	Milena Hernández Chacón
23 de abril de 2023		Génesis Soto Vega
		Elías Mateo Chaves Hernández
		Arleth Varela González

Ord. 12-2023	José Luis Hernández Cruz	NINGUNO
1º de mayo de 2023		
Extraord. 04-2023	José Luis Hernández Cruz	Elías Mateo Chaves Hernández
03 de mayo de 2023		Arleth Varela González
Ord. 13-202	José Luis Hernández Cruz	NINGUNO
08 de mayo de 2023		
Extraord. 05-2023	José Luis Hernández Cruz	Arleth Varela González
12 de mayo de 2023		
Ord. 14-2023	Ronny Zamora Martínez	Elías Mateo Chaves Hernández
15 de mayo de 2023	Génesis Soto Vega	
	Milena Hernández Chacón	
	Arleth Varela González	
Ord. 15-2023	NINGUNO	NINGUNO
22 de mayo de 2023		
Ord. 16-2023	José Luis Hernández Cruz	Ronny Zamora Martínez
29 de mayo de 2023		
Ord. 17-2023	Ana Sánchez Roque	
05 de junio de 2023	Ronny Zamora Martínez	
	José Luis Hernández Cruz	
RENUNCIA RONNY ZAMORA		
Ord.18-2023	Ana Sánchez Roque	
24 de julio de 2023	Génesis Soto Vega	
	José Luis Hernández Cruz	
Ord. 19-2023	Ana Sánchez Roque	
21 de agosto	José Luis Hernández Cruz	

Nota: Con rojo el caso consultado.
Con verde sesiones intermedias.

Conclusiones. Bajo lo anterior, y tomando en cuenta el Reglamento citado, no podemos afirmar que alguno de los miembros de la Junta Directiva, haya incurrido en las causales establecidas en el inciso a) del artículo 26, pues ninguno cuenta con ausencias a 3 sesiones consecutivas; o en las establecidas en el inciso e) que regula las ausencias alternas injustificadas, cuyo máximo es de 8 sesiones durante el plazo de un año.

Analizados los datos antes indicados, se logra determinar que ninguno de los miembros de Junta Directiva, cuenta con 8 ausencias injustificadas durante ese plazo, pues el que tiene más ausencias es el Sr. José Luis Hernández Cruz, para un total de 8 ausencias justificadas. Si bien, existen otros miembros con 3 ausencias injustificadas, no son consecutivas.

En consecuencia, considera este Proceso que no existe el supuesto referido, y en esos términos debe de atender el recurso planteado por la ANEP.

Por su parte, ya este Proceso en criterio emitido bajo oficio MA-PSJ-1079-2019, había señalado la necesidad de que tanto el Concejo, la propia Junta Directiva del CODEA, valorar la posibilidad de realizarle reformas al reglamento, específicamente al artículo 26, pues consideramos que las posibilidades de destitución de un miembro de Junta por ausencias, tanto justificadas como injustificadas, es complejo debido a la sumatoria que debe realizarse, lo que hace casi imposible que, pese a sus ausencias, se cumpla con lo establecido en la norma.

Asimismo, recomendar a la Junta Directiva que entratándose de justificaciones, deben sus miembros cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento, el cual se debe de verificar, previo a tener por justificadas las ausencias, salvo, por supuesto, en casos de emergencia o asuntos de fuerza mayor cuya valoración será total responsabilidad de la Junta Directiva".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Propongo que le enviemos una copia codea a la Junta directiva.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Yo propongo adicional enviarle una copia a la auditoría.

SE RESUELVE 1.-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N.° MA-A-5735-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. 2.-ENVIAR COPIA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA. 3.-ENVIAR COPIA A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.° MA-A-5736-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-2013-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SM-1608-2023, referente al permiso MA-ACC-4529-2021. Se adjuntan los oficios MA-ACC-3257-2021, MA-SCM-2151-2021 mediante el cual el Concejo Municipal aprueba la ubicación y uso del espacio público y el oficio MA-ACC-4529-2021, así como un CD con la información digital solicitada".
Oficio N.° MA-ACC-2013-2023 de la Actividad Control Constructivo: "En respuesta al oficio N° **MA-A-4622-2023**, respetuosamente le indico que la información atiende lo solicitado en el oficio N° MA-A-4251-2023, en atención al oficio N° MA-PCFU-1346-2023 (se adjunta 1 CD). Para lo que corresponda".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Yo quería que este documento se envía la comisión de Obras Públicas, porque lo estamos esperando, es una gestión que hizo la licenciada Selma, hace ya bastante tiempo y queríamos darle estudio, entonces porque tenemos varios casos que analizar gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.° MA-A-5753-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Como es de conocimiento general, mediante los respectivos procedimientos de contratación pública, al igual que muchos otros entes públicos anualmente la Municipalidad de Alajuela realiza la adquisición de algunos vehículos de diverso tipo para atender los distintos servicios y prestaciones que brinda a los habitantes del cantón.
De forma usual, una vez cumplida la tramitación del procedimiento de contratación y efectuada la respectiva adjudicación en firme, la empresa adjudicada gestiona, ante la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda, la nacionalización de los vehículos importados mediante poder otorgado para tal efecto por el Municipio para que actúe a nombre del mismo, de tal forma que se tenga como titular del acto de nacionalización y, consecuentemente, de todas las exoneraciones legales al gobierno local.

Así se ha efectuado la tramitación de forma usual, para finalizar las gestiones definitivas con el procedimiento de inscripción de los vehículos ante el Registro Nacional (Público) y emisión de título de propiedad y placas oficiales a nombre de la Municipalidad, realizadas también por parte de la empresa adjudicada.
No obstante lo anterior, de manera reciente a partir del hecho de que algunas empresas que han resultado adjudicatarias en los procesos de adquisición de vehículos ya tenían para ese momento *-de la adjudicación-* **nacionalizados los mismos a su nombre** en condición formal de importadoras, bajo criterio técnico de la Procuraduría General de la República sobre competencias y actos propios de la Notaría del Estado, en estos casos el Registro Público ha rechazado los trámites de inscripción a nombre de los entes públicos adquirentes de los vehículos efectuados por Notarios autorizados (comunes), advirtiendo que en tales condiciones (vehículos que no aparecen en el sistema de Aduanas y Hacienda importados por el ente público adquirente respectivo) la gestión -según el marco legal vigente- **debe ser efectuada exclusivamente por parte de la Notaría del Estado de la Procuraduría bajo los requisitos establecidos por la misma**.
En virtud de lo anterior, dado que para concurrir ante la Notaría del Estado se requiere para la comparecencia del Alcalde para firma de la escritura el respectivo acuerdo de autorización específico del Concejo Municipal, a los efectos referidos planteo **respecto a la inscripción pendiente a la fecha de un vehículo tipo Camión adquirido para Alcantarillado Pluvial la siguiente propuesta para su conocimiento y aprobación:**
El Concejo Municipal de Alajuela
Considerando:
1-Que mediante la Licitación Abreviada N° 2022LA-000027-0000500001, la Municipalidad de Alajuela adquirió un **vehículo Camión Doble Cabina Tracción Sencilla (4x2), para destinarlo a la Actividad de Alcantarillado Pluvial**.
2-Que como ha sido usual, la empresa adjudicataria que en su momento nacionalizó el vehículo, mediante su Notario autorizado propio, realizó ante el Registro Nacional (Público) los trámites para la inscripción de dicho vehículo a nombre de la Municipalidad de Alajuela y que se emitieran las placas a nombre del gobierno local.
3-Que la gestión de inscripción en las condiciones señaladas en el punto anterior fue rechazada por el Registro Público, advirtiendo que para esta situación la tramitación de la inscripción del vehículo de interés requiere que la escritura y gestiones sean realizadas por parte de la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República.
4-Que para poder gestionar ante la Notaría del Estado el señor Alcalde debe estar previamente autorizado al efecto por parte del Concejo Municipal
Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:
1-Autorizar al Alcalde a comparecer ante la Notaría del Estado para suscribir la escritura pública -y cualquier documento necesario- para la inscripción Registral del vehículo Camión Doble Cabina tracción sencilla (4x2), adquirido por la Municipalidad de Alajuela mediante la Licitación Abreviada N° 2022LA-000027-0000500001, para destinarlo a la Actividad de Alcantarillado Pluvial.
2-Se instruye a la Administración Municipal completar la tramitación del respectivo procedimiento e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo".
SE RESUELVE 1.-APROBAR EL OFICIO N.° MA-A-5753-2023 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL. 2.-AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL A COMPARECER ANTE LA NOTARÍA DEL ESTADO PARA SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA -Y CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO- PARA LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL VEHÍCULO CAMIÓN DOBLE CABINA TRACCIÓN SENCILLA (4X2), ADQUIRIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA MEDIANTE LA LICITACIÓN ABREVIADA N° 2022LA-000027- 0000500001, PARA DESTINARLO A LA ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO PLUVIAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA OTORGAR EL USO DE LA PALABRA AL LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SÍNDICO PROPIETARIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO
Sí es que resulta ser que antes en el receso, una compañera regidora a quien respeto, sí estoy en la palabra.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Sí, pero no es del orden lo que va a referirse.

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO
Es al margen del tema, sí, pero sucedió y creo que merezco que me escuchen.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Pero Gleen va a pedir un receso.

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO
Es que no quiero que sea un receso, quiero que conste mis palabras.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Entonces tengo que alterar para poderle dar el uso de la palabra, porque es un tema que está en discusión, entonces voy a someter a votación la alteración para darle la palabra a don Eder alteración para darle la palabra. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, SINDICO PROPIETARIO
Gracias si quisiera disculparme con la Policía Municipal porque aquí tanto la coordinadora del proceso de Jurídicos como ellos están aquí por una orden, todos son empleados y ellos no están aquí por su voluntad, sino porque algo, los mandó y antes fueron interpelados de su hecho de estar aquí y creo que ellos han hecho un gran trabajo, aquí han habido incidentes en la municipalidad y en este Concejo Municipal que justifican su presencia por la integridad de algunos compañeros y por los altercados que se han estado dando, entonces no se vale que se venga a tratar de utilizar una posición de poder, para maltratar a las personas que justamente están peleando por nosotros en las calles, con los salarios, incluso bajos y logrando cosas importantes para el cantón, más policías hacen muchas veces mucho más que los síndicos y los regidores juntos muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
He ocupa otro receso para el partido de despertar Alajuelense hasta por tres minutos.

RECESO 19:23 P. M.
REINICIA 19:25 P. M.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí yo quisiera qué difícil es acá, es increíble lo que uno ve todos los martes, los policías municipales son personas humildes son funcionarios que se llama acá para que colaboren igual que hace doña Johanna el día de hoy acá, vienen a colaborar, no a intimidar, repito, vienen a colaborar y no hay intimidad, aquí se han dado acontecimientos últimamente, lamentables golpes, patadas y gritos, no están no están las sesión del jueves pasado, que hubo aquí, qué vimos todos, ay Dios mío en serio, el tema es que no se vale, que una regidora salga a faltar el respeto a los policías municipales, quisiera conocer la supuesta

denuncia que no la he visto por un lado, que hizo ante la señora vicealcaldesa, que indica doña Selma, quisiera ver esa denuncia, que dice que hizo, pero es que también amedrentar a funcionarios públicos es un delito, o es que aquí para unas cosas sí y para otras no ya que este año doña Johanna da fe pública y vio el acto, también entonces de verdad, tengamos un poco de compostura, hago un llamado de nuevo al respeto al respeto a que avancemos, en todo lo que Alajuela le interesa, que viene en las agendas del día, lo hago ahora con todo respeto, porque esas cosas ya me preocupan, que lo mismo funcionarios sean amedrentados, intimidados amenazados.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Y sí, voy a tratar de referirme desde el punto de vista del regidor municipal yo podría cuestionar la presencia o la presencia de tantos efectivos en el sentido de la alta delincuencia que hay en este momento en el cantón, de verdad este y como somos garantes de la utilización y del manejo de los recursos municipales, creo que tal vez no se está utilizando adecuadamente el peculio municipal, bajo esa premisa, yo creo que si hubiera que tener yo creo que con uno es suficiente, pero, pero últimamente hemos tenido por lo menos dos o tres digamos, entonces, no estoy discutiendo si tiene sentido tenerlos o no, lo que sí estoy discutiendo es la cantidad, verdad en base a lo que hemos venido diciendo y lo que sale en todo lado del grado de criminalidad que tenemos y que tiene el país en general.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo quiero primero que nada aclarar que yo conversé con los oficiales y les dije que leí, casualmente he sentido que hay una interpelación, por los temas que se han venido viviendo últimamente en este Concejo, pero yo quiero decirles que ellos hablaron conmigo, y, me parecen que ellos están haciendo su trabajo porque ellos los mandan aquí, ellos no tienen ninguna culpa además, que los oficiales que tenemos aquí son caballeros y damas, un problemática de carencia de recursos increíbles, con una situación precaria, laboral a muchos casos y más bien ayer abogamos para que tuvieran diez plazas más, para que tuvieran diez compañeros más, me dolió que no sepa que calificó el tema de la Jefatura como haberse ido también, pero pensaría yo que eventualmente, tendríamos que pensar en un fortalecimiento de la Policía Municipal, sin referirme a esto y en el otro, quiero decirle don Luis, yo le pido disculpas, yo nunca les grité a ustedes, yo a los síndicos les tengo un gran respeto a todos y a todas, que son los representantes de todos los distritos de este cantón, los escucho, los apoyo y les he votado muchísimas veces las cosas y los he defendido si los tengo que defender mi exabrupto, que no debió haber sido, es porque no estoy tolerando que sigan pasando ciertas cosas que han venido pasando y es totalmente diferente que a mí me traten de meter un gol, a que yo quiera faltarles el respeto a usted nunca fue para ustedes personalmente y quiero aclararlo y si alguno se sintió ofendido, quiero pedirle disculpas, pero fue porque nos quisieron meter un gol, no por otra cosa, muy buenas noches.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Algo de experiencia tengo con el manejo del idioma, el lenguaje verbal y no verbal y acá se ha visto de todo, se ha pedido respeto, muchas veces, pero se han dado en varias ocasiones palabras hirientes, se ha sacado lo peor de las personas, hay actitudes violentas, desafiantes, hay epítetos graves a mi persona, por ejemplo, se me llamó estúpida en algún momento yo solicité a esa persona que me disculpara que me no tampoco, si en realidad aquí el llamar a las personas, por sus actitudes o por sus situaciones, más súmele el lenguaje verbal violento, yo creo que tenemos que bajarle un par de rayitas todos, aquí es importantísimo que no solo lo que se dice, sino también lo que se hace y si se quiere respeto se tiene que dar respeto ya aquí y lo último que pude haber visto yo y respeto a las autoridades municipales y a la Policía Municipal, por las razones que sea, yo le diría la

compañera, que presente ese documento para que todos tengamos conocimiento de cuál es la denuncia, pero en este momento nosotros no tenemos por qué saber, o no sabíamos el contexto, así que se ve de no es solamente cómo se hacen las cosas sino cómo se ven, y hemos pedido que seamos coherentes y que seamos transparentes, pues entonces sería bueno tener copia de esa denuncia, pero que por favor, demostremos más respeto tenemos una agenda que está retrasada tres semanas, hasta la mentada de madre, mi abuelita pasó y yo lo dejé pasar, personas que ni siquiera tienen relación con las decisiones que se toman en este Concejo, así que por favor, cordura compañeros cordura.

MSC. LEONARDO GARCÍA MOLINA, REGIDORA SUPLENTE
Muchas gracias señora presidenta, yo creo que en una hora la verdad se deben de decir aquí las cosas como son, Don Humberto con todo el respeto y la consideración que yo le tengo a usted, yo creo que es importante que aclarar, que en la sesión anterior no hubo ni patadas ni golpes, todos aquí los que estuvimos presentes somos testigos y fuimos testigos de eso, lo primero, lo segundo es que yo estaba justamente cuando doña Selma estaba conversando con los oficiales y en ningún momento hubo ningún tipo de ofensa, ni ella los amedrentó y yo fui testigo directo y no lo hago porque fue porque doña Selma, lo haría con cualquier otra persona que estuviera en ese momento y en esa situación, entonces yo fui testigo directo de esa situación y es importante mencionarlo, eso porque realmente así como dicen, Eder yo estuve, yo estuve ahí, bueno, o sea, no me puede contradecir porque yo estoy ahí entonces, con todo el respeto, hacia ustedes, don Luis permiso, con todo el respeto y consideración, ustedes es importante decir las cosas como son, independientemente si fuese Selma u otra persona, yo creo que las cosas tienen que decir con la verdad muchas gracias.

POR ALUSIÓN LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Mira Leonardo con todo respeto, la policía está aquí por mi decisión, soy el jefe de ellos por protección de ese cuerpo político deliberativo, porque a veces aquí los ánimos se elevan tanto, que yo me asusto yo estuve muchos concejos municipales y en ninguno he visto cosas como las que he visto aquí, por otro lado, están mintiendo los policías, entonces porque me acerqué a ellos y me dieron las quejas una regidora nos ofendió, nos increpó, entonces, mintiendo los señores, no llamemos las cosas por su nombre y no defendamos lo que no hay que defender, qué pena en serio o sea, esas cosas son innecesarias sí, grave doña Selma más grave, estas cosas son innecesarias son innecesarias yo creo que son innecesarias sí llegamos a acuerdos bajo el respeto vean qué mejor ejemplo aprobar el presupuesto con su votos después de todo, yo lo felicito, por eso fue un acuerdo final pero de verdad como lo dejo doña Waizaan, que merece todo mi respeto de verdad que esa palabra se aplique de verdad, no de la boquita para afuera, aquí puedes diferencias, es año de campaña, son muchas cosas, pero Alajuela nos eligió hasta el 30 de abril, para trabajar por Alajuela, y eso es lo que tenemos que venir a hacer aquí, todos los martes gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias, como lo hizo el compañero Leonardo, me preocupa mucho que la opinión pública de Alajuela crea, que en efecto aquí hubo patadas y golpes ha pasado en San José y quedó grabado ha pasado en otras en otros municipios, aquí pasó, aquí pasó hace un tiempo aquí, pasó, pero en esta en estos cuatro años que tenemos tres años y algo que tenemos de estar aquí nos han dado ni golpes, ni se han dado patadas, ha sido uno de los consejos que, a pesar de ofensas, de que nos amedrentan, de que nos amenazan aquí no se han dado ese tipo de actos y todos los que están los síndicos que están allá abajo y síndica de suplentes y se han dado cuenta que han habido discusiones sí, correcto, han habido discusiones, eso por un lado por otro lado, si ha habido alguien defensor aquí de la Policía Municipal, de sido no solo para que se contraten más oficiales para que se le dé respeto, para que se le de capacitación, para que se les dé un edificio que me costó un

montón de actitudes por el pleito con la construcción del edificio municipal y, en efecto, en este momento ya yo la había entregado la moción temprano, pero no había sido revisada, la semana que viene la van a ver porque sí hay denuncias, lo dije la semana, el ayer en la sesión y lo repito hoy y se están pidiendo investigaciones porque hay excelentes oficiales en la Policía Municipal, excelentes hombres y mujeres trabajadoras y no es aquí señor alcalde, donde tienen que venir a cuidar, porque aquí no ha habido ninguna atentado como para que vengan a decir que tienen que venir cinco oficiales de la Policía Municipal, habiendo tanta delincuencia en la calle, ahí es donde deberían de estar prestando, prestando labor y como usted acaba de decir, que fue a solicitud suya que vinieron, entonces por eso es a usted que se lo estoy indicando gracias.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Gracias señora presidenta, aquí de verdad que no sabe uno ni para dónde coger, sinceramente, comparto totalmente lo que expresó la compañera Waizaan, aquí escuchamos su abuela, quítenmela, burlas, gritos, amenazas, cuando nos vamos para la Fiscalía, aquí todo es o sea ya uno no sabe ni cómo usar aquí y eso sí se acuerpan entre unos y los demás callados, gracias a Dios, yo creo que aquí muchos de lo que nos quedamos callados es porque tenemos educación, que les falta muchos, de los que estamos en este Concejo les falta mucha educación y entonces estamos claro que sí, estamos en política y al estar en política, yo creo que vamos a terminar los meses que nos queda, si es que alguno no nos da algo ya de esta situación que vivimos, todos los martes y todos los jueves y sí tal vez no hubo las patadas, no sé, pero aquí no me van a decir, porque como cuando hay reservas aquí todo se para unas grabaciones, pero otras sí salen para ponerlas después en grandes letras en videos es así, quedan pero aquí varios compañeros se exaltaron y con mucha razón yo no es que esté defendiendo la violencia, la violencia para nada, primero es el respeto, pero aquí respeto tenemos que hacerlo y darlo todos los que estamos aquí en estas curules, aquí no, no vengamos a rasgarnos vestiduras, por favor.

LICDA. MARÍA CELINA CASTILLO GONZÁLEZ, **SINDICA PROPIETARIA**
Buenas noches, compañeros, este mito, protocolo, compañeros, yo hoy lo que quiero hacer es un llamado a la calma, a la demencia con mucho cariño, con mucho respeto bien que mal de diferentes partidos somos compañeros, somos colegas y en algún momento de nuestras vidas somos amigos, hemos compartido y entonces yo creo que no podemos seguir cayendo en este juegos de dime de directes yo pienso que ya es mucho que no es sano, pongamos cada uno de nuestra parte y hagamos un llamado a nuestra conciencia que estoy haciendo bien, que estoy haciendo mal y no que no le hago los demás, lo que a mí no me gustan porque es un pensamiento muy egoísta, pero hoy les hago un llamado a la calma, a la cordura, porque nosotros estamos aquí por Alajuela y para Alajuela, no por intereses propios, la Policía Municipal sí la semana pasada, entre unos compañeros o una discusión muy fuerte, todos tenemos temperamentos diferentes, todos somos seres humanos diferentes, por lo que he podido analizar, de muchos aquí muchos son sanguíneos, muchas veces se nos sube el apellido y no medimos y no tomamos en cuenta que en un momento de cólera, podemos hacer heridos, que quedan para siempre y quedan marcadas y uno llega con ese sinsabor, tratemos de hacer las cosas diferentes, yo les hago un llamado a la calma y a la cordura, los policías municipales, bueno, la semana pasada estuvo un poco pesado, hubieron bueno, ahí pleitos entre compañeros, discutieron, discutieron muy fuerte, yo creo que algunos nos asustamos porque tal vez no están acostumbrados a eso y de ahí uno cuando ve a unos compañeros que se van a pelear, uno lo primero que se vuelve y dice uy, llama a la policía para que no se peleen y los separen, yo creo que todos lo hemos pensado y tal vez no tomemos las cosas a mal vean de corazón compañeros, yo los llamo a que hagamos, nos hagamos un examen de conciencia, aquí no es quién tiene la razón, ni nada yo sé que muy cada uno tiene la razón desde su punto de vista pero esos pobres muchachos policías están cumpliendo su deber y no y gracias a Dios

nos están protegiendo, porque yo no quisiera ver a compañeros aquí pelearse, golpearse la policía es prevención, es prevenir, es trabajar con el corazón, es cuidarnos, yo creo yo siento que a veces nos jugamos y un pronto tuvo un momento de cólera que uno queda ciego se puede ir hasta los golpes, entonces compañeros, les hago un llamado de corazón gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches bueno, ya casi Celina, dijo todo lo , que quería yo decir, es deplorable ver el espectáculo, que están viendo las personas los tres personas que a veces están conectadas en este Concejo, en las redes sociales, hoy a las cuatro porque es la realidad muchas veces decimos que hay un montón de gente y realmente sí, no faltará la verdad, porque don Humberto y usted lo precio mucho, pero yo nunca he visto patadas ni lo que usted ha expresado porque realmente hay que andar con la verdad y la verdad es que también no habían cinco policías municipales, hay siete policías municipales, pero eso no viene al caso, yo les pido a ustedes que por favor dejemos eso, somos personas maduras, y los municipios, el pueblo que los trajo aquí, que nos eligió, los trajo para trabajar, no para estar en estas discusiones, esto el que es más bien es deplorable, por favor les pido continuamos con la sesión porque ya se ha perdido mucho tiempo y eso le cuesta al cantón central de Alajuela y a los munícipes que hacen el esfuerzo para venir a pagar sus impuestos, a este municipio muchas gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí, cada quien tiene su propia percepción y algunos ven o no ven, eso está claro aquí, pero nada más quiero mencionar, que en el alcance 76 de la caseta la oficial del 28/04/20 y 23 el reglamento de ese Concejo, que rige los debates de las sesiones, artículo 36, el alcalde o alcaldesa en aras de velar por el normal desarrollo y seguridad de regidurías, sindicaturas y público en general, procurará que siempre haya presencia de la Policía Municipal, durante el transcurso de las sesiones municipales, he dicho, gracias, buenas noches.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE
Muchas gracias, señora presidenta, señor alcalde o una pregunta, ese es el reglamento vigente, porque yo consulté en las últimas sesiones sobre cuál era el que estaba vigente y me gustaría tenerlo porque todavía no lo he recibido, pues no lo tengo, por eso estoy preguntando porque, si me genera esa duda, yo pregunté hace dos sesiones y no sabíamos si era o no era gracias doña Johanna, buenas noches.

CAPÍTULO IX. INVOCACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO Se procede a realizar la invocación:

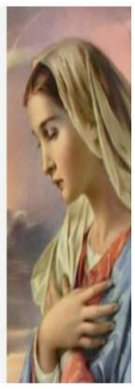

DOCUMENTOS SESIÓN ORDINARIA N.° 39-2023

CAPÍTULO X. ASUNTOS DE TRÁMITES URGENTE (PRESIDENCIA)

ARTÍCULO PRIMERO Trámite BG-1117-2023. Oficio AL-CPEMUN-0620-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Guiselle Hernandez Aguilar, Comisiones Legislativas Área III, referente al Expediente N.° 22.977 "ADICIÓN DE UN NUEVO ARTICULO A LA LEY DE INSTALACIONES DE ESTACIONAMIENTOS (PARQUIMETROS) LEY N.° 3580 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1965 ". Correos electrónicos: COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr/ ghernandez@asamblea.go.cr.
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1117-2023, OFICIO N.° AL-CPEMUN-0620-2023, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Trámite BG-1125-2023. Oficio N.° AL-CPJUR-0622-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Comisiones Legislativas VII, proyecto de ley, "REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY SOBRE PATRIMONIO NACIONAL ARQUEOLÓGICO, LEY N° 6703 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA TUTELA EFECTIVA DE LOS OBJETOS CULTURALES NO DESCUBIERTOS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES POR OMISIÓN DE AVISO A LAS AUTORIDADES POR EXTRAVÍOS Y HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS", Expediente N° 23.628. Correos electrónicos: mvalladares@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr.
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1125-2023, OFICIO N.° AL-CPJUR-0622-2023, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Trámite BG-1126-2023. Oficio N.° AL-CPJUR-0622-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa del Área Comisiones Legislativas VII, proyecto de ley, "REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY SOBRE PATRIMONIO NACIONAL ARQUEOLÓGICO, LEY N° 6703 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1981 Y SUS REFORMAS. LEY PARA LA TUTELA EFECTIVA DE LOS OBJETOS CULTURALES NO DESCUBIERTOS Y ACTUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES POR OMISIÓN DE AVISO A LAS AUTORIDADES POR EXTRAVÍOS Y HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS", Expediente N° 23.628. Correos electrónicos mvalladares@asamblea.go.cr / dab@asamblea.go.cr.
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1126-2023, OFICIO N.° AL-CPJUR-0622-2023, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Trámite BG-1142-2023. Oficio N.° AL-CPOECO-0423-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área Comisiones Legislativas V, proyecto de Ley Expediente N.° 23.751 "REFORMA DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, N.° 6683". Correos electrónicos: COMISIONECONOMICOS@asamblea.go.cr / nvilchez@asamblea.go.cr.
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1142-2023, OFICIO N.° AL-CPOECO-0423-2023, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Trámite BG-1130-2023. Oficio N.° AL-CPJUR-0692-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, jefa, Área Comisiones Legislativas VII, proyecto de ley, "LEY PARA PROMOVER EL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD COMPETITIVA EN LAS COMPRAS PÚBLICAS", Expediente N° 23.794. Correos electrónicos: mvalladares@asamblea.go.cr/ dab@asamblea.go.cr.
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1130-2023, OFICIO N.° AL-CPJUR-0692-2023, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA VENCIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO Trámite BG-1124-2023. Oficio N.° AL-CPGOB-0676-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Laura Hernández Brenes, Comisiones Legislativas, Área III, que dice: "**ASUNTO: Consulta obligatoria Exp. 23.734**. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de "**CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y OTROS CUERPOS POLICIALES; Y, EL DÍA NACIONAL DEL POLICÍA**", Expediente N.°23.734, el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **21 de setiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, **nos lo haga saber respondiendo este correo**, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 03 de octubre de 2023. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: lhernandezb@asamblea.go.cr".

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE
Muchas gracias señor presidente, compañeros y compañeras, mi propuesta es que el trámite 6 al 20 se trasladen a la comisión de Asuntos Jurídicos, porque son trámites de la Asamblea Legislativa y se solicite prórroga.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
El tema con la comisión de jurídicos que es que tenemos como quince dictámenes que ya están aprobados, no podemos seguirnos, reuniendo hasta que no se arregle lo del tema de lo que pasó y, me parece que podríamos verlos de una vez, porque ya todos los conocemos sí me parece, por ejemplo, yo no tengo problema, en todas excepto, en la número siete, que esa no la voy a no le voy a dar, el apoyo en resto sí, pero tal vez para que procedamos a votarlos, porque sí, porque se van a perder en la comisión.

AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE "CONMEMORACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA Y OTROS CUERPOS POLICIALES; Y, EL DÍA NACIONAL DEL POLICÍA", EXPEDIENTE N.°23.734. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Trámite BG-1128-2023. Oficio N.° AL-CE23167-0146-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "Asunto: Consulta texto base Expediente 23.606. Para lo que corresponda y con instrucciones del diputado Eliécer Feinzaig Mintz, Presidente de la Comisión Especial de Modernización y Reforma del Estado, expediente N.° 23606, le comunico que se procede a realizar consulta sobre el TEXTO BASE del "LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL (FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DE MINAE Y PYMES DE MEIC EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN)" a esa institución del cual se adjunta una copia.
De conformidad con lo que se establece en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vencen el 21 de setiembre de 2023 y, se ser posible, enviar el criterio en forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día 02 de octubre 2023. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos, 2243-2434, 2243-2433 o al correo electrónico o al correo electrónico rrodriguez@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE APROBAR DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE N.° 23606, "LEY PARA IMPULSAR LA PRODUCCIÓN Y LA PRODUCTIVIDAD NACIONAL (FUSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA CON EL SECTOR DE ENERGÍA DE MINAE Y PYMES DE MEIC EN EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN)". OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS LIC. SÓCRATES ROJA HERNÁNDEZ, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS. SE SOMETE A VOTACIÓN LA FIRMEZA OBTENIENDO CINCO VOTOS POSITIVOS, QUEDANDO RECHAZADA LA FIRMEZA.

ARTÍCULO OCTAVO Trámite BG-1129-2023. Oficio N.° AL-CPEAMB-1909-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.068**. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de "**CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA**", Expediente N.° 23.068, el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **22 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **04 de octubre de 2023**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.**
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico yahaira.orozco@asamblea.go.cr
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE "CÓDIGO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA", EXPEDIENTE N.° 23.068. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO Trámite BG-1136-2023. Oficio N.° AL-CPEAMB-1978-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.572**. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada, en la sesión N. 06, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de ley, "**LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA", Expediente N.° 23.572**, el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **25 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **05 de octubre de 2023**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico yahaira.orozco@asamblea.go.cr
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY, "LEY PARA REGULAR EL USO DE ARTÍCULOS DE PIROTECNIA", EXPEDIENTE N.° 23.572. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO Trámite BG-1137-2023. Oficio N.° AL-CPEMUN-0639-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, jefa del Área Comisiones Legislativas III, que dice: "ASUNTO: Consulta Obligatoria Exp. 23.777. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.°23.777 "**REFORMA AL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY NO. 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 19989 Y SUS REFORMAS**", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece **evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles** que **vence el 25 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una **prórroga**, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, **contará con ocho días hábiles más**, que **vencerán el día 05 de octubre**. Esta será la única **prórroga que esta comisión autorizará.**
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: valeria.cerdas@asamblea.go.cr".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.°23.777 "REFORMA AL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N°. 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 19989 Y SUS REFORMAS". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Trámite BG-1140-2023. Oficio N.° AL-CPEAMB-2033-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área Comisiones Legislativas IV, que dice: **ASUNTO: Consulta Exp. 23.783**. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de "**REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE**", Expediente N.° 23.783, el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **25 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **05 de octubre de 2023. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.

Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico yahaira.orozco@asamblea.go.cr
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE "REGULACIÓN DE PLAGUICIDAS ALTAMENTE PELIGROSOS PARA LA SALUD Y EL AMBIENTE", EXPEDIENTE N.° 23.783. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO Trámite BG-1146-2023. Oficio N.° AL-CPE-CTE-0133-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Nancy Vílchez Obando, jefa de Área Comisiones Legislativas V, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23772.** La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23772 "**LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS**", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **25 de setiembre de 2023** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423 o al correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: mauricio.vargas@asamblea.go.cr".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.° 23772 "LEY PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DE ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO Trámite BG-1149-2023. Oficio N.° AL-CPEAMB-2080-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, jefa del Área Comisiones Legislativas IV, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.743**. La Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de **ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N.° 7554, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA INCORPORAR EL TEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**, Expediente N.° 23.743, el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **26 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **06 de octubre de 2023**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2418, 2243-2419 o al correo electrónico yahaira.orozco@asamblea.go.cr
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO A LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE, LEY N.° 7554, DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, PARA INCORPORAR EL TEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EXPEDIENTE N.° 23.743. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO Trámite BG-1156-2023. Oficio N.° AL-CPEMUN-0642-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Guiselle Hernandez Aguilar, jefe a.i. Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.683**. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 04, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.683 "LEY PARA FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE: REFORMA AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO MUNICIPAL", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **29 de setiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una prórroga, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con ocho días hábiles más, que vencerán el día **11 de octubre**. **Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará**.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.° 23.683 "LEY PARA FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE: REFORMA AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO MUNICIPAL". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS,

UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO Trámite BG-1161-2023. Oficio N.° AL-CPEMUN-0829-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar, jefa a.i. de Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.793**. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 04, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.°23.793 "**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN**", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece **evacuar la consulta** en el plazo de **ocho días hábiles** que vence el **28 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
La Comisión ha dispuesto que, en caso de requerir una **prórroga**, nos lo haga saber respondiendo este correo, y en ese caso, contará con **ocho días hábiles** más, que vencerán el día **10 de octubre**. Esta será la única prórroga que esta comisión autorizará.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: valeria.cerdas@asamblea.go.cr".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.°23.793 "LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO Trámite BG-1162-2023. Oficio N.° AL-CPETUR-0059-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Nancy Patricia Vílchez Obando, jefa de Área Comisiones Legislativas V, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. N° 23766**. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de **Ley Expediente N.° 23766** "**REFORMA INTEGRAL A LA LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES, LEY N° 9742 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019**", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **27 de setiembre de 2023** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2422, 2243-2423 o al correo electrónico COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: mauricio.vargas@asamblea.go.cr".

AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.° 23766 "REFORMA INTEGRAL A LA LEY MARCO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL HOSPEDAJE NO TRADICIONAL Y SU INTERMEDIACIÓN A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES, LEY N° 9742 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019",. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOSETIMO Trámite BG-1163-2023. Oficio N.° AL-CEPMUN-0942-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Guiselle Hernández Aguilar, jefa a.i. de Área Comisiones Legislativas III, que dice: "**ASUNTO: Consulta texto dictaminado Exp. 22.856**. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, en virtud de la moción aprobada en sesión 05, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el **texto dictaminado** del Expediente N.° 22.856 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el 29 de setiembre y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2437, 2243-2194, 2243-2438 o al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas. Correo electrónico: ghernandez@asamblea.go.cr".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE N.° 22.856 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FEDERACIONES MUNICIPALES". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO Trámite BG-1164-2023. Oficio N° AL-DSDI-OFI-0082-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por el Sr. Edel Reales Noboa, director del Departamento de Secretaría del Directorio, que dice: "**ASUNTO: Consulta institucional del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.430 LEY DE SALUD MENTAL**. De conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta el texto actualizado sobre el "**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.430 LEY DE SALUD MENTAL**, que se adjunta.
De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o el ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.
Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, les será suministrada mediante los teléfonos 2243-2642 o 2243-2901; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: karayac@asamblea.go.cr y ereales@asamblea.go.cr".

AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 22.430 LEY DE SALUD MENTAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO Trámite BG-1172-2023. Oficio N.° AL-CPEMUJ-2113-2023 de la Asamblea Legislativa, firmado por la Sra. Noemy Montero Guerrero, jefa de Área Comisiones Legislativas I, que dice: "**ASUNTO: Consulta Exp. 23.049**. La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en virtud de la moción aprobada en sesión 03, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.049 "**REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMEINTO DE LA GESIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALDAD COSTARRICENSE**", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **29 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2441, 2243-2444, 2243-2169 o al correo electrónico mruiz@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.° 23.049 "REFORMA A VARIAS LEYES PARA EL FORTALECIMEINTO DE LA GESIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA INSTITUCIONALDAD COSTARRICENSE". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO Trámite BG-1173-2023. Oficio N.° AL-CPEMUJ-2069-2023de la Asamblea Legislativa, firmado por **ASUNTO: Consulta Exp. 23.604.** La Comisión Permanente Especial de la Mujer, en virtud de la moción aprobada en sesión 03, ha dispuesto consultarles su criterio sobre el proyecto de Ley Expediente N.° 23.604 "**REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO**", el cual se adjunta.
De conformidad con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles que vence el **29 de septiembre** y, de ser posible, enviar el criterio de forma digital.
Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2441, 2243-2444, 2243-2169 o al correo electrónico mruiz@asamblea.go.cr; area-comisiones-i@asamblea.go.cr.
De no confirmar el recibido de esta consulta se tendrá por notificado a partir de su envío, siendo este correo comprobante de la transmisión electrónica, para todos los efectos

legales. La seguridad y manejo de las cuentas destinatarias son responsabilidad de las personas interesadas".
AUSENTES CON PERMISO LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, ENTRAN PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR UN VOTO DE APOYO AL PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE N.° 23.604 "REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 Y AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, LEY N.° 7052 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986 Y SUS REFORMAS. LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO". OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO Documento suscrito por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, que dice: "Estimada señora: comunico por este medio mis ausencias a sesiones desde el 21 de setiembre hasta el 8 de octubre del presente, por motivo de viaje".
AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE INCORPORA PARA LA VOTACIONES LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO Trámite BG-1132-2023. Trámite N.° 42605-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el MSc. Olivier Chaces Chavarría, colegiado número 25748, que dice: "**Asunto: Información Sobre la Existencia del Proceso De Conocimiento Tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil De Hacienda y de Acciones Amenazantes de Funcionarios Municipales**. Reciban un cordial y atento saludo. El infrascrito, **M.sc Olivier Chaves Chavarría**, Mayor, Cédula 5-228-880, Casado en primeras nupcias, Abogado y Notario Publica, Vecino de Cartago, Agua Caliente, Barro Morado, un kilómetro noreste de Holcim y 100 metros oeste de la parada del bus, rancho rústico de madera al margen izquierdos esta Alcaldía y Concejo Municipal, digo:
Con instrucciones del señor **Manuel Enrique Benavides Carvajal** y su núcleo familiar, con suma preocupación y asombro, hago de su conocimiento lo siguiente

Antecedentes de relevancia jurídica

Primero: Que en fecha **16 de agosto 2023** ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda se interpuso el Proceso Ordinario de Conocimiento con Solicitud de Medida Cautelar.
Segundo: Mediante resolución de las 11 horas con 20 minutos del 16 de agosto 2023 adscrito al expediente 23-002201-1028-CA, se advirtió que con la reforma operada en el artículo 212 del condigo procesal contencioso y su relación con el artículo 97 de la ley orgánica del Poder Judicial por ser un Proceso de Conocimiento debe ser conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Anexo A.
Tercero: Mediante resolución de las 8 horas con 15 minutos del 28 de agosto 2023 dictaminada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Anexo A de previo a conocer la Medida Cautelar fue solicitado establecer claramente la pretensión cautelar dentro del plazo de 24 horas.

Cuarto: Mediante resolución de las 15 horas con 43 minutos del 28 de agosto 2023 dictaminada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, Anexo A se tiene por establecido el proceso común de Manuel Enrique Benavides Carvajal contra la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, a quien se le otorgo el plazo legal de 30 días para que se refiera los hechos demandados y como acto previo a dar traslado fue solicitado aportar un juego de copias de la demanda y aportar los timbres de rigor.
Quinto: Por escrito nuestro de fecha 29 de agosto 2023 se contestó la audiencia sobre establecer la Pretensión cautelar.
Sexto: Por escrito nuestro de fecha 1 de setiembre 2023 se dio cabal cumplimiento a lo solicitado en la resolución de las 15 horas con 43 minutos del 28 de agosto 2023, aportando el juego de copias y los timbres omitidos.

Hecho

Único: Manifiesta preocupadamente el núcleo familiar del señor Manuel Enrique Benavides Carvajal que ha recibido serias y graves Amenazas de forma reiterada de funcionarios municipales que los están "**Obligando**" a dejar su casa de habitación, en la cual han habitado desde el año de 1955 de forma quieta, pública, notoria y pacífica y que para el día lunes 11 de setiembre 2023 esta Municipalidad llevara la maquinaria, Policía Municipal y funcionarios para "Destruir" dicha construcción, esto al margen de dicho núcleo familiar y ahora con conocimiento del proceso citado.

Pretensión

Por lo expuesto Pido
De corresponder con la realidad apuntada ruego vehementemente abstenerse de realizar cualquier tipo de conducta "Armada", Bélica u otra análoga contra dicho grupo familiar y aunque este gobierno local no haya sido "Notificado", mayormente ruego respetar la interposición del Proceso de Conocimiento y en dicha lid atenerse a su resultado en uno u otro sentido.
En otro orden de cosas, se le informa tanto a la Alcaldía Municipal como al Concejo Municipal que este mismo escrito bajo el formato jurisdiccional fue ayer 7 de setiembre 2023 puesto en conocimiento efectivo ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda como dato informativo de las acciones presuntas e hipotéticas que se pretenden ejecutar de parte de esta Municipalidad.
Notificaciones Las mías serán atendidas oportunamente al medio electrónico o.chaves98@gmail.com. Es todo, ruego proceder y resolver conforme".

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Muy buenas noches con este trámite, lo que quisiera, es indicarle que llegó un trámite similar a la administración, que ya fue debidamente atendido, incluso el proceso de Servicios Jurídicos ha emitido dos criterios, uno vía correo electrónico y otro a través de oficio, dirigido a la alcaldía, en los cuales se ha indicado, que con relación a esta supuesto pero se eso presentado por parte del señor Olivier Chávez Chavarría, quién es abogado o así se indicó, del señor Manrique Benavides, la municipalidad no ha sido notificada, aparentemente, lo que se presentó fue una solicitud de medida cautelar, contra la municipalidad, que fue aparentemente todo también basado en suposiciones, que fue rechazada, ab portas y eventualmente se le daría traslado a la municipalidad, para poder ejercer el derecho de defensa, pero a la fecha, no hemos sido notificados y ya la administración le emitió esa respuesta, al máster Olivier Chávez Chavarría.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Muchas gracias entonces, qué sería lo que produce, porque yo tampoco entendí muy bien y la el documento no trae ninguna información como para poder verdad extraer algo, sería por recibido.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Exacto darlo por recibido en virtud de que la administración ya brindó una respuesta.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Lo que a mí me digamos, lo que me llama poderosamente la atención, es que usted no ha sido notificada a la municipalidad, entonces.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
No ha sido notificada.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Pero él está diciendo la jefa del departamento legal ya, no, lo que no ha sido notificada la municipalidad de parte del contencioso.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Sí del supuesto proceso contencioso que el señor el Máster Olivier Chávez indican el trámite.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Entonces podríamos sobre la base de la información que da la Jefatura de servicios jurídicos del proceso de servicios jurídicos de yo diría que lo diéramos por recibido con la información que ella nos está brindando y por no tener ningún conocimiento de ningún proceso del que ahí se nota, según dice la licenciada Johanna, pues yo diría que lo diéramos por residido con ese argumento, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Pero es que vamos a ver este documento, lo único que dice es que nos viene copia al Concejo Municipal, de un documento en el que hace constar que ya se envió copia, recordemos que la notificación se da por perfeccionar el momento en que ingrese al municipio, no necesariamente el departamento, puede que tenga sello que puede que no tenga sello de recibido de jurídicos pero igual vamos a ver el documento del señor, no se puede ni archivar, ni mucho menos, yo lo pasaría jurídico, a espera de que cuando se dé una notificación, se envía jurídico para responder con eso, a jurídico al departamento, a la comisión sí, porque entonces, en el momento que quede la respuesta suspendida hasta que nos aseguremos de que entró o no entró el proceso.

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, REGIDOR SUPLENTE
Buenas, a mí me salta la duda, tal vez no sé si es por desconocimiento, pero si es un tema administrativo, no debería ir, me parece, está bien a jurídicos para que le dé una respuesta, pero no sé si a Servicios Jurídicos de la municipalidad no la comisión, no sé si Johanna me puede aclarar, pero a mí me parece que sería eso porque creo que es un tema administrativo, meramente me parece, me perdí.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Gracias, efectivamente, es un tema meramente administrativo, que guarda relación con un proyecto, que está ejecutando la municipalidad, en Calle la Mandarina, entonces al tener relación con ese proyecto y efectivamente es un tema meramente administrativo, en todo caso, si lo pasan al proceso de Servicios Jurídicos, pues ya tenemos la respuesta, porque ya el señor se lebrindó la respuesta.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE
Muchas gracias doña Johanna y qué hacemos con la pretensión bueno, la pretensión no pide mucho, pero cómo le respondemos directamente al señor.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Es que la pretensión es precisamente lo que se estaría discutiendo y lo que se estaría ejecutando, con el proyecto de la municipalidad y eventualmente habría que ver si esta medida cautelar, porque él habla de un proceso contencioso, pero en realidad es una medida cautelar y sabemos que las medidas cautelares, pueden ser rechazadas en el acto, por el Tribunal contencioso, entonces no sabemos qué trámite va a tener allá en instancias judiciales, no podemos en este momento darnos, ni darnos por notificados ni mucho menos, ha allanarnos a las pretensiones del particular.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LO CORRESPONDIENTE. OTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO Trámite BG-1157-2023. Trámite N.° 43002-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Luis Roberto Montero Anderson, APODERADO GENERALÍSIMO LIMITADO A LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS, que dice: "**SE INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE. CONTRA: OFICIO N° MA-SCM-2201-2023 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEPARTAMENTO DE ACTIVIDAD CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y QUE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ARTÍCULO N.° 1, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 35-2023 DEL DÍA MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2023**. El que suscribe, **LUIS ROBERTO MONTERO ANDERSON**, mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos veintidós-seiscientos noventa y uno, vecino de San José, San Rafael de Escazú, quien actúa en su condición de **APODERADO GENERALISIMO LIMITADO A LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS**, con facultades suficientes para este acto, de conformidad con el articulo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **FOMENTO URBANO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil setecientos veinte, domiciliada en San José, Sabana Norte, doscientos metros al norte y setenta y cinco metros al este del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante "FUSA"), con cédula jurídica 3-101-029720, en tiempo y forma me presento ante ese Órgano colegiado, y con ello ante esa Corporación Municipal, para **INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE** en contra del acto administrativo comprendido en el **OFICIO N° MA-SCM-2201-2023** (en los sucesivo referido como "el Oficio", "el Acuerdo", "el Acto" o "el acto que se recurre"), con fecha de 06 de septiembre del 2023, mismo que corresponde a la transcripción del Acuerdo relativo al artículo N.° 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.° 35-2023 del día martes 29 de agosto del 2023, emitido por Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, Oficio suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora de Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, y que nos fue notificado el miércoles 06 de septiembre de 2023, y que se impugna por las razones que de seguido paso a exponer:
I.SOBRE EL ACTO QUE SE IMPUGNA. Y CONSIDERACIONES A MODO DE ANTECEDENTE.-
Como es del conocimiento de este Municipio, dentro del oficio **MA-SCM-2201-2023** emitido el 06 de septiembre de 2023, que comprende la transcripción del Acuerdo relativo al artículo N.° 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.° 35-2023 del día martes 29 de agosto del 2023, emitido por Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, y que es impugnado en esta ocasión, a su vez se hace referencia y transcribe el oficio número MA-SCOP-49-2023, con el cual se hace una revisión de la solicitud realizada por mi representada correspondiente a la aprobación del permiso de construcción

para el proyecto "Transformación de casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM8, del Condominio Novazul Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices" destinada a la transformación de 08 viviendas, al régimen de Sub-Condominio.
Para tal efecto, se indica en el Acto, que con vista en el Oficio MA-ACC-691 2023 de la Actividad de Control Constructivo, y se señala de manera textual, que la mencionada solicitud (la efectuada por FUSA) ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley, determinando que los documentos aportados con la solicitud mencionada cumplen con los requisitos indicados por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad, inclusive señalando con ello que la infraestructura existente del proyecto a desarrollar contiene la capacidad suficiente para ejecutarse, tal y como lo propone el solicitante.
A partir de esto, y con vista en las transcripciones desplegadas por el Acto que se impugna, se indica, en su POR TANTO, el de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, que en cuanto al proyecto solicitado por la empresa Fomento Urbano, señala: "POR TANTO, el de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, que en cuanto al proyecto solicitado por la Empresa Fomento Urbano, señala: *"POR TANTO **Se recomienda** con base en lo anterior, **la aprobación del permiso de construcción** para el proyecto "Transformación de Casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM8, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas, al régimen de sub-condominio. Se remite CD con la información en digital aportada".* (El destacado es nuestro).
A pesar de lo recién señalado, y en contradicción con la línea de fundamentación que la misma Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal venía indicando, se resuelve recomendar al Honorable Concejo Municipal, rechazar el permiso, a saber:
"***POR TANTO Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:***
Rechazar *el permiso de construcción para el proyecto "Transformación de Casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM8, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas, al régimen de sub-condominio, debido a que existe un* ***informe de Auditoría Interna que señala que el mosaico presentado y aprobado no coinciden las áreas de ese condominio como tal y adicionalmente no se aporta la asamblea que conste con la firma de todos los condóminos para la separación de este grupo de filiales del proyecto inicial****. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta Oficio N.° MA-A-2059-2023 de la Alcaldía Municipal, remite el oficio MA-ACC-691-2023, consta de 04 folios y 01 CD con la información digital*"." (El resaltado es nuestro).
Según se observa, a lo largo del Oficio que hace la transcripción del Acuerdo del Concejo que se impugna, el recuento es favorable a la aprobación de la solicitud; **pero en un giro inexplicable**, luego de recomendar la aprobación, pasa -casi a renglón seguido- a recomendar el rechazo. Bajo esa línea, el Concejo Municipal resuelve acoger el Oficio transcrito N.° MA-SCOP-49-2023, por medio del cual se atiene a lo indicado en el "POR TANTO" y recomendado por la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo, y por lo tanto, con ello, procede a rechazar el permiso de construcción para el proyecto previamente solicitado, omitiendo con ello pronunciarse en detalle sobre las consideraciones desplegadas previamente por la misma Comisión sobre el apego de la solicitud de mi representada a lo establecido por Ley, y echándose de menos, en este acuerdo impugnado, pronunciamiento alguno relativo al informe de auditoría referido al puro final de la resolución -sin que se precise o identifique el supuesto informe de que se trata- así como falta de fundamento táctico o jurídico para sustentar la conclusión de la existencia de una inconsistencia en el mosaico presentado y de la falta de la asamblea de condóminos aprobando la separación del grupo de filiales del proyecto inicial.
En la misma línea de argumentación, la resolución recurrida no indica qué informe de auditoría es el que fundamenta el rechazo, y el único que mi representada pudo ubicar según veremos más adelante, **no establece ninguno de los dos aspectos mencionados en el rechazo, esto es no establece supuestas inconsistencias en mosaico presentado, ni refiere tampoco a la falta de una asamblea de condóminos**, con lo cual la resolución recurrida no sólo contiene un fundamento que no es correcto, sino que resulta en un rechazo arbitrario.
II.PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LAS PRESENTES ACCIONES RECURSIVAS.-
El artículo 162 del Código Municipal, refiriéndose a los Recursos contra los acuerdos del Concejo, de manera expresa dispone:
"Artículo 162.-

En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. ***Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación****, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes."*

De la lectura del mencionado numeral 162 del Código Municipal, el referido artículo es claro en determinar que los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, tendrán los recursos **de revocatoria y apelación ante el órgano que lo dictó**. Por lo que se entiende que, al ser FUSA la empresa aludida y afectada por el Acto que se impugna, evidentemente posee la legisitmación para promover la presente gestión y realizar esta impugnación al acuerdo muncipal tomado por el Concejo.

A su vez, cabe agregar que la interposición de estas acciones recursivas se encuentran condicionadas al plazo determinado por el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, mismo que en lo relevante señala:

"Artículo 165.-

Los ***recursos de revocatoria y apelación ante el concejo*** *deberán interponerse, en memorial razonado,* ***dentro del quinto día****." (...).*

Así también, debemos tomar en consideración que, además de los mencionados recursos de revocatoria y apelación en subsidio que son planteados en el presente caso, también se interpone una acción de nulidad concomitante del acto administrativo comprendido en el oficio MA-SCM-2201-2023, para lo cual es relevante señalar que la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que es una ley de orden público y en caso de duda, sus principios y normas prevalecen sobre los de cualesquiera otras disposiciones de rango igual o menor, y constituye el criterio de interpretación de todo el ordenamiento jurídico administrativo del país (art. 364 de la propia LGAP), dispone que este tipo de gestión de nulidad absoluta, como la interpuesta concomitantemente con en el presente recurso, resulta admisible dentro del plazo de un año, ya que de acuerdo con lo señalado por el art. 175 de la LGAP: ***"el administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación."***

Como se logra apreciar del sustento dispuesto anteriormente, la presente acción de impugnación es admisible respecto del Acuerdo del Concejo transcrito en el oficio MA-SCM-2201-2023, ya que como fue mencionado con anterioridad, la interposición de los recursos de revocatoria y apelación cuentan con un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su notificación; y en el caso de mérito, el oficio en cuestión fue transmitido por correo electrónico el día 06 de septiembre del año en curso, por lo que, de acuerdo lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (de aplicación supletoria por derivación del art. 1 último párrafo de dicha Ley), se tendrán por notificado el día hábil siguiente al día de la transmisión aquellas notificaciones realizadas por medio de correo electrónico. A partir de esto, se tiene por notificado el día hábil siguiente de la transmisión, lo que corresponde al día jueves 7 de septiembre, lo que indica que, en este caso, el plazo de cinco días comenzó a correr a partir del pasado viernes 8 de septiembre, por lo que, el jueves 14 se entendería como el último día hábil para la presentación del presente escrito, en lo que respectan los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Ahora bien, como se fundamentó anteriormente, el recurso de nulidad tiene plazo de hasta un año contado a partir de su notificación, por lo que evidentemente y para todo efecto jurídico procesal, los presentes recursos y la acción de nulidad interpuestos, son presentados en tiempo y forma.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE RECURRE, ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSCRITO EN OFICIO N° MA-SCM-2201- 2023. FUNDAMENTO JURÍDICO.-

A. Sobre la contradicción en la fundamentación presente en el oficio MA-SCM-2201-2023 que contempla el acto administrativo que se impugna.

Un aspecto clave a considerar a la hora de realizar la cuidadosa revisión del oficio MA-SCM-2201-2023 y con ello la del acto administrativo que se impugna, deriva de la propia fundamentación que utiliza el Concejo Municipal de Alajuela para respaldar su rechazo a la solicitud de permisos de construcción del Proyecto de Transformación Sub-Condominio Novazul 8; ya que como se mencionó anteriormente, el acto aquí impugnado procede a referenciar una serie de transcripciones y oficios emitidos por la Comisión Permanente de Obras Públicas del mismo Concejo Municipal, y dentro de estos, a su vez, se realiza una compilación de información que incluso recomienda la aprobación de los permisos de construcción tramitados por mi representada.

En ese orden, las referidas transcripciones proceden a hacer una estimación de la gestión correspondiente a la referida transformación de 08 viviendas al régimen de Sub-Condominio, en las

que textualmente señala que *"Para tal efecto el interesado **ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley** y presentó la documentación de la siguiente manera: (...)".* Así las cosas, el texto del propio acto que acá se impugna, previo a su POR TANTO, continúa determinando el apego de mi representada a los requisitos fijados por la Municipalidad de Alajuela y el Ordenamiento Jurídico, necesarios para la obtención de los permisos solicitados, desde los permisos de construcción debidamente llenados y presentados, el otorgamiento de uso de suelo aprobado, viabilidad ambiental aprobada, planos constructivos visados y aprobados, hasta su cumplimiento con la directriz N° MAPPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal; indicando finalmente que la infraestructura existente sobre la que se espera realizar el proyecto, *"tiene capacidad suficiente para los proyectos a desarrollarse dentro del mismo."*

Por todo lo anterior, la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, de manera consecuente indica explícitamente en su POR TANTO -conforme a la transcripción visible en el Oficio MA-SCM-2201-2023- *que "**Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto** **"Transformación de Casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM8, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas, al régimen de sub-condominio.** Se remite CD con la información en digital aportada". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."* (Lo subrayado es propio) Lo que determina que, gracias al cumplimiento y acatamiento de todos los requisitos fijados para la ejecución del proyecto a través de los debidos permisos de construcción, es que la misma Comisión determina textualmente, la recomendación de la aprobación de la solicitud de FUSA.

Sin embargo, de manera inexplicable y contradictoria, a pesar de que todo lo anteriormente indicado fue dispuesto por el Concejo Municipal como fundamento visible en el oficio MA-SCM-2201-2023, llega a la contradicción alegada en este apartado, ya que, a pesar de que la Comisión Permanente de Obras Públicas realiza una recomendación de aprobación de los permisos como ya lo vimos anteriormente, de seguido y sin mayor argumentación al respecto, procede a recomendar al Concejo Municipal rechazar el permiso de construcción para el proyecto de Sub-Condominio Novazul 8, mismo que no posee congruencia alguna con la línea de fundamentación y lógica seguida a través de la totalidad del documento que comprende el acto que se recurre.

A partir de esto, el oficio de la Comisión Permanente de Obras Públicas se limita a esbozar una vaga e insostenible fundamentación para su recomendación de rechazo, sustentada únicamente en dos motivos, mismos que ni siquiera fueron mencionados previamente en el documento antes de este repentino rechazo; siendo que esa Comisión, y a su vez el Concejo Municipal, establece que los motivos que sustentan su infundada resolución corresponden a los supuestamente expuestos en un Informe de Auditoría Interna (no especifican ni identifican cuál es ese informe, ni tampoco se acompaña con la resolución o Acto que se impugna una copia del mismo), que señala que, en primer lugar, en el mosaico presentado y aprobado no coinciden las áreas de ese condominio como tal, y adicionalmente, que no se aporta la asamblea que conste con la firma de todos los condóminos para la separación de este grupo de filiales del proyecto inicial.

Así las cosas, el Concejo Municipal adopta sin más lo acotado y sugerido en el oficio N.° MA-SCOP-49-2023 transcrito para estos efectos y rechaza el permiso de construcción gestionado por mi representada, indicando como fundamento de esta decisión los mismos dos motivos expuestos por la Comisión sobre las inconsistencias en las áreas del mosaico, y la ausencia de la asamblea de condóminos.

Según lo expuesto con anterioridad, se puede deducir que los fundamentos invocados por el Concejo Municipal en este caso no cumplen con el principio de congruencia, al no encontrar un hilo conductor que demuestre la correlación entre la motivación desplegada en el acuerdo del Concejo, con lo finalmente resuelto. Por un lado, se destaca el cumplimiento en pleno de mi representada y su solicitud para el trámite requerido e incluso se recomienda la aprobación, y luego, con un par de argumentos no desarrollados ni explicados, acusados por derivar de un Informe de Auditoría Interna que ni siquiera es identificado ni se aportó copia junto con el Acuerdo, se dispone el rechazo.

El acuerdo arribado por esta autoridad no se encuentra fundamentado en los hechos discutidos, ni en los documentos puestos a disposición relativos al presente caso. Por el contrario, estas motivaciones expuestas se encuentran sustentadas en un documento de Informe de Auditoría que ni siquiera se encuentra referenciado adecuadamente, ni aportado por el mismo Concejo. Lo que nos

indica que la resolución arribada dentro del oficio aquí impugnado no solo no posee una línea de fundamentación lógica y coherente a lo largo de lo descrito en el documento, sino que tampoco hace una mención adecuada o aporte de los documentos que referencia como respaldo de su rechazo, como se indicará a continuación, lo que implica los vicios de nulidad absoluta por ausencia de los elementos de motivación y motivo del acto administrativo, según se explicará con precisión en las siguientes líneas.

B. Con el acto que se impugna, se incurre en violación al artículo 136 de la LGAP, al no ser proporcionados los documentos en los que se sustenta el Acuerdo del Concejo transcrito y contenido en el oficio MA-SCM-2201-2023.

Como bien se constató en apartados anteriores, la LGAP es una ley de orden público y en caso de duda, sus principios y normas prevalecen sobre los de cualesquiera otras disposiciones de rango igual o menor, y constituye el criterio de interpretación de todo el ordenamiento jurídico administrativo del país, tal y como lo invoca su artículo 364. Así las cosas, esta Administración debe tomar en consideración que, de acuerdo con la mencionada Ley de orden público, los actos deben encontrarse debidamente fundamentados en los documentos que invocan, y así realizar un aporte de estos, como bien lo determina el artículo 136 de la LGAP, siendo que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 136.-

1.Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

a. Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;

b. Los que resuelvan recursos;

c. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;

d. Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;

e. Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y

f. ***Los que deban serlo en virtud de ley****.* [como deben serlo, por ejemplo, los Acuerdos de un Concejo Municipal]

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, ***a condición de que se acompañe su copia****."* (El resaltado y agregado en corchetes es nuestro).

En el caso particular, con el oficio N.° MA-SCM-2201-2023, que es el Oficio con el que se comunica la transcripción del Acuerdo que emite este Concejo Municipal, se omitió el poner en conocimiento de mi representada el Informe de Auditoría al que hace referencia en el acuerdo, siendo este el único documento al que se remite dentro del documento de oficio para justificar el rechazo instaurado.

En este orden de ideas, y como lo impone -entre otros- el mencionado Artículo 136 de la LGAP, todos los actos administrativos deben ser motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos, siendo que tal motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, **a condición de que se acompañe su copia**.

En el caso particular, se insiste, el oficio omitió el poner en conocimiento de FUSA, los documentos correspondientes a la fundamentación y argumentación de su decisión, mismos que básicamente, y hasta donde esta representación entiende, se trata del informe correspondiente a la auditoría interna que señale expresamente, tanto la existencia de una inconsistencia en el mosaico presentado en cuanto al tema de las áreas, como la falta de la aprobación de la asamblea de condóminos de la separación del grupo de filiales; **pero de los cuales NO ha podido tenerse acceso, por lo que se desconoce el contenido real de dicho informe**.

De lo anterior, la omisión acusada, la no inclusión en cuanto a acompañar con copia de esos documentos que respalden lo resuelto en el acto impugnado, y **el no tener acceso a los mismos, conllevan lesión al debido proceso, al derecho de acceso a la información, de acceso irrestricto al expediente, del derecho de defensa y del derecho a la efectiva motivación de los actos administrativos, así como al ejercicio real y efectivo del derecho a recurrir contra lo resuelto**, pues al desconocer el contenido del Informe y con ello la motivación y los motivos por los que el Concejo Municipal *"resuelve acoger el oficio n.- MA-SCOP- 49-2023 y rechazar el permiso de construcción para el proyecto "Transformación de casas de habitación a condominio horizontal residencial en ffm8, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de fincas filiales matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas,",* se genera una flagrante indefensión, una violación al debido proceso y una nulidad absoluta.

Lo anterior lleva a esta representación a concluir que la fundamentación invocada por el presente Concejo Municipal para el rechazo de lo impuesto, no es válida al no haber sido aportada debidamente como prueba y sustento de la conclusión arribada, lo que provoca para mi representada una significativa afectación al no poder continuar con la ejecución de su proyecto de Sub-Condominio a raíz de motivos que supuestamente son determinados en un documento de prueba que, al momento de interposición de este recurso, aún no ha sido comprobada siquiera la existencia de este documento.
Cabe añadir en esta línea, que la Sala Constitucional ha sido clara en señalar, con relación a la motivación por referencia a dictámenes, opiniones consultivas o resoluciones anteriores a que se refiere el artículo 136, párrafo 2°, LGAP, (ver Votos Nos. 9240-04 de las 15:48 hrs. de 25 de agosto de 2004 y 7561-06 de las 12:22 hrs. del 26 de mayo de 2006), **que se debe aportar copia de tales documentos, so pena de ser vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso**. En consecuencia, y a la luz del Artículo 223 de la LGAP, "causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento", siendo que, agrega esa misma norma, "se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión." En el caso particular, es evidente que ante las violaciones al debido proceso acusadas a lo largo de todo este apartado "B", se nos ha dejado en indefensión, de ahí la nulidad absoluta de lo resuelto y que acá se impugna.
C. El único Informe de Auditoría Interna que por nuestra cuenta hemos logrado hallar y que aborda el tema del Condominio Residencial Comercial Novazul, no respalda ni alude a los motivos expuestos como fundamento por el acto impugnado, y en todo caso contiene un análisis errado de las apreciaciones que en este se realiza sobre el proyecto Novazul.
Una vez ventilada la falta de congruencia y fundamentación del acto impugnado y que se transcribe en el Oficio MA-SCM-2201-2023, conforme al desarrollo y demostración visible en los apartados anteriores, es necesario reiterar una vez más, que el rechazo realizado por el Concejo Municipal no sigue una línea de fundamentación razonable o lógica puesto que, como bien se sabe, de acuerdo con los únicos dos motivos expuestos para rechazar los permisos solicitados por mi representada, se encuentran sedimentados en un supuesto Informe de Auditoría Interna que menciona el Concejo en su resolución, pero que nunca remite ni tampoco identifica.
Debe recordarse que, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, esta representación nunca tuvo acceso directo al Informe de Auditoría mencionado, al no haber sido proporcionado por esta autoridad al momento de notificar el acto impugnado, que como ya vimos era su obligación. Por lo que esta representación tuvo que realizar un esfuerzo extraordinario para la búsqueda del supuesto Informe en el que se basó este Concejo Municipal para su rechazo. Así las cosas, se procedió con la búsqueda del referido documento de Auditoría, lo que resultó en una confirmación de la propia Municipalidad de Alajuela corroborando que el Informe de Auditoría Interna 10-2022, se trata del único informe de auditoría realizado y concerniente al Condominio en cuestión, por lo que lleva esta representación a asumir que efectivamente se trata de este, siendo el único informe que se pudo identificar relacionado al presente caso.
Tras una revisión detenida del mencionado Informe 10-2022, se puede constatar que este procede a realizar un estudio sobre el cumplimiento de la normativa en el proceso de aprobación y ejecución de condominios en el cantón central de Alajuela, y con ello realizando un estudio -entre otros- del Condominio Residencial Comercial Novazul. En este estudio, la Municipalidad se centra en la exposición de una serie de supuestas contradicciones en lo construido por el Condominio que, como ya vimos anteriormente, **no corresponde a ninguno de los dos puntos que motivan el rechazo de los permisos de construcción tramitados por FUSA y alegado en el presente acto impugnado, de ahí la ausencia de motivación y motivo como elementos del acto administrativo que se impugna**. Esto ya que, si recordamos lo anteriormente expuesto por este acuerdo, el Concejo Municipal resuelve que, se acoge el rechazo debido a que existe un informe de auditoría interna -nunca precisado o identificado- que señala inconsistencias en el mosaico presentado y las áreas del condominio como tal, así como una falta de aportación del acta de asamblea de condóminos en la que conste la aprobación de la separación del grupo de filiales requerido, pero como veremos la Auditoría en el Informe que hemos ubicado nada dice al respecto.
El informe de auditoría al que se asume refiere el Concejo, explica una serie de supuestas contradicciones en lo construido dentro el *Condominio Residencial Comercial Novazul*, este referido como finca matriz, y no como el proyecto de transformación al *Condominio Novazul 8*, que lo que pretende es la transformación de 8 fincas filiales del condominio matriz a un régimen de Sub-Condominio, y a lo que el presente oficio impugnado refiere y rechaza. Esto nos lleva a considerar

que, en primer lugar, el Informe de Auditoría que posiblemente sea el tomado como fundamento para el rechazo de la solicitud de permisos de construcción de FUSA, y el oficio impugnado, ni siquiera refieren al mismo proyecto, puesto que, el Informe considera las supuestas contradicciones del Condominio matriz como un todo, mientras que el acto impugnado refiere a las inconsistencias del mosaico presentado y la falta de la aprobación de asamblea de condóminos, todo, para el proyecto a régimen de Sub-Condominio; mismos motivos que, una vez más, no se encuentra incorporados en ninguna parte de Informe de Auditoría tomado (según presumimos) como fundamento del rechazo.
A pesar de lo expuesto con anterioridad, si bien ya han sido señalados los motivos de la evidente improcedencia e irrelevancia del Informe de Auditoría Interna 10-2022, como fundamento selecto para el rechazo de los permisos de construcción solicitados por FUSA; aun así, si se llegara a considerar el mencionado informe como un fundamento válido del rechazo (que ya se constató que no lo es), se entran a conocer entonces las supuestas contradicciones en la construcción del *Condominio Residencial Comercial Novazul*, alegadas por la Municipalidad en el referido informe de Auditoría.
Este Informe indica que estas contradicciones provienen de la afectación de la finca matriz por dos zonificaciones, por lo que la misma se encuentra afectada por dos posibles usos de suelo. A partir de esta situación, cabe recordar que la Municipalidad de Alajuela nombró, portal circunstancia, una Comisión Especial integrada por funcionarios del INVU y Municipalidad, la cual finaliza su labor emitiendo el oficio SCEIM-09-2017 del 19 de junio del 2017, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, cuyas recomendaciones fueron aprobadas por el acuerdo No. 01, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria No. 26-2017 del Concejo Municipal. Dentro de sus conclusiones se indica que efectivamente se permite extender el mismo uso a la otra porción de la finca hasta por 200 metros, siempre que la extensión de 50 metros de una de las mitades a la otra afecte con ello más del 75% del área total de la finca, tal como se fundamenta en los artículos 28 y 193 el Reglamento del Plan Regulador Urbano de Alajuela (PRU-2004).
A partir de esto, FUSA solicitó y obtuvo el uso de suelo correspondiente al documento MA_ACC-02921-2018, mismo en el que se hace la aclaración que la finca presenta una porción afectada por dos manchas de zonificación, y aplicación del artículo 193 del Reglamento al Plan Regulador Urbano de Alajuela, para efectos de fraccionamiento y construcción señala en la aprobación de uso de suelo, que se permitirá la modalidad de condominio, siempre que se cuente con los requisitos indicados, tal y como se lee a continuación:

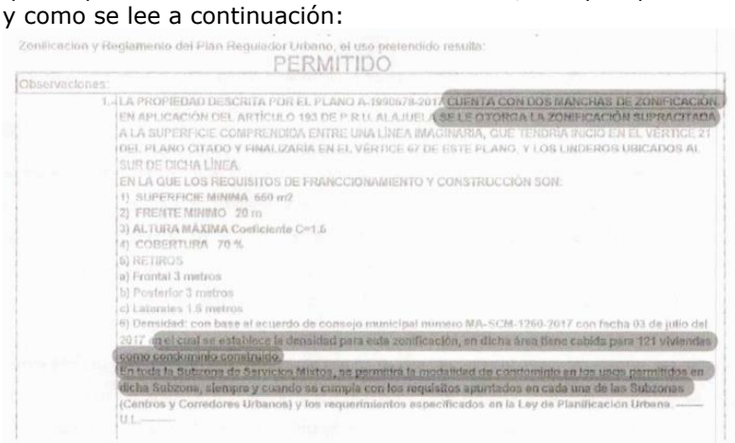
Zonificacion y Reglamento del Plan Regulador Urbano, el uso pretendido resulta:

PERMITIDO

Observaciones:

1.- LA PROPIEDAD DESCRITA POR EL PLANO A-1990578-2017 CUENTA CON DOS MANCHAS DE ZONIFICACIÓN, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 193 DE P.R.U. ALAJUELA SE LE OTORGA LA ZONIFICACIÓN SUPRACITADA A LA SUPERFICIE COMPRENDIDA ENTRE UNA LÍNEA IMAGINARIA, QUE TENDRÍA INICIO EN EL VÉRTICE 21 DEL PLANO CITADO Y FINALIZARÍA EN EL VÉRTICE 67 DE ESTE PLANO, Y LOS LINDEROS UBICADOS AL SUR DE DICHA LÍNEA.
EN LA QUE LOS REQUISITOS DE FRANCCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SON:
1) SUPERFICIE MINIMA 660 m2
2) FRENTE MINIMO 20 m
3) ALTURA MÁXIMA Coeficiente C=1.5
4) COBERTURA 70 %
5) RETIROS
a) Frontal 3 metros
b) Posterior 3 metros
c) Laterales 1.5 metros
6) Densidad: con base al acuerdo de consejo municipal numero MA-SCM-1260-2017 con fecha 03 de julio del 2017 en el cual se establece la densidad para esta zonificación, en dicha área tiene cabida para 121 viviendas como condominio construido.
En toda la Subzona de Servicios Mixtos, se permitirá la modalidad de condominio en los usos permitidos en dicha Subzona, siempre y cuando se cumpla con los requisitos apuntados en cada una de las Subzonas (Centros y Corredores Urbanos) y los requerimientos especificados en la Ley de Planificacion Urbana. ——— U.L.———

Sin embargo, al observar este Informe de Autoría, en lo relativo a Fomento Urbano (constatable a partir de la página 12 del documento), se determina -de manera infundada- que ninguna de las dos zonificaciones por las que se encuentra afectada la finca permite las características de las viviendas observadas en el sitio, lo que supuestamente evidencia incumplimientos con las aprobaciones otorgadas por la Administración Municipal, según el Plan Regulador Urbano de Alajuela, indicando esta autoridad lo siguiente:
"Del análisis de la tabla referida, el Condominio Novazul se encuentra en una Subzona de Servicios Mixtos Corredores Urbanos Distritales, pero además es una Subzona Residencial Media Densidad, cuyos requisitos son: superficie mínima 250 m2, frente mínimo de 12 m, cobertura del 55%, retiro frontal y posterior de 3 m, y laterales no se exigen. Sin embargo, según la verificación en campo, se determinan diferencias en las áreas mínimas de los lotes, el frente y la cobertura, evidenciando incumplimientos a la normativa local urbana.

Lo anterior posiblemente se origina en el proceso de aprobación del permiso de construcción que realiza la Actividad de Control Constructivo, toda vez que no incorporan una revisión de las condiciones del uso de la tierra, conforme a la reglamentación para la zona del desarrollo. En el caso específico no se ejecutó en los planos un reconocimiento efectivo que permitiera detectar oportunamente las área y densidades que contravenían la legislación en materia urbana, de manera que se subsanaran previo a su aprobación.
Al desobedecer y reducir el tamaño mínimo aprobado para cada lote fraccionado, se aumenta la cantidad de propiedades, la cantidad de desechos y la carga al sistema pluvial, aguas negras y tránsito de contaminantes, además se incrementa la demanda del recurso hídrico y otros servicios básicos, lo que acarrea consecuencias negativas a nivel ambiental, afectación a los servicios públicos básicos de los habitantes de la zona y del sector, desorden a nivel urbano, entre otros."
Así entonces, se logra constatar que en lo relativo al *Condominio Residencial Comercial Novazul*, el informe **procede equivocadamente** a exponer las medidas relativas a fraccionamientos urbanos, y no los requerimientos relativos a condominios de área construida como corresponde para el caso concreto. Es decir, *Condominio Residencial Comercial Novazul* no es un condominio de lotes, es un condominio de área construida y su tratamiento legal y técnico es distinto y no aplican para su análisis las manifestaciones de la auditoría pues las mismas son para fraccionamientos o lotes que claramente no es el caso.
Entonces, contrario a lo que correspondía, la Municipalidad centra todo su análisis en la consideración de la finca como SUBZONA DE SERVICIOS MIXTOS CORREDORES URBANOS DISTRITALES o Subzona Residencial Media Densidad, **sin considerar que los permisos no se tramitaron para un fraccionamiento o urbanización, sino que se tramitaron para un condominio de área construida**, donde claramente el uso de suelo refiere a una densidad de 121 viviendas en el tanto cumplan con los requisitos correspondientes, como ya se señaló que determina el uso de suelo y que sí se cumple por parte de FUSA.
Cabe recalcar también que la conclusión de este informe indica la desobediencia y reducción del tamaño mínimo aprobado para cada lote fraccionado; sin embargo, falla en considerar que el lote de interés no es un fraccionamiento como señala, sino un condominio. Así las cosas, el informe de auditoría en sus apreciaciones es errado, pues se encuentra analizando el proyecto como un fraccionamiento, segregación o urbanización, y no lo es, se trata de un condominio, y entendemos que quizá este mismo error pasó a la Comisión que analizó el permiso solicitado por FUSA, tomando en cuenta el Informe, y, por ende, la recomendación que llega al Concejo Municipal, sustenta el rechazo en este mismo error.

IV. ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA

En la doctrina nacional, claramente se ha predicado que existe nulidad absoluta cuando falta uno de los elementos constitutivos del acto administrativo, a saber: alguno de los **elementos subjetivos**, que comprenden: competencia, legitimación, investidura, voluntad; alguno de los **elementos objetivos** que implican: **motivo**, contenido y fin; o alguno de los **elementos formales**: **motivación**, forma de exteriorización prescrita y procedimiento administrativo; o en todo caso cuando existe un defecto en uno de éstos que impide la realización del fin. (Ver Jinesta Lobo, ERNESTO, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo I Parte General, Biblioteca Jurídica DIKE, página 402, San José, primera edición año 2002).
En el caso particular, con base en las razones señaladas en los apartados anteriores, se procede a acusar la nulidad absoluta de los resuelto por este Concejo Municipal en virtud de la ausencia de motivación y motivo. El primero, lo distinguimos del "motivo" como elemento material-objetivo, aunque obviamente existe una conexión evidente entre ambos, y se traduce en una declaración formal y por escrito de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva Administración Pública al dictado o emanación del acto administrativo. Esto ya que si bien, en el presente caso el texto del acto administrativo expresamente señala dos puntos de rechazo, que como vimos se tratan de supuestas inconsistencias en el mosaico con las áreas del condominio y como segundo motivo la falta de aprobación de condóminos para la realización del proyecto, lo cierto, lo real, es que en la totalidad el documento no existe especificación alguna que fundamente estas dos alegaciones, nada de motivación al respecto se expone más que esa somera manifestación. No existe mención alguna de las áreas que presentan inconsistencias, no señala cuales son específicamente las inconsistencias que supuestamente incorpora la Municipalidad en su Informe de Auditoría, y más allá, tampoco se señala cuál es ese Informe de Auditoría referido como fundamento único de su resolución de rechazo, tampoco señala un sustento jurídico relativo al rechazo por esos

motivos establecidos, en el tanto no incluye un fundamento normativo que respalde la necesidad de la presencia de una aprobación del proyecto por parte de los condóminos.
Por lo anterior, a partir de esto, más allá de la mera mención de estos dos puntos de rechazo, cuyo documento de respaldo no ha sido ubicado aún y NUNCA SE NOS REMITIÓ COPIA ADJUNTA AL ACTO RELATIVO AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL, provoca que la motivación señalada en este oficio sea, sin lugar a dudas, determinada como escueta y ambigua, por lo que conlleva a señalar que la presente resolución impugnada realmente no se explica por sí misma. Esto al presentar una falta de motivación evidente, al no poseer un sustento real y fundamentado, que torna el acuerdo tomado por el Concejo en antojadizo, inconsistente e ilegítimo, lo que provoca a todas luces la nulidad absoluta del acto administrativo comprendido y transcrito en el Oficio MA-SCM-2201-2023, ACUERDO con el que se resuelve rechazar la solicitud de permiso de construcción gestionada por mi representada.
En la misma línea, existe una evidente ausencia de motivo, como elemento del acto administrativo, ya que en un Estado de Derecho como lo es el costarricense, el principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, la misma dimana de la observancia y aplicación del principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos (art. 11 constitucional y 11 de la LGAP). Así, desde la perspectiva del administrado, la motivación y el motivo, supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva Administración depende que éste conozca, con precisión, los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación.
Claramente entonces el segundo argumento de la nulidad absoluta en cuanto a lo resuelto, se encuentra en la ausencia de motivo como elemento objetivo esencial del acto administrativo que aquí se impugna, ya que este corresponde a la razón y sustento del acto con base en las consideraciones tácticas y jurídicas. Es decir, una vez que el Concejo alega, en primer lugar, las mencionadas inconsistencias en las áreas del condominio en relación con el mosaico presentado, no hay un desarrollo alguno dentro del documento que incorpore un elemento táctico que permita llegar a esa conclusión, y nada de lo señalado en el acto, ni tampoco con ocasión de consideraciones tácticas como jurídicas, dan cabida a sostener lo resuelto por el Concejo Municipal. De hecho, los elementos tácticos que sí son mencionados dentro del documento, nos permiten arribar a la conclusión de que más bien todo lo que se ha desarrollado en el proyecto está conforme a derecho, de acuerdo con lo transcrito por el mismo Concejo en este oficio impugnado; por lo que más bien, el cuadro táctico y cuadro jurídico expuesto nos permite llegar a una conclusión diversa, que sería la aprobación de la construcción solicitada.
Por lo anterior, en el caso en cuestión es clara la ausencia de una motivación y motivo como elementos del acto administrativo, por lo que se acusa formalmente su nulidad absoluta según la doctrina de los artículos 158, 169, 170, 172 y 174 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que conforme al numeral 158 de la misma LGAP, la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el Ordenamiento Jurídico, constituirá un vicio de éste; advirtiendo que será inválido el acto sustancialmente disconforme con el Ordenamiento. Adicionalmente, se insiste, se quebranta el numeral 169 de la LGAP, que es claro en cuanto a que no se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.
Con base en todo lo anterior, alegamos esta nulidad absoluta para todo efecto jurídico-procesal.

IV. PRUEBA.-

1. Oficio MA-SCM-2201-2023 Concejo Municipal Comunica rechazo.
2. USO DE SUELO Condominio Novazul.
3. INFORME AUDITORÍA INTERNA 10-2022 - EJECUCIÓN CONDOMINIOS
4. Certificación de correo confirmación de Informe 10-2022 como única auditoría realizada sobre el Condominio Novazul.
5. Oficio MA-SCOP-49-2023 Comisión Permanente de Obra Públicas
6. Certificación literal de poder Luis Montero del Registro Nacional
7. Certificación literal de persona jurídica de la Fomento Urbano S.A. del Registro Nacional

V. PETITORIA.-

En razón de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicitamos que se acoja la presente acción recursiva en todos sus extremos, se declare la nulidad absoluta acusada y en consecuencia se revoque y se deje sin ningún valor ni efecto el acto administrativo contenido en el **OFICIO N° MA-SCM-2201-2023 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificado el mismo día de su emisión, y que corresponde al Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela artículo N.° 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.° 35-2023 del día martes 29 de agosto del 2023;

procediéndose en consecuencia y por el fondo, con vista en los argumentos referidos, a emitirse nueva resolución en que se tenga por aprobado el permiso de construcción "Transformación de casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM8, del Condominio Novazul Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices".
En caso de rechazo, subsidiariamente solicitamos se eleve nuestra oposición ante el superior por vía de apelación.
VI. NOTIFICACIONES.-
Señalamos como medio para atender notificaciones el correo electrónico notificaciones@blplegal.com a la atención del Lic. José Pablo Rojas Benavides. Procédase de conformidad".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias yo propongo pedir un proyecto de resolución a servicios jurídicos tanto en el 1157 como en el 1159, porque son cosas muy delicadas y preferiría que sea el Proceso de Servicios Jurídicos que más bien, me enseñe y nos ilustre gracias.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE ELABORE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE LEY. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO Trámite BG-1159-2023. Trámite N.° 43004-2023 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Documento suscrito por el Sr. Luis Roberto Montero Anderson, APODERADO GENERALÍSIMO LIMITADO A LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS, que dice: "**SE INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE CONTRA: OFICIO N° MA-SCM-2202-2023 DE 31 DE AGOSTO DE 2023 DEPARTAMENTO DE ACTIVIDAD CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y QUE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ARTÍCULO N.° 2, CAPÍTULO VII DE LA SESIÓN ORDINARIA N.° 35-2023 DEL DÍA MARTES 29 DE AGOSTO DEL 2023**. El que suscribe, **LUIS ROBERTO MONTERO ANDERSON**, mayor de edad, casado una vez, Administrador de Empresas, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos veintidós-seiscientos noventa y uno, vecino de San José, San Rafael de Escazú, quien actúa en su condición de **APODERADO GENERALISIMO LIMITADO A LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS**, con facultades suficientes para este acto, de conformidad con el articulo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **FOMENTO URBANO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintinueve mil setecientos veinte, domiciliada en San José, Sabana Norte, doscientos metros al norte y setenta y cinco metros al este del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante "FUSA"), con cédula jurídica 3-101-029720, en tiempo y forma me presento ante ese Órgano colegiado, y con ello ante esa Corporación Municipal, **para INTERPONER RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA CONCOMITANTE** en contra del acto administrativo comprendido en el OFICIO N° MA-SCM-2202-2023 (en los sucesivo referido como "el Oficio", "el Acuerdo", "el Acto" o "el acto que se recurre"), con fecha de 31 de agosto del 2023, mismo que corresponde a la transcripción del Acuerdo relativo al artículo N.° 2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.° 35-2023 del día martes 29 de agosto del 2023, emitido por Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, Oficio suscrito por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Coordinadora de Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, y que nos fue notificado el miércoles 06 de septiembre de 2023, y que se impugna por las razones que de seguido paso a exponer:
I. SOBRE EL ACTO QUE SE IMPUGNA. Y CONSIDERACIONES A MODO DE ANTECEDENTE.-
Como es del conocimiento de este Municipio, dentro del oficio **MA-SCM-2202-2023** emitido el 06 de septiembre de 2023, que comprende la transcripción del Acuerdo relativo al artículo N.° 1, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.° 35-2023 del día martes 29 de agosto del 2023, emitido por Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, y que es impugnado en esta ocasión, a su vez se hace referencia y transcribe el oficio número MA-SCOP-49-2023, con el cual se hace una revisión de la solicitud realizada por mi representada correspondiente a la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Transformación de casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en

FFM10, del Condominio Novazul Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices" destinada a la transformación de 08 viviendas, al régimen de Sub-Condominio.
Para tal efecto, se indica en el Acto, que con vista en el Oficio MA-ACC-691 2023 de la Actividad de Control Constructivo, y se señala de manera textual, que la mencionada solicitud (la efectuada por FUSA) ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley, determinando que los documentos aportados con la solicitud mencionada cumplen con los requisitos indicados por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad, inclusive señalando con ello que la infraestructura existente del proyecto a desarrollar contiene la capacidad suficiente para ejecutarse, tal y como lo propone el solicitante.
A partir de esto, y con vista en las transcripciones desplegadas por el Acto que se impugna, se indica, en su POR TANTO, el de la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, que en cuanto al proyecto solicitado por la empresa Fomento Urbano, señala: "*POR TANTO* ***Se recomienda*** *con base en lo anterior,* ***la aprobación del permiso de construcción*** *para el proyecto "Transformación de Casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM10, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices"*, *correspondiente a la transformación de 08 viviendas, al régimen de sub-condominio. Se remite CD con la información en digital aportada".* (El destacado es nuestro).
A pesar de lo recién señalado, y en contradicción con la línea de fundamentación que la misma Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal venía indicando, se resuelve recomendar al Honorable Concejo Municipal, rechazar el permiso, a saber:
"POR TANTO Esta comisión acuerda, recomendar al Honorable Concejo Municipal:
Rechazar *el permiso de construcción para el proyecto "Transformación de Casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM10, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas, al régimen de sub-condominio, debido a que existe un* ***informe de Auditoría Interna que señala que el mosaico presentado y aprobado no coinciden las áreas de ese condominio como tal y adicionalmente no se aporta la asamblea que conste con la firma de todos los condóminos para la separación de este grupo de filiales del proyecto inicial****. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. Se adjunta Oficio N.° MA-A-2059-2023 de la Alcaldía Municipal, remite el oficio MA-ACC-691-2023, consta de 04 folios y 01 CD con la información digital"."* (El resaltado es nuestro).
Según se observa, a lo largo del Oficio que hace la transcripción del Acuerdo del Concejo que se impugna, el recuento es favorable a la aprobación de la solicitud; **pero en un giro inexplicable**, luego de recomendar la aprobación, pasa -casi a renglón seguido- a recomendar el rechazo. Bajo esa línea, el Concejo Municipal resuelve acoger el Oficio transcrito N.° MA-SCOP-50-2023, por medio del cual se atiene a lo indicado en el "POR TANTO" y recomendado por la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo, y por lo tanto, con ello, procede a rechazar el permiso de construcción para el proyecto previamente solicitado, omitiendo con ello pronunciarse en detalle sobre las consideraciones desplegadas previamente por la misma Comisión sobre el apego de la solicitud de mi representada a lo establecido por Ley, y echándose de menos, en este acuerdo impugnado, pronunciamiento alguno relativo al informe de auditoría referido al puro final de la resolución -sin que se precise o identifique el supuesto informe de que se trata- así como falta de fundamento táctico o jurídico para sustentar la conclusión de la existencia de una inconsistencia en el mosaico presentado y de la falta de la asamblea de condóminos aprobando la separación del grupo de filiales del proyecto inicial.
En la misma línea de argumentación, la resolución recurrida no indica qué informe de auditoría es el que fundamenta el rechazo, y el único que mi representada pudo ubicar según veremos más adelante, **no establece ninguno de los dos aspectos mencionados en el rechazo, esto es no establece supuestas inconsistencias en mosaico presentado, ni refiere tampoco a la falta de una asamblea de condóminos**, con lo cual la resolución recurrida no sólo contiene un fundamento que no es correcto, sino que resulta en un rechazo arbitrario.
II. PROCEDENCIA Y ADMISIBILIDAD DE LAS PRESENTES ACCIONES RECURSIVAS.-
El artículo 162 del Código Municipal, refiriéndose a los Recursos contra los acuerdos del Concejo, de manera expresa dispone:
"Artículo 162.-
En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. ***Por parte de los interesados,***

cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación*, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes."*
De la lectura del mencionado numeral 162 del Código Municipal, el referido artículo es claro en determinar que los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, tendrán los recursos **de revocatoria y apelación ante el órgano que lo dictó**. Por lo que se entiende que, al ser FUSA la empresa aludida y afectada por el Acto que se impugna, evidentemente posee la legisitmación para promover la presente gestión y realizar esta impugnación al acuerdo muncipal tomado por el Concejo.
A su vez, cabe agregar que la interposición de estas acciones recursivas se encuentran condicionadas al plazo determinado por el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, mismo que en lo relevante señala:
"Artículo 165.-
*Los **recursos de revocatoria y apelación ante el concejo** deberán interponerse, en memorial razonado, **dentro del quinto día**."*
(…).
Así también, debemos tomar en consideración que, además de los mencionados recursos de revocatoria y apelación en subsidio que son planteados en el presente caso, también se interpone una acción de nulidad concomitante del acto administrativo comprendido en el oficio MA-SCM-2201-2023, para lo cual es relevante señalar que la Ley General de la Administración Pública (LGAP), que es una ley de orden público y en caso de duda, sus principios y normas prevalecen sobre los de cualesquiera otras disposiciones de rango igual o menor, y constituye el criterio de interpretación de todo el ordenamiento jurídico administrativo del país (art. 364 de la propia LGAP), dispone que este tipo de gestión de nulidad absoluta, como la interpuesta concomitantemente con en el presente recurso, resulta admisible dentro del plazo de un año, ya que de acuerdo con lo señalado por el art. 175 de la LGAP: ***"el administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación****."*
Como se logra apreciar del sustento dispuesto anteriormente, la presente acción de impugnación es admisible respecto del Acuerdo del Concejo transcrito en el oficio MA-SCM-2201-2023, ya que como fue mencionado con anterioridad, la interposición de los recursos de revocatoria y apelación cuentan con un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de su notificación; y en el caso de mérito, el oficio en cuestión fue transmitido por correo electrónico el día 06 de septiembre del año en curso, por lo que, de acuerdo lo establecido por el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales (de aplicación supletoria por derivación del art. 1 último párrafo de dicha Ley), se tendrán por notificado el día hábil siguiente al día de la transmisión aquellas notificaciones realizadas por medio de correo electrónico. A partir de esto, se tiene por notificado el día hábil siguiente de la transmisión, lo que corresponde al día jueves 7 de septiembre, lo que indica que, en este caso, el plazo de cinco días comenzó a correr a partir del pasado viernes 8 de septiembre, por lo que, el jueves 14 se entendería como el último día hábil para la presentación del presente escrito, en lo que respectan los recursos de revocatoria y apelación en subsidio. Ahora bien, como se fundamentó anteriormente, el recurso de nulidad tiene plazo de hasta un año contado a partir de su notificación, por lo que evidentemente y para todo efecto jurídico procesal, los presentes recursos y la acción de nulidad interpuestos, son presentados en tiempo y forma.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE RECURRE, ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL TRANSCRITO EN OFICIO N° MA-SCM-2202-2023. FUNDAMENTO JURÍDICO.-

A. Sobre la contradicción en la fundamentación presente en el oficio MA-SCM-2202-2023 que contempla el acto administrativo que se impugna.

Un aspecto clave a considerar a la hora de realizar la cuidadosa revisión del oficio MA-SCM-2201-2023 y con ello la del acto administrativo que se impugna, deriva de la propia fundamentación que utiliza el Concejo Municipal de Alajuela para respaldar su rechazo a la solicitud de permisos de construcción del Proyecto de Transformación Sub-Condominio Novazul 8; ya que como se mencionó anteriormente, el acto aquí impugnado procede a referenciar una serie de transcripciones y oficios emitidos por la Comisión Permanente de Obras Públicas del mismo Concejo Municipal, y dentro de estos, a su vez, se realiza una compilación de información que incluso recomienda la aprobación de los permisos de construcción tramitados por mi representada.
En ese orden, las referidas transcripciones proceden a hacer una estimación de la gestión correspondiente a la referida transformación de 08 viviendas al régimen de Sub-Condominio, en las que textualmente señala que *"Para tal efecto el interesado **ha cumplido con los requisitos***

estipulados por Ley *y presentó la documentación de la siguiente manera: (...)".* Así las cosas, el texto del propio acto que acá se impugna, previo a su POR TANTO, continúa determinando el apego de mi representada a los requisitos fijados por la Municipalidad de Alajuela y el Ordenamiento Jurídico, necesarios para la obtención de los permisos solicitados, desde los permisos de construcción debidamente llenados y presentados, el otorgamiento de uso de suelo aprobado, viabilidad ambiental aprobada, planos constructivos visados y aprobados, hasta su cumplimiento con la directriz N° MAPPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal; indicando finalmente que la infraestructura existente sobre la que se espera realizar el proyecto, "tiene capacidad suficiente para los proyectos a desarrollarse dentro del mismo."

Por todo lo anterior, la Comisión Permanente de Obras Públicas del Concejo Municipal, de manera consecuente indica explícitamente en su POR TANTO -conforme a la transcripción visible en el Oficio MA-SCM-2201-2023- que ***"Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Transformación de Casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM10, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de Fincas Filiales Matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas, al régimen de sub-condominio.*** *Se remite CD con la información en digital aportada". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO."* (Lo subrayado es propio) Lo que determina que, gracias al cumplimiento y acatamiento de todos los requisitos fijados para la ejecución del proyecto a través de los debidos permisos de construcción, es que la misma Comisión determina textualmente, la recomendación de la aprobación de la solicitud de FUSA.

Sin embargo, de manera inexplicable y contradictoria, a pesar de que todo lo anteriormente indicado fue dispuesto por el Concejo Municipal como fundamento visible en el oficio MA-SCM-2201-2023, llega a la contradicción alegada en este apartado, ya que, a pesar de que la Comisión Permanente de Obras Públicas realiza una recomendación de aprobación de los permisos como ya lo vimos anteriormente, de seguido y sin mayor argumentación al respecto, procede a recomendar al Concejo Municipal rechazar el permiso de construcción para el proyecto de Sub-Condominio Novazul 8, mismo que no posee congruencia alguna con la línea de fundamentación y lógica seguida a través de la totalidad del documento que comprende el acto que se recurre.

A partir de esto, el oficio de la Comisión Permanente de Obras Públicas se limita a esbozar una vaga e insostenible fundamentación para su recomendación de rechazo, sustentada únicamente en dos motivos, mismos que ni siquiera fueron mencionados previamente en el documento antes de este repentino rechazo; siendo que esa Comisión, y a su vez el Concejo Municipal, establece que los motivos que sustentan su infundada resolución corresponden a los supuestamente expuestos en un Informe de Auditoría Interna (no especifican ni identifican cuál es ese informe, ni tampoco se acompaña con la resolución o Acto que se impugna una copia del mismo), que señala que, en primer lugar, en el mosaico presentado y aprobado no coinciden las áreas de ese condominio como tal, y adicionalmente, que no se aporta la asamblea que conste con la firma de todos los condóminos para la separación de este grupo de filiales del proyecto inicial.

Así las cosas, el Concejo Municipal adopta sin más lo acotado y sugerido en el oficio N.° MA-SCOP-49-2023 transcrito para estos efectos y rechaza el permiso de construcción gestionado por mi representada, indicando como fundamento de esta decisión los mismos dos motivos expuestos por la Comisión sobre las inconsistencias en las áreas del mosaico, y la ausencia de la asamblea de condóminos.

Según lo expuesto con anterioridad, se puede deducir que los fundamentos invocados por el Concejo Municipal en este caso no cumplen con el principio de congruencia, al no encontrar un hilo conductor que demuestre la correlación entre la motivación desplegada en el acuerdo del Concejo, con lo finalmente resuelto. Por un lado, se destaca el cumplimiento en pleno de mi representada y su solicitud para el trámite requerido e incluso se recomienda la aprobación, y luego, con un par de argumentos no desarrollados ni explicados, acusados por derivar de un Informe de Auditoría Interna que ni siquiera es identificado ni se aportó copia junto con el Acuerdo, se dispone el rechazo.

El acuerdo arribado por esta autoridad no se encuentra fundamentado en los hechos discutidos, ni en los documentos puestos a disposición relativos al presente caso. Por el contrario, estas motivaciones expuestas se encuentran sustentadas en un documento de Informe de Auditoría que ni siquiera se encuentra referenciado adecuadamente, ni aportado por el mismo Concejo. Lo que nos indica que la resolución arribada dentro del oficio aquí impugnado no solo no posee una línea de

fundamentación lógica y coherente a lo largo de lo descrito en el documento, sino que tampoco hace una mención adecuada o aporte de los documentos que referencia como respaldo de su rechazo, como se indicará a continuación, lo que implica los vicios de nulidad absoluta por ausencia de los elementos de motivación y motivo del acto administrativo, según se explicará con precisión en las siguientes líneas.

B. Con el acto que se impugna, se incurre en violación al artículo 136 de la LGAP, al no ser proporcionados los documentos en los que se sustenta el Acuerdo del Concejo transcrito y contenido en el oficio MA-SCM-2202-2023.

Como bien se constató en apartados anteriores, la LGAP es una ley de orden público y en caso de duda, sus principios y normas prevalecen sobre los de cualesquiera otras disposiciones de rango igual o menor, y constituye el criterio de interpretación de todo el ordenamiento jurídico administrativo del país, tal y como lo invoca su artículo 364. Así las cosas, esta Administración debe tomar en consideración que, de acuerdo con la mencionada Ley de orden público, los actos deben encontrarse debidamente fundamentados en los documentos que invocan, y así realizar un aporte de estos, como bien lo determina el artículo 136 de la LGAP, siendo que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 136.-

1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

a. Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos;

b. Los que resuelvan recursos;

c. Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos;

d. Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso;

e. Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y

f. ***Los que deban serlo en virtud de ley****.* [como deben serlo, por ejemplo, los Acuerdos de un Concejo Municipal]

2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, ***a condición de que se acompañe su copia****."* (El resaltado y agregado en corchetes es nuestro).

En el caso particular, con el oficio N.° MA-SCM-2201-2023, que es el Oficio con el que se comunica la transcripción del Acuerdo que emite este Concejo Municipal, se omitió el poner en conocimiento de mi representada el Informe de Auditoría al que hace referencia en el acuerdo, siendo este el único documento al que se remite dentro del documento de oficio para justificar el rechazo instaurado.

En este orden de ideas, y como lo impone -entre otros- el mencionado Artículo 136 de la LGAP, todos los actos administrativos deben ser motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos, siendo que tal motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, **a condición de que se acompañe su copia**.

En el caso particular, se insiste, el oficio omitió el poner en conocimiento de FUSA, los documentos correspondientes a la fundamentación y argumentación de su decisión, mismos que básicamente, y hasta donde esta representación entiende, se trata del informe correspondiente a la auditoría interna que señale expresamente, tanto la existencia de una inconsistencia en el mosaico presentado en cuanto al tema de las áreas, como la falta de la aprobación de la asamblea de condóminos de la separación del grupo de filiales; **pero de los cuales NO ha podido tenerse acceso, por lo que se desconoce el contenido real de dicho informe**.

De lo anterior, la omisión acusada, la no inclusión en cuanto a acompañar con copia de esos documentos que respalden lo resuelto en el acto impugnado, y **el no tener acceso a los mismos, conllevan lesión al debido proceso, al derecho de acceso a la información, de acceso irrestricto al expediente, del derecho de defensa y del derecho a la efectiva motivación de los actos administrativos, así como al ejercicio real y efectivo del derecho a recurrir contra lo resuelto**, pues al desconocer el contenido del Informe y con ello la motivación y los motivos por los que el Concejo Municipal *"resuelve acoger el oficio n.° MA-SCOP-50-2023 y rechazar el permiso de construcción para el proyecto "Transformación de casas de habitación a condominio horizontal residencial en ffm10, del Condominio Novazul Residencial, Comercial de fincas filiales matrices", correspondiente a la transformación de 08 viviendas,"*, se genera una flagrante indefensión, una violación al debido proceso y una nulidad absoluta.

Lo anterior lleva a esta representación a concluir que la fundamentación invocada por el presente Concejo Municipal para el rechazo de lo impuesto, no es válida al no haber sido aportada debidamente como prueba y sustento de la conclusión arribada, lo que provoca para mi representada una significativa afectación al no poder continuar con la ejecución de su proyecto de Sub-Condominio a raíz de motivos que supuestamente son determinados en un documento de prueba que, al momento de interposición de este recurso, aún no ha sido comprobada siquiera la existencia de este documento.
Cabe añadir en esta línea, que la Sala Constitucional ha sido clara en señalar, con relación a la motivación por referencia a dictámenes, opiniones consultivas o resoluciones anteriores a que se refiere el artículo 136, párrafo 2°, LGAP, (ver Votos Nos. 9240-04 de las 15:48 hrs. de 25 de agosto de 2004 y 7561-06 de las 12:22 hrs. del 26 de mayo de 2006), **que se debe aportar copia de tales documentos, so pena de ser vulnerado el derecho de defensa y el debido proceso**. En consecuencia, y a la luz del Artículo 223 de la LGAP, "causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento", siendo que, agrega esa misma norma, "se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión." En el caso particular, es evidente que ante las violaciones al debido proceso acusadas a lo largo de todo este apartado "B", se nos ha dejado en indefensión, de ahí la nulidad absoluta de lo resuelto y que acá se impugna.
C. El único Informe de Auditoría Interna que por nuestra cuenta hemos logrado hallar y que aborda el tema del Condominio Residencial Comercial Novazul, no respalda ni alude a los motivos expuestos como fundamento por el acto impugnado, y en todo caso contiene un análisis errado de las apreciaciones que en este se realiza sobre el proyecto Novazul.
Una vez ventilada la falta de congruencia y fundamentación del acto impugnado y que se transcribe en el Oficio MA-SCM-2201-2023, conforme al desarrollo y demostración visible en los apartados anteriores, es necesario reiterar una vez más, que el rechazo realizado por el Concejo Municipal no sigue una línea de fundamentación razonable o lógica puesto que, como bien se sabe, de acuerdo con los únicos dos motivos expuestos para rechazar los permisos solicitados por mi representada, se encuentran sedimentados en un supuesto Informe de Auditoría Interna que menciona el Concejo en su resolución, pero que nunca remite ni tampoco identifica.
Debe recordarse que, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, esta representación nunca tuvo acceso directo al Informe de Auditoría mencionado, al no haber sido proporcionado por esta autoridad al momento de notificar el acto impugnado, que como ya vimos era su obligación. Por lo que esta representación tuvo que realizar un esfuerzo extraordinario para la búsqueda del supuesto Informe en el que se basó este Concejo Municipal para su rechazo. Así las cosas, se procedió con la búsqueda del referido documento de Auditoría, lo que resultó en una confirmación de la propia Municipalidad de Alajuela corroborando que el Informe de Auditoría Interna 10-2022, se trata del único informe de auditoría realizado y concerniente al Condominio en cuestión, por lo que lleva esta representación a asumir que efectivamente se trata de este, siendo el único informe que se pudo identificar relacionado al presente caso.
Tras una revisión detenida del mencionado Informe 10-2022, se puede constatar que este procede a realizar un estudio sobre el cumplimiento de la normativa en el proceso de aprobación y ejecución de condominios en el cantón central de Alajuela, y con ello realizando un estudio -entre otros- del Condominio Residencial Comercial Novazul. En este estudio, la Municipalidad se centra en la exposición de una serie de supuestas contradicciones en lo construido por el Condominio que, como ya vimos anteriormente, **no corresponde a ninguno de los dos puntos que motivan el rechazo de los permisos de construcción tramitados por FUSA y alegado en el presente acto impugnado, de ahí la ausencia de motivación y motivo como elementos del acto administrativo que se impugna**. Esto ya que, si recordamos lo anteriormente expuesto por este acuerdo, el Concejo Municipal resuelve que, se acoge el rechazo debido a que existe un informe de auditoría interna -nunca precisado o identificado- que señala inconsistencias en el mosaico presentado y las áreas del condominio como tal, así como una falta de aportación del acta de asamblea de condóminos en la que conste la aprobación de la separación del grupo de filiales requerido, pero como veremos la Auditoría en el Informe que hemos ubicado nada dice al respecto.
El informe de auditoría al que se asume refiere el Concejo, explica una serie de supuestas contradicciones en lo construido dentro el Condominio Residencial Comercial Novazul, este referido como finca matriz, y no como el proyecto de transformación al Condominio Novazul 8, que lo que pretende es la transformación de 8 fincas filiales del condominio matriz a un régimen de Sub-Condominio, y a lo que el presente oficio impugnado refiere y rechaza. Esto nos lleva a considerar

que, en primer lugar, el Informe de Auditoría que posiblemente sea el tomado como fundamento para el rechazo de la solicitud de permisos de construcción de FUSA, y el oficio impugnado, ni siquiera refieren al mismo proyecto, puesto que, el Informe considera las supuestas contradicciones del Condominio matriz como un todo, mientras que el acto impugnado refiere a las inconsistencias del mosaico presentado y la falta de la aprobación de asamblea de condóminos, todo, para el proyecto a régimen de Sub-Condominio; mismos motivos que, una vez más, no se encuentra incorporados en ninguna parte de Informe de Auditoría tomado (según presumimos) como fundamento del rechazo.
A pesar de lo expuesto con anterioridad, si bien ya han sido señalados los motivos de la evidente improcedencia e irrelevancia del Informe de Auditoría Interna 10-2022, como fundamento selecto para el rechazo de los permisos de construcción solicitados por FUSA; aun así, si se llegara a considerar el mencionado informe como un fundamento válido del rechazo (que ya se constató que no lo es), se entran a conocer entonces las supuestas contradicciones en la construcción del *Condominio Residencial Comercial Novazu*l, alegadas por la Municipalidad en el referido informe de Auditoría.
Este Informe indica que estas contradicciones provienen de la afectación de la finca matriz por dos zonificaciones, por lo que la misma se encuentra afectada por dos posibles usos de suelo. A partir de esta situación, cabe recordar que la Municipalidad de Alajuela nombró, por tal circunstancia, una Comisión Especial integrada por funcionarios del INVU y Municipalidad, la cual finaliza su labor emitiendo el oficio SCEIM-09-2017 del 19 de junio del 2017, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, cuyas recomendaciones fueron aprobadas por el acuerdo No. 01, Capítulo V, de la Sesión Ordinaria No. 26-2017 del Concejo Municipal. Dentro de sus conclusiones se indica que efectivamente se permite extender el mismo uso a la otra porción de la finca hasta por 200 metros, siempre que la extensión de 50 metros de una de las mitades a la otra afecte con ello más del 75% del área total de la finca, tal como se fundamenta en los artículos 28 y 193 el Reglamento del Plan Regulador Urbano de Alajuela (PRU-2004).
A partir de esto, FUSA solicitó y obtuvo el uso de suelo correspondiente al documento MA_ACC-02921- 2018, mismo en el que se hace la aclaración que la finca presenta una porción afectada por dos manchas de zonificación, y aplicación del artículo 193 del Reglamento al Plan Regulador Urbano de Alajuela, para efectos de fraccionamiento y construcción señala en la aprobación de uso de suelo, que se permitirá la modalidad de condominio, siempre que se cuente con los requisitos indicados, tal y como se lee a continuación:

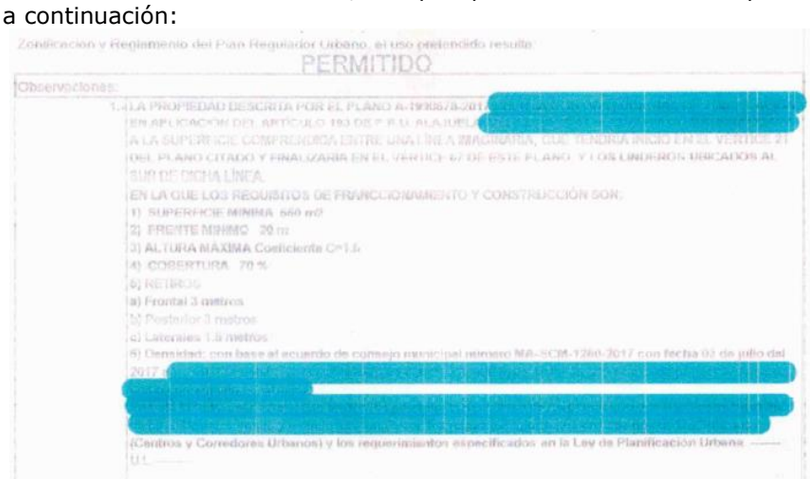
Zonificación y Reglamento del Plan Regulador Urbano, el uso pretendido resulta:

PERMITIDO

Observaciones:

1.- LA PROPIEDAD DESCRITA POR EL PLANO A-1930678-201[redacted]
EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 193 DE P.R.U. ALAJUELA [redacted]
A LA SUPERFICIE COMPRENDIDA ENTRE UNA LÍNEA IMAGINARIA, QUE TENDRÁ INICIO EN EL VÉRTICE 21 DEL PLANO CITADO Y FINALIZARÁ EN EL VÉRTICE 67 DE ESTE PLANO, Y LOS LINDEROS UBICADOS AL SUR DE DICHA LÍNEA.
EN LA QUE LOS REQUISITOS DE FRANCCIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN SON:
1) SUPERFICIE MÍNIMA 550 m2
2) FRENTE MÍNIMO 20 m
3) ALTURA MÁXIMA Coeficiente C=1.5
4) COBERTURA 70 %
5) RETIROS
a) Frontal 3 metros
b) Posterior 3 metros
c) Laterales 1.5 metros
6) Densidad: con base al acuerdo de consejo municipal número MA-SCM-1280-2017 con fecha 02 de julio del 2017 [redacted]
(Centros y Corredores Urbanos) y los requerimientos especificados en la Ley de Planificación Urbana ——
U.L. ——

Sin embargo, al observar este Informe de Autoría, en lo relativo a Fomento Urbano (constatable a partir de la página 12 del documento), se determina -de manera infundada- que ninguna de las dos zonificaciones por las que se encuentra afectada la finca permite las características de las viviendas observadas en el sitio, lo que supuestamente evidencia incumplimientos con las aprobaciones otorgadas por la Administración Municipal, según el Plan Regulador Urbano de Alajuela, indicando esta autoridad lo siguiente:
"Del análisis de la tabla referida, el Condominio Novazul se encuentra en una Subzona de Servicios Mixtos Corredores Urbanos Distritales, pero además es una Subzona Residencial Media Densidad, cuyos requisitos son: superficie mínima 250 m2, frente mínimo de 12 m, cobertura del 55%, retiro frontal y posterior de 3 m, y laterales no se exigen. Sin embargo, según la verificación en campo, se

determinan diferencias en las áreas mínimas de los lotes, el frente y la cobertura, evidenciando incumplimientos a la normativa local urbana.
Lo anterior posiblemente se origina en el proceso de aprobación del permiso de construcción que realiza la Actividad de Control Constructivo, toda vez que no incorporan una revisión de las condiciones del uso de la tierra, conforme a la reglamentación para la zona del desarrollo. En el caso específico no se ejecutó en los planos un reconocimiento efectivo que permitiera detectar oportunamente las área y densidades que contravenían la legislación en materia urbana, de manera que se subsanaran previo a su aprobación.
Al desobedecer y reducir el tamaño mínimo aprobado para cada lote fraccionado, se aumenta la cantidad de propiedades, la cantidad de desechos y la carga al sistema pluvial, aguas negras y tránsito de contaminantes, además se incrementa la demanda del recurso hídrico y otros servicios básicos, lo que acarrea consecuencias negativas a nivel ambiental, afectación a los servicios públicos básicos de los habitantes de la zona y del sector, desorden a nivel urbano, entre otros."
Así entonces, se logra constatar que en lo relativo al *Condominio Residencial Comercial Novazul*, el informe **procede equivocadamente** a exponer las medidas relativas a fraccionamientos urbanos, y no los requerimientos relativos a condominios de área construida como corresponde para el caso concreto. Es decir, *Condominio Residencial Comercial Novazul* no es un condominio de lotes, es un condominio de área construida y su tratamiento legal y técnico es distinto y no aplican para su análisis las manifestaciones de la auditoría pues las mismas son para fraccionamientos o lotes que claramente no es el caso.
Entonces, contrario a lo que correspondía, la Municipalidad centra todo su análisis en la consideración de la finca como SUBZONA DE SERVICIOS MIXTOS CORREDORES URBANOS DISTRITALES o Subzona Residencial Media Densidad, **sin considerar que los permisos no se tramitaron para un fraccionamiento o urbanización, sino que se tramitaron para un condominio de área construida**, donde claramente el uso de suelo refiere a una densidad de 121 viviendas en el tanto cumplan con los requisitos correspondientes, como ya se señaló que determina el uso de suelo y que sí se cumple por parte de FUSA.
Cabe recalcar también que la conclusión de este informe indica la desobediencia y reducción del tamaño mínimo aprobado para cada lote fraccionado; sin embargo, falla en considerar que el lote de interés no es un fraccionamiento como señala, sino un condominio. Así las cosas, el Informe de auditoría en sus apreciaciones es errado, pues se encuentra analizando el proyecto como un fraccionamiento, segregación o urbanización, y no lo es, se trata de un condominio, y entendemos que quizá este mismo error pasó a la Comisión que analizó el permiso solicitado por FUSA, tomando en cuenta el Informe, y, por ende, la recomendación que llega al Concejo Municipal, sustenta el rechazo en este mismo error.
IV. ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA
En la doctrina nacional, claramente se ha predicado que existe nulidad absoluta cuando falta uno de los elementos constitutivos del acto administrativo, a saber: alguno de los **elementos subjetivos**, que comprenden: competencia, legitimación, investidura, voluntad; alguno de los **elementos objetivos** que implican: **motivo**, contenido y fin; o alguno de los **elementos formales**: **motivación**, forma de exteriorización prescrita y procedimiento administrativo; o en todo caso cuando existe un defecto en uno de éstos que impide la realización del fin. (Ver Jinesta Lobo, ERNESTO, TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo I Parte General, Biblioteca Jurídica DIKE, página 402, San José, primera edición año 2002).
En el caso particular, con base en las razones señaladas en los apartados anteriores, se procede a acusar la nulidad absoluta de los resuelto por este Concejo Municipal en virtud de la ausencia de motivación y motivo. El primero, lo distinguimos del "motivo" como elemento material-objetivo, aunque obviamente existe una conexión evidente entre ambos, y se traduce en una declaración formal y por escrito de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva Administración Pública al dictado o emanación del acto administrativo. Esto ya que si bien, en el presente caso el texto del acto administrativo expresamente señala dos puntos de rechazo, que como vimos se tratan de supuestas inconsistencias en el mosaico con las áreas del condominio y como segundo motivo la falta de aprobación de condóminos para la realización del proyecto, lo cierto, lo real, es que en la totalidad el documento no existe especificación alguna que fundamente estas dos alegaciones, nada de motivación al respecto se expone más que esa somera manifestación. No existe mención alguna de las áreas que presentan inconsistencias, no señala cuales son específicamente las inconsistencias que supuestamente incorpora la Municipalidad en su Informe de Auditoría, y más allá, tampoco se señala cuál es ese Informe de Auditoría referido como fundamento

único de su resolución de rechazo, tampoco señala un sustento jurídico relativo al rechazo por esos motivos establecidos, en el tanto no incluye un fundamento normativo que respalde la necesidad de la presencia de una aprobación del proyecto por parte de los condóminos.
Por lo anterior, a partir de esto, más allá de la mera mención de estos dos puntos de rechazo, cuyo documento de respaldo no ha sido ubicado aún y NUNCA SE NOS REMITIÓ COPIA ADJUNTA AL ACTO RELATIVO AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL, provoca que la motivación señalada en este oficio sea, sin lugar a dudas, determinada como escueta y ambigua, por lo que conlleva a señalar que la presente resolución impugnada realmente no se explica por sí misma. Esto al presentar una falta de motivación evidente, al no poseer un sustento real y fundamentado, que torna el acuerdo tomado por el Concejo en antojadizo, inconsistente e ilegítimo, lo que provoca a todas luces la nulidad absoluta del acto administrativo comprendido y transcrito en el Oficio MA-SCM-2201-2023, ACUERDO con el que se resuelve rechazar la solicitud de permiso de construcción gestionada por mi representada.
En la misma línea, existe una evidente ausencia de motivo, como elemento del acto administrativo, ya que en un Estado de Derecho como lo es el costarricense, el principio general es la obligación de motivar todos los actos administrativos, dado que, la misma dimana de la observancia y aplicación del principio de legalidad por parte de los entes y órganos públicos (art. 11 constitucional y 11 de la LGAP). Así, desde la perspectiva del administrado, la motivación y el motivo, supone una mayor protección de sus derechos, puesto que, del cumplimiento efectivo de la obligación de motivar por parte de la respectiva Administración depende que éste conozca, con precisión, los antecedentes y razones que justificaron el acto administrativo para efectos de su impugnación.
Claramente entonces el segundo argumento de la nulidad absoluta en cuanto a lo resuelto, se encuentra en la ausencia de motivo como elemento objetivo esencial del acto administrativo que aquí se impugna, ya que este corresponde a la razón y sustento del acto con base en las consideraciones tácticas y jurídicas. Es decir, una vez que el Concejo alega, en primer lugar, las mencionadas inconsistencias en las áreas del condominio en relación con el mosaico presentado, no hay un desarrollo alguno dentro del documento que incorpore un elemento táctico que permita llegar a esa conclusión, y nada de lo señalado en el acto, ni tampoco con ocasión de consideraciones tácticas como jurídicas, dan cabida a sostener lo resuelto por el Concejo Municipal. De hecho, los elementos tácticos que sí son mencionados dentro del documento, nos permiten arribar a la conclusión de que más bien todo lo que se ha desarrollado en el proyecto está conforme a derecho, de acuerdo con lo transcrito por el mismo Concejo en este oficio impugnado; por lo que más bien, el cuadro táctico y cuadro jurídico expuesto nos permite llegar a una conclusión diversa, que sería la aprobación de la construcción solicitada.
Por lo anterior, en el caso en cuestión es clara la ausencia de una motivación y motivo como elementos del acto administrativo, por lo que se acusa formalmente su nulidad absoluta según la doctrina de los artículos 158, 169,170, 172 y 174 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que conforme al numeral 158 de la misma LGAP, la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el Ordenamiento Jurídico, constituirá un vicio de éste; advirtiendo que será inválido el acto sustancialmente disconforme con el Ordenamiento. Adicionalmente, se insiste, se quebranta el numeral 169 de la LGAP, que es claro en cuanto a que no se presumirá legítimo el acto absolutamente nulo, ni se podrá ordenar su ejecución.
Con base en todo lo anterior, alegamos esta nulidad absoluta para todo efecto jurídico-procesal.

IV. PRUEBA. -

1. Oficio MA-SCM-2201-2023 Concejo Municipal Comunica rechazo
2. USO DE SUELO Condominio Novazul.
3. INFORME AUDITORÍA INTERNA 10-2022 - EJECUCIÓN CONDOMINIOS
4. Certificación de correo confirmación de Informe 10-2022 como única auditoría realizada sobre el Condominio Novazul.
5. Oficio MA-SCOP-49-2023 Comisión Permanente de Obra Públicas
6. Certificación literal de poder Luis Montero del Registro Nacional
7. Certificación literal de persona jurídica de la Fomento Urbano S.A. del Registro Nacional

V. PETITORIA.-

En razón de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicitamos que se acoja la presente acción recursiva en todos sus extremos, se declare la nulidad absoluta acusada y en consecuencia se revoque y se deje sin ningún valor ni efecto el acto administrativo contenido en el **OFICIO N° MA-SCM-2202-2023 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificado el mismo día de su emisión, y que corresponde al Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela

artículo N.° 2, capítulo VII de la Sesión Ordinaria N.° 35-2023 del día martes 29 de agosto del 2023; procediéndose en consecuencia y por el fondo, con vista en los argumentos referidos, a emitirse nueva resolución en que se tenga por aprobado el permiso de construcción "Transformación de casas de Habitación a Condominio Horizontal Residencial en FFM10, del Condominio Novazul Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices".
En caso de rechazo, subsidiariamente solicitamos se eleve nuestra oposición ante el superior por vía de apelación.
VI. NOTIFICACIONES-
Señalamos como medio para atender notificaciones el correo electrónico notificaciones@blplegal.com a la atención del Lic. José Pablo Rojas Benavides. Procédase de conformidad".
SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE ELABORE UN PROYECTO DE RESOLUCIÓN DENTRO DEL PLAZO DE LEY. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO Trámite BG-1151-2023. Oficio N.° 12197, DFOE-LOC-1547 del Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, firmado por la Licda. Vivian Garbanzo Navarro, gerente de área, referente a la remisión del informe con los resultados del índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) 2023. Con oficio n.° 00741, (DFOE-LOC-0134) del 27 de enero de 2023, se comunicó el inicio de la aplicación del instrumento de consulta institucional denominado "Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) en el Sector Municipal" en la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. Teléfono: 2501-8000. Correo electrónico: contraloria.general@cgrcr.go.cr. (Oficio dirigido al alcalde municipal, con copia a la secretaria del Concejo Municipal).
SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL TRÁMITE BG-1151-2023, OFICIO N.° 12197, DFOE-LOC-1547. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEXTO Oficio MA-SCM-2328-2023 del Subproceso Secretaría del Concejo Municipal, firmado por Karen Natalia Alvarado López y Maricruz Víquez, secretarias de Comisiones Municipales y la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, secretaria del Concejo Municipal, que dice: "Por medio de la presente se les informa que en el servicio en la nube de Microsoft llamado One Drive el Subproceso de Secretaría Municipal mantiene toda la información de trabajo, dentro del mismo se encontraba una carpeta titulada "COMISIONES" en la misma se encontraba toda la información de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal desde el año 2011 hasta el 21 de setiembre de 2023.
En fecha 21 de setiembre de 2023 aproximadamente a las 9 de la mañana las funcionarias Karen Natalia Alvarado López y Marycruz Víquez Alvarado quedamos sin acceso a la misma; esto debido a que la funcionaría Sandra Patricia Álvarez López eliminó dicha carpeta sin consultar previamente a este Subproceso.
En reiteradas ocasiones se les solicitó verbalmente a los funcionarios Sergio Peraza Agüero y Felipe Aguilar Pérez del Proceso Servicios Informáticos restringir el acceso a la Sra. Álvarez López, ya que la misma fue funcionaría por algún tiempo en el Subproceso de Secretaría Municipal, sin embargo, la respuesta siempre fue que al ser Sandra la creadora de la carpeta no se podía nombrar a ninguna otra funcionaría para ser propietaria de esta carpeta.
Por lo tanto, las funcionarias Alvarado López y Víquez Alvarado liberamos responsabilidad de lo que pueda suceder en caso de pérdida, modificación o extravío de información, en el momento de la recuperación de la carpeta "COMISIONES".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, ya aquí tenemos el problema pero yo necesito saber cuál va a ser la solución, qué es lo que vamos a hacer, porque mi comisión o por lo menos las la que yo presido, que la

de jurídicos en algunas hoy subcoordinadora también estoy preocupada, quedaron en boca de cañón, diría el soldado, tiro en boca es bueno en el limbo le decimos boca de cañón, pero quedaron pendientes una serie de dictámenes y ahora no sé cómo se va a resolver esto y si la pérdida de esto bueno debe tener nombre y apellido, aquí todo tiene nombre y apellido, lo que pasa es que hay varios chivos expiatorios, entonces a mí sí me gustaría saber, cómo resolvemos el problema, porque no podemos seguir las comisiones trabajando si no hay una solución ayer lo de Hacienda se hizo porque fue una grabación nueva porque hubo voluntad política, porque hubo voluntad de las compañeras y los compañeros, pero todo lo que hemos trabajado, para atrás, qué va a pasar, lo que quiero es saber cuál es la directriz o de verdad y este en este sentido, quisiera así saber, tal vez la administración me lo aclara, si fue doña Sandra la que directamente borró esto, o alguien usando su clave gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí a mí como coordinadora de la comisión del edificio, me preocupa porque se viene diciendo reiterativamente desde hace varias sesiones, que el atraso de las comisiones que y nunca se ha tomado en cuenta, primero este grave problema que tenemos, recordemos que si esto es cierto, no tenemos absolutamente nada, de lo que se ha acordado en las comisiones muchas estaban en proceso de quedar en firmeza y si la pregunta y lo que me preocupa en este momento con esto que no sé si será por medio de una moción, es una respuesta inmediata, porque yo tengo sesión de comisión mañana del edificio municipal y yo necesito lo que se dio en la última sesión, que no adquirido firmeza, para poder y le y aprobar actas y ahí está, o sea, todo lo que vamos a hacer mañana está pendiente de aquí para atrás, por falta de quórum o por otras razones, pero ahora no tenemos el récord de las actas para poder aprobarlas y poder continuar con el proceso y eso nos está pasando en la mayoría de las comisiones y para aclararle a las personas que no saben en sus casas, lo que indica la denuncia, es que se por alguna razón, se desaparecieron las grabaciones y el récord de todas las sesiones, de las comisiones de este Concejo Municipal.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí lamentable y más que estaba pidiendo información, este que al día de hoy se me sigue negando, pero es algo que ya lo he venido diciendo reiterativamente ha estado en las actas, lo dije cuando se inunda una de las últimas veces cuando se inundó el cuarto de servidores de la municipalidad, en la comisión que he estado de mejoramiento de las comisiones, lo he dicho que es un alto riesgo, pero adicional a eso es donde yo me pregunto, el sistema de control interno, de la municipalidad, porque eso es un alto riesgo en la parte tecnológica, una institución parte de sus activos y parte de lo más importante que maneja la información, parte de lo yo he cuestionado ha sido esas carpetas compartidas de que pasa si por error se borrara un archivo, se modificaba un archivo y lo he dicho, reiteraba reiteradamente y aquí están las consecuencias.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches a todos los compañeros y compañeras de este Concejo Municipal y al público que los ve a través de las redes sociales, desde un inicio cuando vamos a ver cuando se inició, se ve hace tres años y resto yo creo que hemos tenido una un faltante muy grande en la información, que es que el orden del día se acuerdan, que empezó a compartirlo por una carpeta de Google drive y luego empezó y la municipalidad de Alajuela, carece seriamente de una política, seria en el manejo de datos y bueno, yo siempre he dicho que cuando pasa algo es para construir ya ahorita obviamente es más que en el acta que yo pedí una grabación y no me ha llegado por cierto, ahí quedó y quedó en firme el acta verdad, pero ahí tiene que llegarme este yo creo que ahorita estamos viendo la necesidad real de que se cree una política de datos y de respaldo de datos municipal ¿Por qué? Porque vamos a ver técnicamente y lo podrá tal vez este compartir y refutar el

compañero Guillermo o los especialistas en el tema, la municipalidad tiene que tener un sistema de gestión de archivos, por ejemplo un alfresco en donde tenga perfiles y roles y que sea totalmente trazable, qué pasa con un documento o no, podemos seguir utilizando sistemas o plataformas, que simplemente funcionan o fueron creadas con otro fin, verdad como los famosos drive que lo que nos facilitan la elaboración y colaboración de documentos en construcción, más no para el almacenamiento ¿Por qué? porque tenemos un altísimo riesgo, entonces yo llamo a ese Concejo Municipal o insto a este Concejo Municipal y voy a traer la moción la próxima semana ya me lo pongo de tarea verdad para trabajar una política de respaldo y recuperación de archivos y de verdad asignarle recursos harán un extraordinario, para lo que es la asignación de un sistema de gestión de archivos y documental de la municipalidad de Alajuela muchas gracias.

POR ALUSIÓN, MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí, efectivamente, este sistema que dice Christopher ya yo lo he propuesto, he dicho la verdadera utilidad que tiene y principalmente, también para el no uso de papel, pero desgraciadamente lo que uno dice muchas veces, nadie lo toma en cuenta y hasta en momentos como éste, es que realmente este tienen interés, por ejemplo, yo lo dije y lo he dicho varias veces la parte del respaldos y que los respaldos no deben de estar en el mismo lugar físico, precisamente por situaciones como esa, si hubiese un respaldo, simplemente se respalda, se perdió desde 2011, bueno, debió haber, debió haber habido un respaldo de por lo menos a julio del 2023, pero no, no tener un respaldo a la mano, de tanto tiempo es injustificable.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Sí con relación a al tema, bueno, la semana estaba agendado la semana anterior y yo traía un oficio del ingeniero Jorge Cubero, coordinador de TI de nuestra municipalidad, haber somos humanos y se pueden cometer errores humanos, la funcionaria doña Sandra Álvarez, ustedes recuerden que la laboraba para Secretaría de comisiones, ella trabajaba con una carpeta, se trasladó para Patentes y Secretaría siguió trabajando con la carpeta de la funcionaria, lamentablemente, según el informe que me hace llegar TI, no se hicieron los respaldos, sin embargo en nuestro departamento, detalles muy competente, grandes funcionarios y ya la información al día de hoy está 100% recuperada, entonces creo que eso responde si ustedes tienen alguna duda, alguna consulta al departamento TI, puede en cualquier momento citar en una extraordinaria al funcionario y todas esas dudas que algunos compañeros más especialistas en la materia, quieran evacuar, consultar, sugerir o recomendar, con todo gusto lo pueden hacer citando al funcionario a una extraordinaria, pero ya la información, fue recuperada por el departamento de TI, eficientemente muy muchas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCM-2328-2023. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XI. EXONERACIÓN LICENCIAS DE PATENTES TEMPORALES DE LICORES

ARTÍCULO PRIMERO Documento suscrito por el Pbro. Luis Hernández Solís, administrador parroquial de la Parroquia Santa Bárbara de Sabanilla, que dice: "Gozo y paz en el Señor Jesucristo.
Como es ya tradicional la comunidad parroquial de Santa Bárbara en Sabanilla de Alajuela, con el fin de poder hacer frente a gastos y compromisos propios del quehacer pastoral, organiza ventas de comida y bingos.
En esta ocasión estamos organizando un bingo con ventas de comidas para día 08 de octubre de 2023 a partir de la 1pm.

Ante esto solicitamos respetuosamente la exoneración de los impuestos de espectáculos públicos para la realización de dichas actividades y continuar así contribuyendo como Iglesia al desarrollo y progreso de nuestra querida comunidad.
Esperando poder contar con su colaboración les saluda y bendice. Teléfono: 2449-5203. E-mail: parroquiasantabarbarasabanilla@gmail.com".
SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DEL 5% DE LOS IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN BINGO EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2023 A PARTIR DE LA 1:00 P. M. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO XII. INFORMES DE ALCALDÍA Y VICEALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO Oficio N.° MA-A-5731-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-2187-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #37370-2023 recurso de apelación, interpuesto por el señor Richard Kogel González, cédula 1-692-527, la señora Ilse Kogel González, cédula 1-803-031 y la señora Gloriana Brenes González, cédula 1-966-096, en contra del avalúo N° 114-AV-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 23 folios".
Oficio MA-ABI-2187-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "**Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo Administrativo N°114-AV-2023. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del **expediente original** del avalúo administrativo **N°114-AV-2023**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°114-AV-2023** sobre la finca **N°322306-003**, finca inscrita a nombre de señora **Gloriana Brenes González**, cédula **1-966-096**, dueña de 1/3 (33.33%) sobre la finca **N°322306-003**.
b. Que el avalúo **N°114-AV-2023** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificaron por medio del correo electrónico glorianabrenes@yahoo.com el día **03/07/2023**.
c. Que mediante el trámite **N°37370-2023** presentado el **21/07/2021**, el señor **Richard Kogel González**, cédula **1-692-527**, la señora **Ilse Kogel González**, cédula **1-803-031** y la señora Gloriana Brenes González, cédula 1-966-096, cada uno dueño de 1 /3 (33.33%) sobre la finca **N°322306**, presentan formal recurso de apelación en **contra de los avalúos administrativos N°112-AV-2023, N°113-AV-2023 y N°114-AV-2023** realizados sobre la finca **N°322306**.
d. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.
e. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°114-AV-2023**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** a la fecha conformado con una cantidad de **23 folios** del **1** al **23**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2024, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO Oficio N.° MA-A-5732-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA- ABI-2186-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #37370-2023 recurso de apelación, interpuesto por el señor Richard Kogel González, cédula 1-692-527, la señora Ilse Kogel González, cédula 1-803-031 y la señora Gloriana Brenes González, cédula 1-966-096, en contra del avalúo N° 113-AV-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 23 folios".
Oficio N.° MA-ABI-2186-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "**Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo Administrativo N°113-AV-2023. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles**. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo **N°113-AV-2023**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:
a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°113-AV-2023** sobre la finca **N°322306-002**, finca inscrita a nombre de señora **Ilse Kogel González**, cédula **1-803-031**, dueña de 1/3 (33.33%) sobre la finca **N°322306-002**.
b. Que el avalúo **N°113-AV-2023** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificaron por medio del correo electrónico arqilse@yahoo.com el día **03/07/2023**.
c. Que mediante el trámite **N°37370-2023** presentado el **21/07/2021**, el señor **Richard Kogel González,** cédula **1-692-527**, la señora **Ilse Kogel González**, cédula **1-803-031** y la señora Gloriana Brenes González, cédula 1-966-096, cada uno dueño de 1/3 (33.33%) sobre la finca **N°322306**, presentan formal recurso de apelación en **contra de los avalúos administrativos N°112-AV-2023, N°113-AV-2023 y N°114-AV-2023** realizados sobre la finca **N°322306**.
d. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.
e. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°113-AV-2023**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** a la fecha conformado con una cantidad de **23 folios** del **1** al **23**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2024, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".
SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO Oficio N.° MA-A-5733-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA- ABI-2185-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #37370-2023 recurso de apelación, interpuesto por el señor Richard Kogel González, cédula 1-692-527, la señora Ilse Kogel González, cédula 1 -803-031 y la señora Gloriana Brenes González, cédula 1-966-096, en contra del avalúo N° 112-AV-2023 de la

Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 23 folios".

Oficio N.° MA-ABI-2185-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles: "**Asunto: Recurso de Apelación en contra del Avalúo Administrativo N°112-AV-2023. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.** Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original del avalúo administrativo **N°112-AV-2023**, a efectos de resolver el **recurso de apelación contra el avalúo** interpuesto a este departamento. Debe indicarse:

a. Que la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a efectuar el avalúo **N°112-AV-2023** sobre la finca **N°322306-001**, finca inscrita a nombre de **Richard Kogel González**, cédula **1-692-527**, dueño de 1/3 (33.33%) sobre la finca **N°322306-001**.

b. Que el avalúo **N°112-AV-2023** con la respectiva multa establecida por la ley N°9069 se notificaron por medio del correo electrónico richard.kogel@gmail.com el día **03/07/2023**.

c. Que mediante el trámite **N°37370-2023** presentado el **21/07/2021**, el señor Richard Kogel González, cédula 1-692-527, la señora **Ilse Kogel González**, cédula **1-803-031** y la señora **Gloriana Brenes González**, cédula **1-966-096**, cada uno dueño de 1/3 (33.33%) sobre la finca **N°322306**, presentan formal recurso de apelación en **contra de los avalúos administrativos N°112-AV-2023, N°113-Ay-2023 y N°114-AV-2023** realizados sobre la finca **N°322306**.

d. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, **corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación** sobre el avalúo efectuado.

e. En virtud de los hechos descritos, le remitimos el expediente original del avalúo **N°112-AV-2023**, **para que sea elevado al Concejo Municipal con el fin de que pronuncie sobre el recurso de apelación planteado**; adjunto al presente oficio el **expediente original** a la fecha conformado con una cantidad de **23 folios** del **1** al **23**; una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad, en razón de que dicho avalúo surta efecto para el cobro del período fiscal 2024, le solicitamos que sea remitido y sea de conocimiento del Concejo Municipal en el menor tiempo posible".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO Oficio N.° MA-A-5868-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "En atención a los antecedentes sobre la necesidad urgente de contar en el cantón con la infraestructura necesaria para implementar un *proyecto de atención mediante centro dormitorio para personas en condición de calle* como parte de la acción en el *ámbito social* propia del gobierno local, por este medio presento la siguiente propuesta de **acuerdo de declaratoria de interés público para que la Municipalidad de Alajuela adquiera vía expropiación la finca de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro Nacional bajo matrícula de folio real 61291-000, descrita en el plano A-0134232-1993; esto con la finalidad específica de destinarla a la atención a habitantes de calle del cantón**:

El Concejo Municipal de Alajuela

Considerando:

1-Que a pesar de constituir una necesidad objetiva evidente en el ámbito social, a la fecha la Municipalidad de Alajuela no cuenta con la infraestructura adecuada ni instalaciones para dar una atención a la situación de las personas en condición de calle del cantón.

2-Que por su ubicación, condiciones y características, para efectos de la gestión de atención con centro dormitorio a las personas en condición de calle por parte del gobierno

local, según el informe técnico adjunto del Proceso de Desarrollo Social del oficio **N° MA-PDS-132-2023**, se ha establecido y ratificado la *idoneidad* del inmueble ubicado en la ciudad de Alajuela, correspondiente a la finca de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro Nacional bajo matrícula de **folio real número 61291-000, descrita en el plano catastrado A-0134232-1993**.
3-Que la finca de la Provincia de Alajuela folio real matrícula 61291-000, descrita en el plano catastrado número A-0134232-1993, con un área de 425.84 m2, **está inscrita en el Registro Nacional a nombre de la sociedad Dentalis de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-093491**.
4-Que a los efectos del acto de expropiación de la finca citada se realizó el respectivo **avalúo administrativo** por parte del Ing. Topógrafo William Rodríguez Marín, *perito valuador institucional* y funcionario de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo bajo informe de fecha 21 de agosto del 2023, por el cual se determinó el valor de la finca en la suma de **doscientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos colones exactos (₡239,651,600.00)**.
5-Que para efectos de la presente declaratoria de interés público y concretar la adquisición de la franja de terreno según la Ley de Expropiaciones, la Municipalidad de Alajuela cuenta con el trámite de previsión de recursos financieros bajo la partida de Obras Preexistentes, Inserción Social.
Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA:
1-Declarar de interés público para efectos de adquisición mediante expropiación la finca de la Provincia de Alajuela inscrita en el Registro Nacional bajo matrícula de folio real número 61291-000, descrita en el plano catastrado número A-0134232-1993, propiedad de la sociedad Dentalis de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-093491.
Lo anterior, según el avalúo administrativo adjunto del Ing. Topógrafo William Rodríguez Marín, *perito valuador institucional* y funcionario de la Actividad de Alcantarillado Pluvial de esta Municipalidad, avalúo bajo informe de fecha 21 de agosto del 2023, por el cual se determinó el valor de la finca en la suma de **doscientos treinta y nueve millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos colones exactos (₡239,651,600.00)**.
2-La adquisición se realiza con el fin de destinar el inmueble a gestión en el ámbito social de la Municipalidad de Alajuela para atención de personas y población en condición de calle del cantón.
3-Se instruye a la Administración Municipal realizar la tramitación del respectivo procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones (Reforma integral de la Ley N° 7495 mediante la Ley N°9286) e informar a este Concejo el avance y resultados del mismo.
4-Procédase a gestionar ante el Registro Nacional la anotación de la presente declaratoria de interés público en el asiento registral de la finca.
5-Procédase a la publicación del presente acuerdo de declaratoria de interés público en el Diario Oficial La Gaceta.
6-Se autoriza al señor Alcalde a realizar todos los trámites, procedimientos y procesos, tanto administrativos como en sede judicial, según corresponda; así como proceder a la suscripción de los documentos y actos necesarios para concretar la adquisición de la franja de terreno citada y declarada de interés público, incluyendo la firma de la respectiva escritura pública ante la Notaría del Estado".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí, gracias yo creo que esto debería enviarse a la comisión, a una comisión por una razón, yo me metí al registro el día de hoy la propuesta que trae la el municipio, donde pide que se haga una a expropiación y que se declare de interés público, una propiedad de 400 y un poquito más de metros cuadrados, en Alajuela para que sea utilizada para construir el albergue, para personas de la calle, yo hablé con el proponente de la y quien está

manejando este tema don Randall barquero y me parece muy preocupante y creo que hay que analizarlo que la propiedad según el registro, el valor fiscal, es de 160000000, más o menos de colones 400 m² y resulta que el municipio está siendo una expropiación, donde le van a entregar al expropiado, 200 y resto de millones, casi 250000000, estamos hablando de casi el 90% de sobreprecio, ahora mi pregunta es, por qué un por qué están haciendo una expropiación, o sea, si lo que estamos adquiriendo es un terreno para una obra tan noble, porque expropiar, simplemente estamos haciendo una compra, le estamos ofreciendo a una persona que tiene una propiedad, que nos sirve para ese propósito pero de 160000000 que está en el registro en valor fiscal, la municipalidad por expropiación le está otorgando 250000000 y un poco más, entonces yo creo que esto debería de ir a la comisión de obras, con copia a la comisión de Hacienda y a Jurídicos también, para ver el proceso de solicitud de expropiación que se está realizando gracias.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Bien, sí, gracias, yo puedo entender las dudas y las consultas que se hacen, para aclarar varios aspectos de que hace mención para todos, lo que estamos comprando es un edificio dormitorio para los habitantes de la calle, para que dejen de dormir en las calles, con estos fríos, se requiere para esa compra todo un proceso, que notaría del Estado, pide un expediente, como tal, que se pide si hay un valor fiscal, pero se pide un avalúo, así lo pide la notaría del estado y el avalúo ahí está, porque es parte de los requisitos firmado por un profesional, no es para construir un edificio, es ya el edificio existe, la compra de lo que va a hacer el dormitorio los habitantes de la calle Alajuela, que tanto hemos esperado por años, que se que en ese caso el señor Randall Barquero, ha coordinado mucho con la señora Sofía González, ni en la parte social con grupo de Alajuela Rescata, me recuerdo rescate Alajuela, sí, entonces no tengo inconveniente, o sea que está bien, pero aquí se habla de pasarlo a tres comisiones yo creo que sí, perdón a una comisión, como no es construcción, yo pediría o que sea jurídicos, o que sea sociales, que es la que maneja el tema directamente y llamen ahí a doña Sofía, a la gente que tenga que llamar, que maneja el tema, pero sí yo pediría, con todo respeto de un plazo, un plazo determinado porque esa gente que por años todos salimos de aquí a nuestras casas a dormir en una camita caliente, a tomarnos un café pero muchos de estos fríos están durmiendo en la calle, y la pandemia triplicó la cantidad de habitantes de la calle, yo los encontramos en todos lados y este es un dormitorio que tiene todo un proceso de trabajo, para que sean atendidos ahí y puedan ser reinsertados a la conocida y es parte de ese compromiso social, que tenemos con ellos, así que yo pediría esta noche que se pase a la comisión, pero que se ponga un plazo a esa comisión, la que va que puede ser las mismas sociales, con copia a las que, indicó la señora regidora, para que en el menor tiempo posible con haga evacuen las dudas del caso, subsanen si hay que subsanar algo y venga el dictamen, a ese Concejo y finalmente ya están los recursos presupuestados, para la compra de este espacio físico como dormitorio, de los habitantes de la calle de Alajuela es una obra social realmente humana y solidaria muchas gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Bueno, yo realmente creo que estoy viendo otro tema, porque lo que yo entendí es que nos están solicitando la declaratoria de interés público, para adquirir una propiedad, una finca, posiblemente que sí tenga, porque ahí viene el avalúo tiene una construcción e incluso vienen las fotografías, pero no es una compra, es una adquisición por expropiación no es lo mismo, yo quería más bien que se mande a la comisión de obras, porque es quien detalladamente va a revisar el tema de obras, para determinar si se adquiere o no por la expropiación en todo caso, recordemos que las dos abogadas que estamos en este Concejo Municipal, somos parte de esa comisión y tiene me nos menos trabajo que la de Jurídicos, pero sí, eh, no se está diciendo bien la verdad, lo que sí a mí me parece tan bien, es que es importante que Alajuela sepa que nosotros queremos un edificio, claro para atender a

las personas de la calle, pero no podemos hacer las cosas como por encima de la legalidad, necesitamos un dictamen de comisión, entonces yo querría que fuera la comisión de Obras gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Y gracias sí, no tiene razón el compañero Alonso, o sea, Hacienda perdón a Obras, porque en efecto hay que hay que hay que ver el tema, la construcción, por qué se va a utilizar la figura de la expropiación, para adquirir un edificio que se va a comprar o sea, no, yo no creo que el oferente se esté poniendo a la compra y que tengamos por un interés de emergencia que expropiarlo, eso por un lado y por otro lado, en efecto, tiene un costo económico, entonces debería de ir a Hacienda, para que Hacienda revise si los fondos están y si el monto que se está a los 200 y resto de millones que están solicitando, están contemplados.
MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
A mí me parece muy sencillo, eso es un tema de ejecución presupuestaria, tienen que ir haciendo, o sea, eso sí, es simple, en Hacienda nos pueden aclarar, tengo dos dudas, a mí las expropiaciones me da miedo, porque después se puede dar para que se peleen justiprecios y cosas de ese tipo que podrían eventualmente acarrear mayor gasto para el municipio, pero de que en Hacienda va a venir el área social, con los profesionales va a venir el perito que hizo el peritaje del edificio y nos pueden aclarar todo, pero si no ve a esta práctica, yo sí he sido un poco crítico, siempre esto no lo mandemos a cuatro comisiones ni con copia, ni eso no, pero, pero mandé mandémoslo solo una comisión, reunámonos y resolvámoslo y traigámoslo acá o sea, si todo está bien, lo aprobamos de una vez y le ayudamos a que se pueda tratar este tema y si el tema no está bien, de una vez, ahí nos vamos a dar cuenta y dictaminamos cada quien, de acuerdo al criterio que consideremos, pero si mandémoslo solo a Hacienda, pero ahí, pero ahí va a estar ahí va a estar el no, pero ahí vamos a tener el perito municipal en Hacienda y le podemos preguntar lo que sea, es el ingeniero no pude mandarlo, yo coordino Obras, lo que no quiero es atrasar esto mañana está bien pero va a llegar probado primero de Hacienda que de Obras.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE
Gracias, señora presidenta, don Humberto, a mí me gustaría y compañeros y compañeras que fuera a Obras por una cuestión, este tipo de centros dormitorios tiene una norma de habilitaciones especiales en el Ministerio de Salud y tienen que cumplir con una serie de requisitos, se lo digo precisamente porque conozco en ciertos casos, verdad en donde tienen que tener un CAERE específico el CAERE es el código del Ministerio de salud para poder estar habilitados, entonces tal vez sea en Obras donde diga si se cumplen o no con los requisitos, porque por ejemplo en la justificación que viene, dice que tiene la habilitación para tener a ambas poblaciones tanto hombres como mujeres, pero lo que yo veo en la práctica, con las asociaciones de Bienestar Social, que atendemos en DAZAI en la dirección de administración de instituciones sociales, que lo que pasa, que no cumplen con esa división, entonces a la hora de que se les quiera dar un presupuesto adicional, por parte del Estado, no cumplirían con las normas establecidas por los tres vectores que en este caso sería IMAS como interventor de personas en condición de calle y sería y actúa como ente rector de bueno IAFA y el ICD de el tema de adicción y de atención de esta dependencia, entonces ahí tendríamos una condición de que si no, cumplimos o sea de que si el inmueble no cumple con los requisitos de caer del Ministerio de salud no nos habilitarían para las dos poblaciones y eso es importante, por eso me parece que sería prudente tenerlo dentro de la comisión muchas gracias buenas noches.

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Aprovechando el tema porque hace días por motivos laborales, no me puedo conectar a la comisión de Alajuela rescate, don Humberto que ha sucedido, porque había una propuesta de construir en un terreno muy cerca de donde se está construyendo el edificio de la Policía Municipal, este dicho dormitorio, entonces no sé si ya ese terreno se descartó o no, porque inclusive uno de los miembros de la comisión, había era ingeniero y en teoría donaba los planos y se había pensado en contenedores y otro tipo de cosas entonces nada más para saber si ya es si eso sigue vigente, si es secundario, o definitivamente ya se desechó.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Deduzco señor regidor deduzco porque quien maneja la información es el área social si nosotros hablamos de construir, va a llevar más tiempo y todos sabemos el proceso, este tema lo ha manejado directamente a un Randall y todo que mencionar la cara, porque la verdad don Randall a coordinado eso con doña Sofía y yo he aplaudido el trabajo que ha venido haciendo con el programa de Alajuela de rescate, es una excelente oportunidad haber yo, o sea, yo no tengo problema en que ustedes es su decisión y es su competencia y la respeto, lo pasen a la comisión que vaya sí con plazo, porque es un tema, los recursos están presupuestados, eso tiene que ir a la notaría del Estado, parte del expediente es el acuerdo del Concejo de captar en tres públicas, parte de los requisitos de la lista de requisitos de notaria del Estado yo que he estado yendo a firmar documentos de allá y traspasos, que estas cuestiones, entonces las autoridades público es un requisito de la lista de la notaría del estado, para la expropiación o compra el proceso que se vaya a realizar, en ese sentido, entonces lo que es lo que sugiero, es yo preferiría con todo respeto lo pase de una comisión, ahí pueden llamar a los funcionarios que quieren llamar, al a evacuar todas las dudas que tengas, subsanar cualquier situación y devolverlo en un plazo, que sí me gustaría la presidencia del otorgue, al Concejo para que esta gran oportunidad de que tengamos ese dormitorio, no se nos pierda y tomó muy bien las recomendaciones de Diana, que me parece bien esa línea, aunque según tengo entendido, todos los aspectos ya han sido definidos en redes sociales, así que dé la oportunidad ,para que Alajuela tenga su dormitorio y empecemos a resolver esa problemática social tan grave, que afecta al cantón y sobre todo atender a esta población que tanto necesita de un espacio donde dormir, dónde será atendido, dónde ser reinsertados a la sociedad con el apoyo de una serie de instituciones, esa es la propuesta de la Administración y sugiero que lo pase de una sola comisión y ahí llamen a todo el que tenga que llamar como un plazo determinado gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Sí gracias si comisión de Obras a la comisión de oro sí, es importante que esté el departamento jurídico o alguien de legal que venga explicarnos por qué están utilizando la figura de la expropiación, para esta adquisición o Alonso Villalobos, cualquiera de los y que nos lleguen bueno, siempre, casi siempre llegan todos los profesionales, que están relacionados con este tema y en efecto todos aquí, fuimos parte de esa comisión, de ese grupo de Alajuela rescate y hemos estado totalmente casados con esta idea, hemos trabajado, hemos sido atender aquí al callejón, hacer censos, de las personas que están en compañía de un Randall Barquero, con quien hablé el día de hoy y estuvo de acuerdo en que fuera una comisión para que fuera analizado y se haga dentro de la legalidad gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
No presenta es que yo lo que quiero es saber verdad que me ilustre, porque con Randall era muy, muy rajado el asunto, de un tema se habla solamente una vez, pero yo que aquí intervenimos como varias veces, las mismas personas, si quisiera como llamarle al orden para ver, porque de ese tema ya no avanzábamos. (**se presenta un corte en el video**).

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
No avanzamos, no avanzamos y redundamos en lo mismo.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO Oficio N.° MA-A-5882-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el oficio MA-ACC-2099-2023, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al trámite #36048-2023, a nombre de la Sociedad BARUK-ADONAY S.A., cédula jurídica 3-101-653396, mediante el cual solicita el visado de la minuta catastral 2023-52876-C, mediante la aplicación del artículo 25 del PRU. Se adjunta expediente debidamente foliado que consta de 23 folios".
Oficio N.° MA-ACC-2099-2023 de la Actividad Control Constructivo: "Para un mejor resolver del trámite N° **36048-2023**, a nombre de la sociedad **BARUK-ADONAY S.A** (**Eduardo Solorzano Arias**), cédula N° **3-101-653396 (2-0566-0792)**, el cual pretende obtener el Visado de la Minuta Catastral **2023-52876-C**, con un área de **405.00 m²**, ubicado en el Distrito San Isidro.
Según artículo 25, del Actual Plan Regulador, el mismo indica textualmente:
"…Los lotes cuyo propietario demuestre su existencia, previa entrada en vigencia del P.R.U., que no hayan sido inscritos, y no cumplan los requisitos de superficie mínima y frente mínimo, según la zona, serán visados por el Depto. de Control Urbano ***previo Acuerdo Municipal*** *en los siguientes casos:*
1. *Cuando por orden del juzgado se ordene al Municipio el Visado, debido a que la propiedad está en querella para localizar derechos por sucesión, divorcio u otros.*
2. *Cuando la propiedad está ubicada en una urbanización que no ha sido recibida por la Municipalidad, y el propietario demuestre que ha vivido diez años en el sitio, esté al día en el pago de los servicios municipales y presente el primer testimonio de traspaso autenticado por un notario público.*
3. *Cuando exista registro de planos deslindados en un fraccionamiento y no posean escritura. Se debe presentar certificación del Registro de la Propiedad de la existencia de las propiedades o derechos mediante plano catastrado sin titular, a los asientos anotados.*
4. Cuando exista una escritura certificada por notario público y/o una certificación del Registro de la Propiedad para fincas constituidas, que indique que el lote pertenece al interesado, pero no existe plano catastrado y se debe confeccionar el nuevo plano para catastrar…".
(Condición aplicable antes del 17 de setiembre del 2004, Subrayado y negrita no es del original).
NOTA: ***Antecedentes Catastrales A-702656-2022, antes del Plan Regulador*****.**
Analizado el expediente respectivo el Plano supracitado fue inscrito antes de la Entrada en Vigencia del Plan regulador, y cumple con la condición del **Punto 3 de artículo 25 del PRUA**, con base a la Ley 8220, y sus reformas referentes al tema de simplificación de trámites se realiza la verificación de la información mediante el acceso a la página Web http://www.registronacional.go.cr/ del Registro Nacional, para lo cual dicha consulta se respalda de forma física en el expediente respectivo.
Por todo lo anterior este Actividad eleva este caso ante el Honorable concejo Municipal, la Solicitud de que se emita Acuerdo Municipal autorizar a la Actividad de Control Constructivo

para la minuta catastral **2023-52876-C**, en aplicación del artículo 25 del Plan Regulador, siempre y cuando cumpla con todos los demás requisitos necesarios para dicho trámite.
Notifico en este Acto al interesado con el fin de que sea de su conocimiento que el trámite respectivo ya ha iniciado el trámite respectivo y que se encuentra a la espera de la Aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal.
Expediente consta de 23 folios (y los últimos 2 folios no se folean hay que devolverlos al contribuyente)".
AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES.

ARTÍCULO SEXTO Oficio N.° MA-A-5883-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del honorable Concejo Municipal, les remito el oficio N° MA-183-PHM-2023, suscrito por el MGP. Alonso Luna Alfaro, Coordinador del Proceso Hacienda Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1947-2023, referente al nuevo "Reglamento Interno sobre Inversiones Financieras de la Municipalidad de Alajuela".
Oficio N.° MA-183-PHM-2023 del Proceso Hacienda Municipal: "**Asunto: Consulta al Reglamento de Inversiones**. Conforme al acuerdo del Concejo Municipal N° MA-SCM-1947-2023, fechado 31/07/2023 de la Sesión Ordinaria N° 30-2023 del martes 25 de julio del 2023, donde solicitan consulta al área de Hacienda Municipal sobre el nuevo "Reglamento Interno sobre Inversiones Financieras de la Municipalidad de Alajuela".
Al respecto, una vez analizado y revisado, le estamos remitiendo nuestra propuesta "Reglamento Interno sobre Inversiones Financieras de la Municipalidad de Alajuela".

REGLAMENTO INTERNO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.
CAPÍTULO I

"**Artículo 1. Alcance**. El presente Reglamento norma las políticas de inversión temporal de los recursos en efectivo administrados por la Municipalidad de Alajuela en el ejercicio de sus competencias y el resguardo de la hacienda pública; asimismo; precisa los alcances y regulaciones establecidas en la Ley de Control Interno N°.8292, así como las emitidas por la Contraloría General de la República, en el tema de Inversiones Financieras relacionados con los Gobiernos Locales.
Artículo 2. Principios de inversión. La inversión temporal de los recursos en efectivo administrados por la Municipalidad de Alajuela en las entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado, deberá efectuarse de conformidad con los principios de transparencia, rentabilidad, liquidez, seguridad y diversificación que deben prevalecer en el manejo de recursos públicos.
Artículo 3. Definiciones.

- **Bono:** valor a más de 360 días que representa una parte alícuota de una deuda de la entidad emisora con quien tenga o sea la persona propietaria del bono.
- **Cartera:** conjunto de valores o productos bursátiles que posee una entidad financiera.
- **Certificado de depósito a plazo (CDP):** son títulos valores que una entidad financiera emite amparada por la legislación comercial vigente, el cual consiste en la entrega de una cantidad de dinero a una entidad financiera durante un tiempo pactado por ambas partes. Transcurrido ese plazo, la entidad devuelve el dinero, junto con los intereses pactados.
- **Comisión:** pago que recibe alguna persona participante del mercado de valores por el servicio que brinda a otra participante.
- **CONASSIF:** Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- **CONCEJO:** Honorable Concejo Municipal de Alajuela.
- **Custodio de valores:** entidades, constituidas como sociedades anónimas, que se encargan de la custodia y debida conservación de los valores y documentos que les hayan sido entregados formalmente, así como de su administración. Su operación busca reducir el riesgo que representa el

manejo físico de los valores para sus tenedores, agilizar las operaciones en el mercado secundario y facilitar su liquidación. La Ley Reguladora del Mercado de Valores autoriza a los bancos y a los puestos de bolsa a fungir como custodios de valores.

- **Diversificación:** la diversificación es la estrategia que consiste en distribuir sus inversiones en diferentes valores, (acciones, bonos, certificados, activos monetarios...), plazos, y rendimientos, con el fin de reducir el riesgo total de su cartera y optimizar su rentabilidad.
- **Duración:** es el plazo ponderado de pago, puede entenderse como un concepto de elasticidad que mide que tan grande o pequeño puede ser el cambio del precio ante variaciones en los tipos de interés, permite efectuar comparaciones entre varios títulos, así como estimar variaciones en el precio en forma más rápida. Es una herramienta muy valiosa para la administración del riesgo.
- **Fondo de inversión:** un fondo de inversión es el patrimonio integrado por aportes de muchos participantes, personas físicas o jurídicas para invertirlo, en una serie de activos (acciones, renta fija, activos monetarios,) en función de la política de gestión, que tenga establecida la entidad gestora.
- **Intermediario bursátil:** persona física o jurídica debidamente autorizada por las entidades reguladoras de los mercados de valores para prestar el servicio de compra y venta de valores por cuenta propia o de terceros.
- **Intereses:** rendimiento que se obtiene por medio de una inversión a un tiempo dado.
- **Inversión:** Es una acción que apunta a destinar recursos económicos para conseguir beneficios.
- **Instrumento financiero:** contrato que da origen a un activo financiero en una empresa y un pasivo financiero o instrumento de patrimonio en otra.
- **Inversiones transitorias:** son aquellas inversiones que se realizan a un plazo menor a un año.
- **Límites de inversión:** restricciones de concentración por emisión, emisor, tipo de instrumento y mercado establecidos en este reglamento como regulación prudencial y de diversificación. Los límites de inversión se establecen como porcentaje del total de inversiones y disponibilidad de los recursos en efectivo administrados por la Municipalidad de Alajuela.
- **Liquidez:** en sentido bursátil, puede definirse como la relativa facilidad con la que se pueden comprar o vender títulos valores sin correr el riesgo de fuertes oscilaciones en los precios.
- **Mercado bursátil:** conjunto de todas aquellas instituciones, empresas e individuos que realizan transacciones de productos financieros.
- **Municipalidad:** Municipalidad de Alajuela.
- **Política de inversión:** consiste en el marco de acción que definirá la administración para llevar a cabo la adecuada colocación y administración temporal de los activos financieros.
- **Portafolio de Inversión:** es una forma de administrar el flujo de caja, de manera que permita optimizar la rentabilidad mediante una adecuada distribución de las inversiones.
- **Recursos en efectivo:** Para efectos del presente Reglamento se entenderá como aquel recurso monetario líquido y disponible producto de la diferencia entre ingresos y gastos reales para una fecha específica.
- **Riesgo:** probabilidad de que un factor, acontecimiento o acción, sea de origen interno o externo, afecte de manera adversa el objetivo planteado con algún tipo de inversión.
- **Sociedad Administradora de Fondos de Inversión (SAFI):** las sociedades administradoras de fondos de inversión son sociedades anónimas o sucursales de sociedades extranjeras cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión y complementariamente la comercialización de fondos de inversión locales o extranjeros.
- **SUGEVAL:** Superintendencia General de Valores.
- **SUGEF:** Superintendencia General de Entidades Financieras.
- **Título de renta fija:** valores que generan una renta predeterminada a sus tenedores, es decir, que ésta no depende de los resultados financieros del emisor ni de las condiciones del mercado.
- **Título valor:** documento mercantil en el que está incorporado un derecho privado patrimonial.

CAPITULO II
COMITÉ DE INVERSIONES FINANCIERAS.

Artículo 4. De la constitución y funcionamiento. El alcalde o alcaldesa municipal deberá nombrar por resolución administrativa un comité de inversiones financieras que estará conformado por la persona coordinadora del Proceso de Hacienda Municipal, quien será su coordinador, la persona coordinadora del Proceso de Planificación, la persona coordinadora del Sub-proceso de Tesorería y la persona coordinadora del Sub-proceso de Contabilidad, todas de la Municipalidad de Alajuela. Este comité funcionará permanentemente.

Artículo 5. Funciones del alcalde o alcaldesa municipal. Son funciones del alcalde o alcaldesa municipal, las siguientes:
a)Nombrar por resolución administrativa comité de inversiones financieras que estará conformado por la persona coordinadora del Proceso de Hacienda Municipal, la persona coordinadora del Proceso de Planificación, la persona coordinadora del Sub-proceso de Tesorería y la persona coordinadora del Sub-proceso de Contabilidad, todas de la Municipalidad de Alajuela. Este comité funcionará permanentemente.
b)Someter junto con el presupuesto de cada año a consideración del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, la política de inversiones financieras de la Municipalidad de Alajuela.
c)Autorizar, junto al coordinador del proceso de Hacienda Municipal y de acuerdo con la política de inversiones financieras, dispuesto en el inciso anterior, las inversiones en el mercado financiero nacional y bancos estatales o renovaciones de estas, siempre que exista disponibilidad de dinero en efectivo para tales efectos, e informar al comité de inversiones financieras
Artículo 6. Funciones y responsabilidades del coordinador de Hacienda Municipal
a)Coordinar el Comité de Inversiones Financieras de la Municipalidad de Alajuela
b)Determinar, con la asesoría del Comité de Inversiones Financieras, las inversiones que deban realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y recomendarlas al alcalde o alcaldesa municipal.
c)Tomar junto al alcalde o alcaldesa municipal, las decisiones de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.
d)Informar por escrito al alcalde o alcaldesa municipal y al Honorable Concejo Municipal de Alajuela, al cierre de cada de mes, las inversiones existentes en instrumentos financieros de inversión o títulos valores, indicando como mínimo tipo de instrumento, tasa de interés, monto invertido e institución donde se invirtió, para su conocimiento y seguimiento.
e)Velar porque las inversiones se ajusten a los requerimientos de liquidez y ajuste de los plazos requeridos para el funcionamiento de la Municipalidad de Alajuela.
Artículo 7. Funciones y responsabilidades del Comité de Inversiones Financieras.
a)Asesorar al alcalde o alcaldesa municipal las decisiones de inversiones que deben realizarse en materia de inversión en títulos valores o instrumentos financieros de inversión.
b)Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración de riesgos del portafolio de inversiones que posea la Municipalidad de Alajuela. Velar porque se cumpla con la política de riesgos a seguir en cuanto a plazos, monedas, duración de la inversión o cartera.
c)Elaborar el programa anual de inversiones considerando elementos como estadísticas del comportamiento en inversiones históricas, expectativas del mercado y situación económica del país, entre otros aspectos financieros y económicos.
d)Asesorar al alcalde o alcaldesa acerca de instrumentos de inversión.
e)Revisar mensualmente el programa anual de inversiones financieras con el fin de realizar las recomendaciones necesarias para satisfacer los requerimientos de liquidez de la Municipalidad de Alajuela producto del flujo normal de las actividades institucionales, por cambios que se presenten en el mercado bursátil y la situación económica del país, entre otros factores.
f)Recomendar las estrategias en lo referente a plazos, montos, monedas, tipos de instrumentos y mecanismos de cobertura.
g)Velar porque las inversiones que se recomiende realizar al alcalde o alcaldesa municipal cumplan con los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez que deben prevalecer en el manejo de recursos públicos. Remitir un informe mensual sobre las inversiones líquidas realizadas y gestionadas directamente al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento y seguimiento.
h)Velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento.
Artículo 8. Del Expediente de Informes Técnicos y Recomendaciones del Comité de Inversiones Financieras. El Comité de Inversiones Financieras mantendrá un expediente de las inversiones que realice a efectos de que el alcalde o alcaldesa municipal tome la decisión correspondiente, el cual será custodiado por la persona coordinadora del Proceso de Hacienda de la Municipalidad de Alajuela.
El expediente de inversiones financieras, así como la información en la que se respalden las decisiones de inversión, deberá mantenerse a disposición del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO III
DE LOS MERCADOS Y VALORES PARA INVERTIR.

Artículo 9. Requisitos genéricos de los valores o instrumentos financieros. Los instrumentos financieros o valores del mercado de valores costarricense en los cuales se inviertan, de forma temporal, los recursos en efectivo administrados por la Municipalidad de Alajuela deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

a)Ser emitidos a nombre de la Municipalidad de Alajuela.

b)Estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o ser emitidos por entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF.

c)Los emisores de títulos individuales emitidos por entidades financieras supervisadas por la SUGEF y los fondos de inversión supervisados por la SUGEVAL deberán tener una calificación de riesgo al menos de "AA", "A1", "P-1" o categoría similar según la escala de calificación de riesgos utilizada por las agencias calificadoras de riesgos autorizadas por la SUGEVAL.

d)Estar denominados en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América.

e)Estar calificados, conforme a las disposiciones legales vigentes y las regulaciones emitidas por el CONASSIF.

f)Las operaciones que se realicen deberán ser al contado, a excepción de las recompras y los reportos.

g)Los instrumentos financieros o valores por invertir no podrán tener plazos de inversión mayores a 360 días naturales, excepto los valores definidos en el inciso a), del Artículo 11. **Artículo 10. De las entidades financieras y mercados autorizados.** Las inversiones que recomiende el Coordinador de Hacienda Municipal, con la asesoría del Comité de Inversiones Financieras al alcalde o alcaldesa municipal en instrumentos financieros o valores autorizados a invertir en el presente reglamento, deberán ser autorizados por el alcalde o alcaldesa municipal para realizarlos en las entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF y mercados locales autorizados por la SUGEVAL.

CAPÍTULO IV
DE LOS LIMITES, INVERSIONES, CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 11. De los límites por sector y criterios de diversificación. Las inversiones temporales de los recursos en efectivo en instrumentos financieros o valores deberán realizarse considerando los siguientes límites máximos por sector para invertir:

a)En valores de renta fija en colones o dólares emitidos por el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda: hasta un 50%.

b)En valores de renta fija en dólares emitidos por entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado: hasta un 30% por un plazo máximo de 360 días naturales.

c)En valores de renta fija en colones emitidos por entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado: hasta un 70% por un plazo máximo de 360 días naturales.

d)SAFI's con fondos del mercado de dinero, abiertos y con una composición de la cartera de inversión 100% pública, autorizado y supervisado por la SUGEVAL: hasta un 70%.

Artículo 12. De los límites por emisión, emisor y criterios de diversificación. El comité de Inversiones Financieras también deberá cumplir los siguientes límites y criterios en sus informes técnicos y recomendaciones al alcalde o alcaldesa municipal:

a)Un máximo de un 60% en instrumentos financieros emitidos por un mismo emisor.

Se exceptúa de este límite el sector contemplado en el inciso d) del artículo 10.

b)Un máximo del 60% en un mismo fondo de inversión.

c)Un máximo del 70% en valores e instrumentos financieros emitidos por un mismo grupo o conglomerado financiero. Para el cómputo de este límite se considerará lo establecido en el inciso b), del artículo 9.

Artículo 13. Inversiones autorizadas. Las inversiones temporales de los recursos en efectivo podrán ser invertidos por la Municipalidad de Alajuela de forma transitoria y dentro de los límites fijados en este Reglamento, en los siguientes valores e instrumentos: a) Bonos de deuda interna o externa emitidos por el Ministerio de Hacienda.

b)Bonos de estabilización monetaria emitidos por el Banco Central de Costa Rica.

c)Certificados de depósito a plazo en colones y/o dólares emitidos por entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado, que se ajusten a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

d)Inversiones a la vista en colones y/o dólares emitidos por entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado que se ajusten a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
e)Certificados de participación de fondos de inversión en colones y dólares del mercado de dinero, abiertos y con una composición de la cartera de inversión 100% pública, que sean supervisados y autorizados por la SUGEVAL.
f)Cualquier otra modalidad de las señaladas en el presente Reglamento o que exista en el mercado y que este legalmente permitida para el sector municipal.
El plazo de las posibles inversiones en los valores e instrumentos financieros descritos anteriormente no podrán superar los 360 días naturales a excepción de los indicados en los incisos a) y b) de este artículo.
Artículo 14. Inversiones no autorizadas. Las inversiones temporales de los recursos en efectivo no podrán ser invertidos por la Municipalidad de Alajuela en:
a)Instrumentos financieros o valores emitidos por empresas del Sector Privado.
b)Valores emitidos o avalados por las instituciones reguladas por la Superintendencia de Pensiones y Superintendencia General de Seguros.
c)Títulos o valores que hayan sido dados en garantía, o que sean objeto de gravámenes, embargos o anotaciones al momento de adquirirse, salvo las operaciones en recompras y reportos.
d)El otorgamiento de ninguna clase de préstamos ni avales a empleados municipales, miembros del Honorable Concejo Municipal de Alajuela, los familiares de estos, ni ninguna persona dentro del territorio nacional.
Artículo 15. De las autorizaciones y responsabilidades. Corresponderá al alcalde o alcaldesa municipal, previo informe escrito del Comité de Inversiones Financieras, autorizar las inversiones en el mercado financiero nacional y bancos estatales o renovaciones de estas, siempre que exista disponibilidad de dinero en efectivo para tales efectos.
Queda autorizado el alcalde o alcaldesa municipal para firmar los contratos requeridos con alguna de las entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado, sociedades administradoras de fondos de inversión, Ministerio de Hacienda o Banco Central de Costa Rica para la inversión en títulos, valores o instrumentos financieros, en el tanto se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento, informado
al Honorable Concejo Municipal de Alajuela para lo que corresponda.
Para llevar a cabo su labor de pago, cubrir los compromisos adquiridos por la institución y toda vez que requiera efectivo de lo invertido, el Sub-Proceso de Tesorería de la Municipalidad de Alajuela está autorizado a emitir, previa autorización de la persona coordinadora del Proceso de Hacienda Municipal y del alcalde o alcaldesa municipal, una instrucción ante los bancos estatales o entidades financieras para redimir las inversiones y depositar el dinero en las cuentas municipales, por parte o la totalidad de los recursos disponibles siempre que exista la debida justificación.

CAPÍTULO V
DE LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS.

Artículo 16. Políticas para la administración de las inversiones financieras.
a)El programa anual de inversiones financieras debe estar alineado con la realidad financiera institucional y el entorno económico nacional con el fin de satisfacer los requerimientos de liquidez de la Municipalidad de Alajuela producto del flujo normal de actividades institucionales.
b)La colocación de los recursos en efectivo, bajo las modalidades señaladas en el capítulo anterior, sólo podrá realizarse en el ámbito de mercado primario, o secundario en tanto genere una mayor rentabilidad parta la institución en forma directa o a través de contratos suscritos entre la Municipalidad de Alajuela y los puestos de bolsa o sociedades administradoras de fondos de inversión debidamente registrados y regulados por la SUGEVAL.
c) El Comité de Inversiones Financieras deberá solicitar a las diferentes entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado las respectivas ofertas y prospectos de los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico para formular la decisión y recomendación al alcalde o alcaldesa municipal de Alajuela de dónde y en cuál instrumento financiero o título valor se recomienda invertir.
d) La persona coordinadora de la Sub-Proceso de Tesorería y el Sub-Proceso de Contabilidad, ambos de la Municipalidad de Alajuela, mensualmente deberán llevar el detalle de las inversiones financieras del periodo económico que se trate debidamente conciliado en sus registros e informes mensuales.

e) Los recursos correspondientes a partidas específicas que se encuentren invertidos deben mantenerse en cuentas separadas identificándose claramente en el detalle, el monto de la inversión y los intereses que se han generado de las mismas.
f) El Comité de Inversiones Financieras velará porque los archivos de portafolios de inversión que se posean con los puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión y entidades financieras bajo la supervisión de la SUGEF que cuenten con garantía del Estado, contengan como mínimo la siguiente información por cada inversión: monto de la inversión, porcentaje de riesgo de la cartera, rendimiento, plazo y liquidez.
g) El Comité de Inversiones Financieras podrá solicitar a los diferentes puestos de Bolsa, asesoría en el campo financiero, que coadyuven en la toma de decisiones para recomendar al alcalde o alcaldesa municipal una inversión financiera.
h) La Municipalidad de Alajuela podrá realizar contrataciones, de servicios bursátiles u otros, cuando así lo considere necesario. Respetando en todo momento lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
Artículo 17. Registro y control de las inversiones. Los registros financieros y contables se efectuarán, de acuerdo con la normativa vigente en materia de inversiones, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Para tales efectos, la persona coordinadora de la Sub-Proceso de Tesorería y el Sub-Proceso de Contabilidad, ambos de la Municipalidad de Alajuela, deberán velar y cumplir con las regulaciones dictadas en la
Ley General de Control Interno, el Manual de Normas Generales de Control Interno y la Ley Reguladora del Mercado de Valores, así como toda normativa vigente que regule la materia. Las inversiones deben de registrarse a nombre de la Municipalidad de Alajuela y debe existir un detalle de las mismas, identificando el nombre de la entidad financiera donde se mantiene custodiado el dinero invertido.
Los títulos valores que sean materializados serán custodiados por la persona coordinadora de la Sub-Proceso de Tesorería de la Municipalidad de Alajuela.

CAPITULO VI
DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 18. Riesgo de liquidez. La Ley de Control Interno, en el Capítulo III, en sus artículos 14 y 18, establece que se debe de contar con un sistema específico para la valoración del riesgo; por lo que, de conformidad con sus particularidades, se deberán adoptar las medidas que permitan minimizar, el impacto del riesgo en las inversiones financieras o al menos lograr posicionarlo en un nivel de riesgo aceptable.
Por tal razón, el Comité de Inversiones Financieras deberá:
a) Asegurarse de contar con mecanismos para monitorear, controlar y cuantificar los niveles de este riesgo, considerando para tal efecto la liquidez de los diferentes instrumentos adquiridos, y/o los existentes en el mercado y las proyecciones de los flujos a futuro.
b) Determinar las pérdidas potenciales que se puedan originar en un caso de retiro de recursos antes de la fecha de vencimiento para hacer frente a las obligaciones de la institución oportunamente o valorar cualquier situación originada por otros factores externos fuera del control de la Municipalidad de Alajuela.
c) Evaluar y dar seguimiento a las diferentes posiciones sujetas de riesgo de mercado, que afecten las tasas de interés o tipos de cambio u otros y realizar los análisis y proyecciones necesarias.

CAPITULO VII
DE LOS INTERESES GENERADOS POR LAS INVERSIONES FINANCIERAS.

Artículo 19. Intereses generados por las inversiones financieras. Los intereses generados por las inversiones financieras que realice la Municipalidad de Alajuela serán ingresados en las cuentas bancarias que posee con los diversos bancos públicos del Estado e incluidos en el respectivo documento presupuestario para su respectiva ejecución.

CAPITULO VIII SANCIONES

Artículo 20. Faltas al reglamento y debido proceso. Las faltas al presente reglamento serán sancionadas siguiendo el debido proceso con base en lo establecido en los artículos 149 y 150 del Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, así como el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Alajuela, lo indicado en el título V de la Ley General de Control Interno y lo estipulado en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Normativa supletoria.

1. En todo aquello no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente:
a) El Código Municipal.
b) Ley General de la Administración Pública.
c) Ley de Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos y su Reglamento.
d) Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
e) Ley General de Control Interno.
f) Criterios y circulares de la Contraloría General de la Republica.
g) Cualquier otra normativa conexa.

El presente Reglamento deroga cualquier normativa de igual rango que se le oponga. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", para lo cual se utilizará el procedimiento estipulado en el artículo 43 del Código Municipal.

SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A REALIZAR LA RESPECTIVA PUBLICACIÓN COMO REGLAMENTO."

2. Que, el municipio es concebido como un ente público que detenta población y territorio determinado. Su finalidad última es velar por los intereses de los sujetos que conforman la región bajo su tutela y siempre tendrá algún nivel de dependencia con el Gobierno Central.

3. Que, para que la conducta a desplegar por los órganos de la corporación municipal, sean válidos y eficaces, necesariamente, deben someterse al principio de legalidad. (Artículos 11 constitucional, 11 y 13 de la Ley General de La Administración Pública).

4. Que, la competencia se otorga mediante ley y que una vez concedida, su titular debe ejercerla de forma exclusiva y excluyente, salvo delegación. Quedando vedado a este cuerpo colegiado delegar las competencias que les son propias.

5. Que, la facultad jurídica de dictar reglamentos, manuales y cualquier otro cuerpo normativo que regule la conducta del ente territorial o de sus personas servidoras es competencia exclusiva y excluyente del Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

6. Que, la relación que existe entre el Honorable Concejo Municipal de Alajuela y el alcalde municipal del Cantón Central de Alajuela, si bien es cierto que no es de subordinación, lo que sí es cierto es que para el adecuado funcionamiento del ente territorial demanda una comunicación directa y fluida entre el alcalde y el Concejo,

7. Que, si bien es cierto, la relación del Honorable Concejo Municipal de Alajuela con el alcalde no es de subordinación y, por ende, el primero no puede darle órdenes al segundo, lo es también que, por imperio de ley, el alcalde debe ejecutar los acuerdos tomados por este cuerpo colegiado, ejerciendo eventualmente su derecho al veto en caso de estimarlo necesario. Empero, no es dable pensar que puede negarse a cumplir con tal deber de ejecutar los acuerdos, alegando que no existe subordinación".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Buenas tardes, yo primero quiero agradecerle a la licenciada Guillén Campos por la redacción de este reglamento y la iniciativa yo tomé el tiempo para leerlo, este es un tema que me tiene muy, preocupado, porque vamos a ver cuando, uno invierte dinero en un Banco, tiene dinero en una en una cuenta de un Banco, si no tiene el respaldo del Estado, el monto máximo de lo que es el respalda esos depósitos de 6000000 de colones, eso es lo que establece la normativa del encaje mínimo legal, entonces digamos, si usted tiene una, para no decir nombres, en un Banco privado su dinero y tiene más de 6000000 de colones y pasar algo que el Banco quiebra o hay un desfalco, lo que sea, el Banco solo le va a respaldar hasta 6000000, el resto del dinero lo va a perder en el caso del municipio tenemos 53000 millones de Colones, en inversiones a corto plazo, entonces, en este reglamento ya se normaliza y se establece que debe estar en instituciones bancarias con respaldo estatal, que quiere decir que si tenemos 100000000 en un certificado, en una inversión esos 100000000 van a estar respaldados y pasar a cualquier eventualidad como tiene el respaldo estatal, va ha estar protegido el dinero de los munícipes yo quisiera que ojalá ya no lo mandemos a comisión ya estuvo en este Concejo y ya se la envió a la administración, ya lo revisamos o sea que lo pruebes de una vez, para poder garantizar

que los recursos que están en este momento en inversiones, se puedan regular y se puedan normalizar y que puedan estar respaldados por el Estado, que creo que es muy importante para todos y todas los alajuelenses.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
Y recordemos que a pesar de que si alguna persona tiene alguna duda de aprobar este reglamento, este reglamento puede hacerse variaciones en caso de que hayan cambios a través de la aplicación, entonces no es algo que está escrito en piedra, pero por el momento el contar con este reglamento y que esté aprobado, nos va a liberar de responsabilidad de pérdidas económicas en entidades financieras gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Sí, yo dediqué mi vida este reglamento, lo que pasa es que hay que consultar con la gente que sabe y sí lo consulté con el regidor Castillo Blandino, también se le hizo la consulta al director de Hacienda, hicimos algunas consultas a la administración, pero yo lo que sí querría, si lo vamos a aprobar de una vez, porque en todo caso si va a comisión de jurídicos, vamos a probarlo, somos nosotros tres, no tendría ningún sentido y efectivamente va a haber un plazo de diez días para cualquier situación que quisiera algún ciudadano o ciudadana a reclamar, pero sí me gustaría que se le dio un plazo a la administración para las publicaciones, porque hay algunos reglamentos que han tardado demasiado, entonces no se vale, que se vaya a la administración y eso tenemos que variarlo, pero mientras no tengamos el poder político en la alcaldía, no vamos a poder variar eso quien debería de publicar los reglamentos debería de ser la secretaria nuestra, no hola no la alcaldía municipal, pero ya hay en este momento, así están las cosas y sí querría que haya un plazo para la primera publicación y para la segunda, exceptuando cualquier situación ya con la imprenta de la Gaceta gracias.

LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS, REGIDOR SUPLENTE
Buenas noches nuevamente nos escucha, sí felicito a la comisión porque realmente los dineros que no son nuestros, que son de todos los municipios del Cantón Central, de aquí de Alajuela hay que protegerlos y la explicación que dio el compañero Blandino es muy acertada, si uno tiene un dinero, trata de protegerlo, porque realmente tener un dinero con una garantía de 6000000 de colones, es no tener nada y eso se prestado para muchas estafas, muchas de parte de entidades bancarias privadas, por lo tanto, los felicito y eso es lo que venimos aquí, a proteger el dinero de todos los alajuelenses, del cantón central muchas gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE 1.-APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2.-EXIMIR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. 3.-EN UN PLAZO DE 10 DÍAS LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PROCEDA A REALIZAR LA PÚBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO Oficio N.° MA-A-5884-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-SASM-367-2023, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro, Coordinadora del Subproceso Acueducto y Saneamiento, referente al trámite N° 32635-2023, suscrito por el señor Racz Ferenc Geza, en nombre de Balaton Ferenc Sociedad Limitada, mediante el cual solicito disponibilidad de agua para

10 servicios de agua potable, que requiere una propiedad en la Garita de Alajuela. Se adjunta expediente original que consta de 27 folios.
En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal, autorizar la donación de tubería por parte del señor Racz Ferenc Geza, en nombre de Balaton Ferenc Sociedad Limitada, para otorgar la disponibilidad de agua a la propiedad N° 2-093144-000, plano catastrado N° A-1706846-2013, ubicada en la Garita de Alajuela".
Oficio N.° MA-SASM-367-2023 del Subproceso Acueducto y Saneamiento Municipal: "Mediante el trámite N° 32635-2023, el señor Racz Ferenc Geza, en nombre de Balaton Ferenc Sociedad Limitada, solicitó disponibilidad de agua para 10 servicios que requiere la propiedad con matrícula de folio real N° 2-093144-000 y plano catastrado N°A-1706846-2013; ubicada en La Garita de Alajuela, específicamente en Calle Limón (el solicitante presentó nota aceptando que sean 10 y no 95 servicios, como al inicio lo solicitó, ver folio 24 del expediente).
Al respecto, por medio del oficio MA-AAM-186-2023, el Ing. Pablo Palma Alan, Coordinador de la Actividad de Acueducto, indica que se realizó una inspección en la zona donde se pretende realizar el proyecto, encontrando que no se cuenta con la capacidad hidráulica ni hídrica suficiente para poder abastecer el proyecto pretendido por los usuarios actuales.
Por lo que, en una reunión efectuada con los interesados el día 20 de junio del presente año, se les indicó que no existe viabilidad técnica en este momento para otorgar la disponibilidad de agua para los 10 servicios solicitados, al igual que otros proyectos que se han pospuesto en la zona de La Garita de Alajuela, produciendo que se vea afectada en su desarrollo urbanístico. Por lo que, se está trabajando eh la ejecución de un proyecto que incluye realizar trabajos como la construcción de tanques de almacenamiento de agua, perforación de pozos y cambio de varias redes de conducción y de distribución, las cuales abastecerán de líquido hídrico a la zona en donde se pretende desarrollar el proyecto. Y, podría existir viabilidad técnica para suministrar la disponibilidad de agua para 10 servicios únicamente, si como parte de los trabajos programados por la Municipalidad para realizar en la zona, se instalan 600 metros de tubería de polietileno de 150 mm (6") de diámetro, (PEAD) DR 13.5, norma NSF61, iniciando la instalación de la tubería 100 metros al sur del Salón Comunal de La Garita, hasta cubrir 600m al sur (llegando al final de la calle).
Para realizar dichas obras el interesado se comprometió a suministrar 51 tubos de polietileno de 150 mm (6"), los cuales tendrán un costo aproximado de ₡7,750,000.00; y, por medio de la cuadrilla de la Actividad del Acueducto Municipal se realizará el trabajo de instalación de dicha tubería. Es importante aclarar que, con la instalación y puesta en operación de esta nueva red, se generará una importante recuperación de Agua no Contabilizada, ya que en el lugar existen quintas con alto consumo de agua que no pagan el servicio correspondiente debido a que la tubería municipal pasa por dentro de las propiedades privadas y no es posible poner medidores.
Una vez que el Concejo Municipal autorice la donación del material, para realizar la entrega de la tubería, la empresa deberá coordinar con la Actividad del Acueducto Municipal, a los correos electrónicos: stephanie.rodriguez@munialajuela.go.cr y/o pablo.palma@munialajuela.go.cr.
Por lo tanto, este Subproceso de Acueducto y Saneamiento recomienda que el Concejo Municipal autorice la donación de tubería que debe realizar al señor Racz Ferenc Geza, en nombre de Balaton Ferenc Sociedad Limitada, para otorgar la disponibilidad de agua a la propiedad registrada bajo la matrícula N° 2-093144-000 y plano catastrado N° A-1706846-2013, ubicada en La Garita de Alajuela, específicamente en Calle Limón, que requiere un total de 10 servicios. Para mejor resolver, se adjunta el expediente original que consta de 27 folios".

MED. GUILLERMO CHANTO ARAYA
Sí creo que lo vamos a disfrutar en Obras, este informe se las trae, porque parte de un supuesto estas diez pajas de aguas, aunque son pocas, pero en la Garita y parte del

supuesto de lo que va a hacer es la municipalidad del pozo y todo lo demás, pero si recordamos la exposición de los expertos consultores, dijeron que bueno lo que expresaron era que era incierto que podrían decir que habían 200 L por segundo, pero puede ser que a la hora de hacer el pozo únicamente salgan 30, o que salgan el más, es incierto entonces, mientras no existan esas obras, es incierto y lo otro que me llama la atención es el monto bueno les están equivalentes, son 7000750, pero todos los convenios que he visto, el desarrollador es el que hace las obras, aquí el desarrollador aporta los tubos y las obras, las hace la cuadrilla municipal.

LICDA. MARÍA CELINA CASTILLO GONZÁLEZ, **SINDICA PROPIETARIA**
Buenas noches este, según lo que hemos hablado con la gente encargada del acueducto, la Garita debía realizarse un estudio antes de dar más disponibilidad de agua, porque la Garita siempre ha tenido problemas de agua y, la situación continúa, no ha habido ningún cambio, que haga mejorar el servicio.

SR. GLEEN ROJAS MORALES
Muchas gracias, señora presidenta, totalmente de acuerdo en enviarlo a Obras, para que lo revisen minuciosamente, pero yo tengo una duda, verdad que ahora únicamente llegan cuando son solicitudes mayores a quince pajas, son o no a bueno, esa es por la donación del trabajo que se van a hacer, listo es la duda gracias.

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO Oficio N.° MA-A-5885-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito oficio MA-ABI-2250-2023, suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, Coordinador de la actividad de Bienes Inmuebles, referente al trámite #29450-2023 recurso de apelación, interpuesto por los señores Alvaro Aguilar González, cédula 1-0407-1185 y el señor Daniel Aguilar González, cédula 1-0422-0355, representantes legales de Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-055389, en contra del avalúo N° 1672-AV-2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 60 folios". **Oficio N.° MA-ABI-2250-2023 de la Actividad de Bienes Inmuebles:** "**Asunto: Recurso de Apelación en contra de Avalúo N°1672-AV-2021. Resuelve: Concejo Municipal, artículo 19, Ley del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Cordialmente le saludo y le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo** N°**1672-AV-2021**, realizado sobre la finca folio real N°**2-303533-000**, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuesto a este departamento mediante los trámites N°**27555-2023** de fecha **02 de mayo de 2023** y trámite N°**29450-2023** de fecha **16 de mayo de 2023**. Debe indicarse:
1. Que mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que **Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-055389**, quién es dueño del dominio de la finca, inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el folio real N°**2-303533-000**, distrito **06 San Isidro**, según consta en la Consulta Registral emitida en por el Registro Nacional mediante su página electrónica, visible al folio 1 del expediente administrativo N° **1672-AV-2021**; la finca de referencia no fue declarada

oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
2. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N°**1672-AV-2021**, con relación a la finca N°**303533-000**, ubicada en el distrito **06 San Isidro**; dicho avalúo fue realizado por parte del Perito Valuador Externo de la Actividad de Bienes Inmuebles **Ingeniero Otto Chinchilla Sancho**, carné profesional N°IT-7137, en fecha del **30 de noviembre de 2021** (*visible al folio 21 del expediente*).
3. Que el avalúo N°**1672-AV-2021**, junto con la imposición de la multa establecida en la ley N°9069, al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N°**303533-000**, fue notificado el día **24 de abril del 2023**, al ser las **9:24** y **9:27** horas, al correo electrónico diagcr@gmail.com, medio autorizado por **Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-055389**, para recibir notificaciones por parte de la Municipalidad de Alajuela (Artículo 137, inciso b, Código de Normas y Procedimientos Tributarios).
4. Que mediante el trámite N°**27555-2023**, de fecha **02 de mayo del 2023**, los señores **Alvaro Aguilar González**, cédula de identidad N°**1-0407-1185** y **Francisco Javier Aguilar González**, cédula de identidad N°**9-0061-0403**, representantes de **Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-055389**, interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto de imposición de la multa por omisión de declarar según Ley N°9069, establecida en el avalúo administrativo N°**1672-AV-2021**, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N°303533-000.
5. Que el recurso contra la imposición de la multa, fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 171 del Código Municipal, el cual dispone que *"Las decisiones de los funcionarios o funcionarías municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto".*
6. Que mediante el trámite N°**29450-2023**, de fecha **16 de mayo del 2023**, los señores **Alvaro Aguilar González**, cédula de identidad N°1-0407-1185 y Daniel Aguilar González, cédula de identidad N°**1-0422-0355**, representantes de **Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-055389**, interponen recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo N°**1672-AV-2021**, realizado sobre el inmueble inscrito bajo el folio real N° **303533-000**.
7. Que el recurso en contra del avalúo fue presentado **dentro del plazo** establecido por el artículo 19 de la Ley Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, el cual dispone que *"Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no acepte el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones".*
8. Que en fecha **01 de agosto de 2023**, el señor **Francisco Javier Aguilar González**, cédula de identidad N°**9-0061-0403**, representante de **Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-055389**, realiza la Declaración de Bienes Inmuebles N°**AG-129599 (Uso de terreno Agropecuario)**, sobre la propiedad folio real N°**2-303533-000**, donde el valor de terreno es de **₡51,778,174.00** (cincuenta y un millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro colones exactos), un valor de construcción de **₡0.00** (cero colones exactos), para un valor total de **₡51,778,174.00** (cincuenta y un millones setecientos setenta y ocho mil ciento setenta y cuatro colones exactos).
9. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N°**1672-AV-2021** y la multa establecida en la ley N°9069, fue resuelto mediante resolución de esta unidad administrativa, de fecha **07 de agosto del 2023**, donde se **declara parcialmente con lugar** el recurso de revocatoria, el mismo fue notificado en fecha **16 de agosto de 2023**.

10. Que el día **31 de agosto del 2023**, los señores **Alvaro Aguilar González**, cédula de identidad N° **1-0407-1185** y **Francisco Javier Aguilar González**, cédula de identidad N°**9-0061-0403**, representantes de **Lago De Patzcuaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°**3-101-055389**, presentan el trámite N°**41671-2023**.
11. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al **Concejo Municipal** resolver el **recurso de apelación**.
12. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, **para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación**; adjuntamos el expediente N°**1672-AV-2021**, conformado con una cantidad de **60 folios**, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad".
AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO Oficio N.° MA-A-5886-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, Con el fin de cumplir con el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, N°9986 y su Reglamento donde se regula que el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se constituye como plataforma tecnológica de uso obligatorio de todas las instituciones y órganos del sector público para la tramitación de los procedimientos de contratación administrativa, les remito el oficio MA-SP-340-2023, suscrito por el Lic. Christian Corrales Jiménez, Coordinador a.i. del Subproceso de Proveeduría, mediante el cual recomienda adjudicar el Remate N°2023RE-000004-0000500001, denominado "**Remate de arrendamiento locales comerciales N° 01,02, 07 ubicados en la terminal de autobuses FECOSA**", con base en el cumplimiento Jurídico, Técnico y Económico.
En virtud de lo anterior, se solicita al Concejo Municipal de Alajuela, adjudicar el **REMATE N°2023RE-000004-0000500001**, denominado "**Remate de arrendamiento locales comerciales N° 01,02,07 ubicados en la terminal de autobuses FECOSA**", para la **partida #1** a la señora **Ingrid Ulate Acuña cédula 206350458**, por un monto de **₡273.399,80** (doscientos setenta y tres mil trescientos noventa y nueve colones con ochenta céntimos), para la **partida #2** el señor **Neftalí Gerardo Fonseca Rivera cédula 116130153**, por un monto de **₡163.680** (ciento sesenta y tres mil seiscientos ochenta colones) y **para la partida #3** a la empresa **Kingdata cédula jurídica 31011734803**, por un monto de **₡1.491.350** (un millón cuatrocientos noventa y un mil trescientos cincuenta colones), estos montos corresponderán **al pago del alquiler mensual**, toda vez que se han cumplido con los lineamientos del cartel y la normativa vigente para este procedimiento.
Así mismo autorizar al señor Randall Barquero Piedra, Presidente Municipal, para realizar dicha aprobación en la plataforma de compras públicas SICOP, adjuntando la transcripción del acuerdo respectivo una vez que le sea remitido por la Secretaría del Concejo".
AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO Oficio N.° MA-A-5887-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito Oficio N° MA-AM-309-MM-2023, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Actividad Infraestructura Municipal, mediante el cual solicita se autorice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local N° 115 del Mercado Municipal. Se adjunta expediente original debidamente foliado el cual consta de 45 folios".

Oficio N.° MA-AM-309-MM-2023 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio, respetuosamente le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud de la señora Mariana Sancho Álvarez, portadora de la cédula física N°113480846, quien solicita se realice el traspaso del derecho de arrendamiento, actividad comercial y servicios municipales del local No.115 del Mercado Municipal de Alajuela, pasando del señor Carlos Francisco Sancho Vargas cédula física 401280989 (fallecido) a la señora Mariana Sancho Álvarez, portadora de la cédula física 113480846, **quedando esta última como titular del local.**

Ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia y de conformidad, con lo establecido en el artículo 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, así como los artículos 13, 14, 15, 19 inciso b) del Reglamento del Mercado Municipal, se brinda el visto bueno correspondiente por parte de la Administración del Mercado y por tanto se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 45 folios".

AUSENTE CON PERMISO EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA PARA LA VOTACIÓN EL LIC. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO Oficio MA-A-5900-2023 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, alcalde municipal, que dice: "Para conocimiento y aprobación del Honorable Concejo Municipal, les remito el PLAN DE CONDONACIÓN PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA O POBREZA EXTREMA EN EL CANTÓN DE ALAJUELA (LEY N° 10359) y sus anexos".

PLAN DE CONDONACIÓN PARA ADULTOS MAYORES EN POBREZA O POBREZA EXTREMA EN EL CANTÓN DE ALAJUELA (LEY N° 10359)

RESULTANDO

PRIMERO: De acuerdo con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 127 del pasado 13 de julio, mediante Ley N° 10359 denominada "Apoyo Municipal para Adultos Mayores en pobreza", se autoriza a las municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del país para que concedan los beneficios tributarios de condonación o exención de tributos municipales a las personas contribuyentes adultas mayores (mayores de sesenta y cinco años), en situación de amparo económico inmediato que, para estos efectos, se configura cuando una persona tiene ingresos que los clasifica en condición de pobreza o pobreza extrema, condición determinada por de conformidad con el sistema y los estudios del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), como institución rectora en la materia.

SEGUNDO: Que la Comisión para la aplicación de la Ley de Apoyo Municipal para los Adultos Mayores en Pobreza, a fin de cumplir con lo estipulado en la Ley N° 10359 citada, procedió a efectuar los estudios técnicos-financieros, con la información brindada por parte del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) de los contribuyentes adultos mayores en condición de pobreza y pobreza extrema del cantón de Alajuela, quienes serían parte de los eventuales beneficiarios de

esta ley, así como los datos obtenidos del Sistema Integrado Municipal sobre el pendiente de cobro reportado por esta población adulta mayor.
TERCERO: Que producto de los estudios técnicos-financieros efectuados en el marco de la ley, la Comisión para la aplicación de la Ley de Apoyo Municipal para los Adultos Mayores en Pobreza, determinó que la Municipalidad podría acogerse a la condonación de los tributos que indica la norma y de esta manera apoyar a la población adulta mayor en condición de pobreza extrema o pobreza. No obstante, en lo que respecta a la exención de los servicios y tasas, no se considera conveniente acogerse a dicho beneficio, toda vez que podría ponerse en riesgo la sostenibilidad financiera de los servicios municipales.
CUARTO: Para efectos de aplicar la Condonación, se requiere un acuerdo municipal que establezca las condiciones de su implementación, acompañado de un estudio técnico y un plan de condonación, tomado dentro de los dos meses posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.
Al respecto, La aprobación del plan de condonación deberá darse dentro de los dos meses posteriores a la entrada de vigencia de la ley, es decir, al 28 de setiembre del 2023, por cuanto al ser omisa la norma sobre su plazo inicial de vigencia (plazo en que inicia a surtir efectos), supletoriamente se aplica lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política, 9 y 10 del Código de Normas y procedimientos tributarios, que disponen que las leyes tributarias rigen desde la fecha en que ellas indiquen, si la misma no lo indica, rigen diez días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.
QUINTO: Que en lo que respecta al beneficio de la condonación, la ley N° 10359 consta de once artículos y en ella se otorga a la Municipalidad la autorización para que concedan a las personas contribuyentes adultas mayores, **en pobreza extrema o pobreza**, los beneficios tributarios municipales que se determinan en esa ley, a saber, **la condonación** total del monto principal, los intereses y las multas que adeudan a la municipalidad por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y la condonación total del pago de recargos, intereses y multas que adeude la persona contribuyente adulta mayor por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, contemplado en la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
La misma norma establece que el período de la condonación que abarca desde el inicio de cada deuda y hasta el segundo trimestre del año 2023, -que venció para su pago el 30 de junio del año 2023-, que es el trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de dicha ley.
SEXTO: Para la aplicación del beneficio de la Condonación de la Ley N° 10359, la Administración Municipal elaboró lo siguiente:
a) El criterio sobre los alcances de la Ley
b) El estudio técnico-financiero.
c) El presente Plan de Condonación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De la condonación, sus alcances y tributos contemplados
La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general, por lo tanto, la condonación constituye un medio de extinción de la obligación tributaria, así estipulado en los numerales 35 y 50 del Código de Normas y procedimientos tributarios.
Al respecto, la ley 10359 autorizó a las Municipalidades a que, previo estudio técnico financiero, otorguen por única vez a los contribuyentes personas mayores de sesenta y cinco años, en condición de pobreza o pobreza extrema la CONDONACIÓN TOTAL de:
a) Monto principal e intereses que adeudan a la municipalidad, desde el inicio de cada deuda y hasta el segundo trimestre del año 2023, -que venció para su pago el 30 de junio del año 2023-, por concepto de IMPUESTOS MUNICIPALES, TASAS, SERVICIOS MUNICIPALES.
b) Únicamente de los recargos, e intereses que adeudan a la municipalidad por IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (no se condonan ni principal ni la sanción "multa" impuesta por el

no cumplimiento de un deber formal de declarar el bien), desde el inicio de cada deuda y hasta el segundo trimestre del año 2023, -que venció para su pago el 30 de junio del año 2023.
Al respecto, la Administración Municipal elaboró un criterio contiendo un análisis de los tributos citados en la norma, que determinó cuáles rubros cobrados por las Municipalidades, son objeto o no, de la condonación total dispuesta en la Ley N° 10359. (Ver anexos)
SEGUNDO: Del Estudio Técnico Financiero
En relación con el impacto en las finanzas municipales, como bien lo indica la norma en cuestión, éste recae en la condonación de montos principales y aquellos accesorios que acompañan los adeudos tributarios y que corresponden a impuestos municipales y tasas por la prestación de los servicios municipales.
La ley tiene como espíritu incidir en los hogares de pobreza o pobreza extrema y contar con el apoyo municipal en el alivio de las cargas tributarias en esos hogares, y cuya morosidad y los accesorios por intereses y multas continúan acumulándose sin ser asumidas, máxime la coyuntura económica que atraviesa el país y donde un tema de cumplimiento fiscal en muchas familias pasa a un segundo plano en este contexto.
Es así, que con el fin de que el Concejo Municipal cuente con los insumos necesarios para poder tomar decisiones en lo que respecta a la eventual condonación y de esta manera evitar que se ponga en riesgo la operación del municipio y la prestación de servicios; la administración municipal emitió un análisis técnico financiero en el que se determinó que la Municipalidad está en capacidad de aplicar únicamente la Condonación, no así el beneficio de la exención (Ver anexos)
Dentro de los resultados que arrojó el citado estudio se encontraron:
a) <u>Impacto de la condonación en los ingresos municipales</u>:
Con la finalidad de dar una aproximación a la posible afectación de los ingresos municipales en caso de que se aplique la condonación, al efectuar el análisis del pendiente de cobro de la población adulta mayor en condición de pobreza extrema o pobreza, se pudo determinar que, al 30 de junio del 2023, el monto total adeudado por concepto de los tributos sujetos a condonación era de aproximadamente ₡273 millones. No obstante, se debe tomar en cuenta que el pendiente de cobro está compuesto por un significativo porcentaje de cuentas bastante antiguas, que se han venido arrastrando a través de los años y que por diversas circunstancias no ha sido posible recuperarlas y por cuentas que no han sido depuradas; razón por la que se establece un supuesto de pendiente recuperable (sin contar saldos antiguos incobrables) por un monto total de ₡136.415.654.50. (Ver anexos)
En ese sentido, podría determinarse este monto como la "ausencia" que sufriría en los ingresos el presupuesto municipal con respecto a la condonación. Ahora bien, tomando en cuenta que el beneficio de la condonación aplicaría por una única vez, que existe un porcentaje de pendiente de difícil recuperación y que, por la experiencia obtenida en otras condonaciones, el 100% de la población no la gestiona; el impacto en las finanzas municipales es manejable.
b) <u>Impacto de una eventual exención en la sostenibilidad de los servicios</u>:
Con respecto a la exención tenemos que de los datos suministrados por SINIRUBE y verificados los cargos periódicos del Sistema Integrado Municipal, todos los servicios municipales que estarían sujetos a exención, cuentan con población adulta mayor en condición de pobreza extrema o pobreza. Por ejemplo, en el caso del Servicio de Recolección de Desechos Sólidos 2312 adultos mayores con calificación de pobreza reciben este servicio, 2342 reciben alcantarillado pluvial, 843 Aseo de Vías y Sitios Público, 199 cuentan con servicio de alcantarillado sanitario y 426 con servicio de Parques y Obras de Ornato. (Ver anexos)
Dentro del mismo orden de ideas, es importante acotar que el incumplimiento de pago, es decir la morosidad, es uno de los principales riesgos a gestionar en una entidad que financia su operatividad mediante la recaudación de tributos como es la Municipalidad. A fin de

brindar una mejor comprensión de la situación actual de la morosidad, se tiene como resultado que al 30 de junio del 2023, el pendiente de cobro de estos servicios supera la suma de ₡11.000 millones del principal adeudado y ₡4.400 millones de intereses. Ahora bien, como se indicó en el Estudio Técnico, si a estas cifras les sumamos cada año los montos que corresponderían a la población adulta mayor en condición de pobreza -que según proyecciones del INEC va en crecimiento- que opte por la exención del pago de estos servicios, la situación se torna más compleja aún, cuando la administración deba atender los gastos operativos de estos servicios.
Como se ha demostrado en el Estudio Técnico, la periodicidad con la que se actualizan las tarifas es variable, siendo que en algunos servicios no se han actualizado tarifas desde hace más de 6 años, a pesar de que la Administración Municipal ha cumplido con la entrega de los respectivos estudios tarifarios. Es decir, que desde el momento en que se aplicaría la exención a un sector de la población que recibe el servicio y hasta que la tarifa sea actualizada, ocurre un desfase, en el que los ingresos disminuirían de forma significativa, con el riesgo de que no se pueda asumir la totalidad de los costos de prestación de los servicios. Quedando la incertidumbre, en los próximos años si el costo de cada servicio municipal se distribuye entre los demás contribuyentes, excluyendo a los adultos mayores en condición de pobreza o pobreza extrema, o si el costo lo asume como pérdida la municipalidad.
Con lo expuesto, se pone en evidencia que el aprobar una exención de este tipo implicaría que hasta tanto no se actualice la tarifa, la cual aumente el costo a los demás usuarios no exentos, la Municipalidad va a dejar de percibir los ingresos de la población exenta, lo que evidentemente pondría en riesgo la sostenibilidad financiera del servicio, llegando incluso a tornarlo deficitario, por la incapacidad a la que podría llegar la Municipalidad para asumir las contrataciones existentes con contratistas externos que lo brindan; poniendo a su vez en riesgo, la continuidad y efectiva prestación del servicio.
Que considerando el entorno actual en el que se encuentra inmerso el Gobierno Local y tomando en cuenta los resultados del estudio técnico efectuado por parte de la administración municipal; para evitar el riesgo de sostenibilidad financiera de los servicios, lo conveniente es aplicar únicamente la condonación en los términos establecidos en la Ley N°10359.
TERCERO: Del Plan de Condonación Ley N°10359
OBJETIVO PRINCIPAL: Regular al amparo del marco legal, las acciones dirigidas a la implementación de la condonación autorizada por Ley N° 10359 para favorecer a las personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1.Acogerse a la condonación que permite promover la ayuda municipal para las personas adultas mayores en condición de pobreza.
2. Determinar mediante un estudio técnico financiero el monto real que dejaría de percibir el municipio por concepto de monto principal y los accesorios por morosidad en el pago en cada uno de los rubros afectados bajo la aplicación de la **condonación**.
Según lo establecido en la norma se tienen las siguientes consideraciones, en lo que respecta a los alcances de la Condonación:
La condonación implica que se deberá aplicar a:
1. El monto principal y los intereses por deudas en la prestación de servicios municipales sobre:
a) Servicio de limpieza de vías públicas.
b) Servicio de recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios.
c) Servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes.
d) Servicio de Alcantarillado Pluvial
e) Hidrantes

2. Para el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, se autoriza la condonación de las sumas accesorias, tal es el caso de los intereses, ya que esta ley carece de sanción por multa por morosidad en el pago del tributo.
3. Monto principal y los intereses por el incumplimiento en el pago del impuesto por concepto de impuesto sobre actividades económicas o lucrativas (impuesto de Patente) generados para cada periodo trimestral desde su origen y hasta el segundo trimestre del 2023 inclusive.

No incluye esta condonación lo siguiente:

1. El impuesto sobre bienes inmuebles, Ley N° 7509
2. La sanción por incumplimiento del deber formal al no haber presentado de manera oportuna la declaración del valor de propiedad, sancionado con la Ley N° 9069 del 10 de setiembre del año 2012, que vino a reformar la Ley 7509, ni sus intereses.
3. La sanción por la infracción al omitirse la presentación oportuna de la declaración jurada del impuesto de patentes, ni sus respectivos intereses.
4. El impuesto sobre bebidas con contenido alcohólico.
5. La sanción (multa) para cada periodo trimestral desde su origen y hasta el segundo trimestre del 2023 inclusive, por concepto de la morosidad en el pago del impuesto de bebidas con contenido alcohólico - Ley 9047-,
6. El impuesto sobre construcciones.
7. La sanción por realizar obras constructivas sin la debida licencia para ello, tal y como lo dispone la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15/11/1968 y sus reformas ni sus intereses.
8. La multa por estacionar indebidamente según lo describe el artículo 3 de la Ley N° 3580 del 13/11/1965 y sus reformas (Parquímetros).
9. La sanción por incumplimiento de obras (aceras, canoas, lotes, et). Artículo 85 del Código Municipal.
10. El impuesto, intereses y multa por la moratoria en el pago determinados en la Ley N° 9767 - Código de Minería -

Las condiciones para la aplicación de la norma son las siguientes:

1. Este beneficio le aplicará únicamente a la persona contribuyente adulta mayor en condición de pobreza o pobreza extrema, **(persona física dueña del dominio, dueña de derechos o en condición de usufructuaría)**, en condición de morosidad con la Municipalidad. Para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

a) Formulario de solicitud de condonación, el cual debe estar firmado por el deudor y presentarlo ante el Sistema Integrado de Servicio al Cliente.
b) Facilitar la cédula de identidad para la verificación de la firma del solicitante.
c) Estar registrado en el SINIRUBE con calificación de pobreza extrema o pobreza

2. Para constatar que la persona adulta mayor solicitante del beneficio se encuentra en condición de pobreza extrema o pobreza, la municipalidad procederá a efectuar la consulta en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).
3. En caso de que las personas solicitantes no estén registradas en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), no podrá presentar la gestión y deberán realizar las gestiones ante el IMAS para que sean analizadas y en caso de ser procedente, registradas en dicho sistema, para acreditar oficialmente su calificación.
4. Este beneficio no aplica en caso de que los tributos municipales se cobren a una persona fallecida, es decir corresponde a un beneficio personalísimo del adulto mayor en pobreza o pobreza extrema. No es transferible a ocupantes del bien, sucesores, sociedades en las cuales la persona es accionista, o similar.
5. Una vez aprobado en forma definitiva el acuerdo por parte del Concejo Municipal acogiéndose a la aplicación de la Ley N° 10359, se contará con un plazo de un año para que las personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema presenten su solicitud. Vencido ese plazo no se recibirán nuevas solicitudes.

6. Si la cuenta se encuentra en cobro judicial: de previo a acogerse al beneficio, los deudores que se encuentran en las etapas de cobro judicial deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales y saldos no condonados para finalizar el proceso de cobro judicial. Todo ello con base en lo establecido en el Reglamento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Alajuela
7. Si la cuenta posee un arreglo de pago vigente, sin finalizar: el contribuyente puede solicitar la aplicación del beneficio sobre los saldos del arreglo de
pago, sin embargo, sobre las cuotas ya pagadas, no es posible la devolución de los dineros, bajo la normativa tributaria que regula la materia.

DE LA FISCALIZACIÓN:

En caso de que la municipalidad, a través de sus órganos, verifique la falsedad de la Información iniciará las acciones legales correspondientes, para lo cual la administración tributaria municipal dictará una resolución que determina la pérdida del beneficio y el reinicio de las acciones de cobranza de los adeudos tributarios correspondientes.

La pérdida de la condonación obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda con los respectivos intereses, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

DE LA DIVULGACIÓN:

Con el fin de que los contribuyentes se enteren de los alcances y beneficios de la Ley N° 10359, la municipalidad procederá con la implementación de una campaña de divulgación, a través de los medios que tiene a su alcance.

POR TANTO

Conforme los argumentos expuestos y análisis técnicos efectuados, así como lo dispuesto en la Ley N° 10359, publicada en la Gaceta No. 127 del pasado 13 de julio; la Alcaldía Municipal y la Comisión para la aplicación de la Ley de Apoyo Municipal para los Adultos Mayores en Pobreza respetuosamente recomiendan al Concejo Municipal, que se apruebe aplicar el presente Plan de Condonación. Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, Licda. Sofía González Barquero, Vice Alcadesa, Lic. Diego Corrales Escalante, Director de Despacho, Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora de Servicios Jurídicos, Licda. Andrea Solano Quesada, Coordinadora de Desarrollo Social, Licda. Yeniffer Matamoros Contreras, Coordinadora a.i. Inserción Social, MGP. Alonso Luna Alfaro, Director de Hacienda Municipal, Ing. Jorge Cubero Segura, Coordinador de Servicios Informáticos, Licda. Luisa Ma. Montero Ramírez, Coordinadora de Adm. Tributaria, Licda. Ericka Alfaro Araya, Coordinadora de Gestión de Cobro y Licda. Ana Marcela Ulate Fernández, Abogada-Adm. Tributaria".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Diana Isabel Fernández Monge, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el MSc. Cristopher Montero Jiménez. "**CONSIDERANDO QUE: -**Que con el estudio técnico enviado por la Administración, de la Ley 10.359 apoyo municipal para adultos mayores.

POR TANTO, PROPONEMOS: 1-Se aprueba condonar y exonerar, según sea lo mejor para la persona adulta mayor en estado de pobreza externa y pobreza básica en forma total -al cien por ciento de toda la deuda municipal autorizada mediante la ley 10.359.

2-Se solicita al Proceso de Servicios Jurídicos para que en un plazo de 10 días nos envié el borrador del Reglamento, para así iniciar.

3-Exónerese de dictamen de comisión.

4-En firme".

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchas gracias señora presidenta, para que los y las alajuelenses sepan de lo que vamos a hablar, es que hoy, a ver más de dos meses después, para no exagerar, la administración

resolvió presentar el informe técnico para posiblemente, según su pensamiento, asumo, porque la semana pasada no tenían nada y así lo vi según la alcaldía, nos manda entonces el estudio técnico, para que aprobemos supongo yo, lo de la ley de exoneración, que nos envió la Asamblea Legislativa, en apoyo municipal para la atención de los adultos mayores en estado de pobreza, o de pobreza extrema, yo querría preguntarle a la licenciada a Johanna, a ver si no es que yo estoy equivocada, si el principio de reserva de ley en materia tributaria, no riñe con el artículo dos de esta ley y el nueve, en contubernio con el 49 constitucional y el principio de legalidad que nos rige, porque en ambos artículos de la ley establecen el plazo perentorio, pero usted será la que sepa si el principio de reserva de ley tributario no, nos permite exonerar, gracias a que la administración municipal, no envió el informe técnico, en el tiempo en el que este Concejo Municipal, le pidió que lo hiciera, cuando presentó la siguiente moción es cuando empezaron a correr, pero lastima el tiempo que perdieron, a menos que yo no tenga razón licenciada Johanna gracias.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Nuevamente muy buenas noches, le puedo indicar doña Patricia, lo que establece el plan de condonación, página primera resultando cuarto, párrafo segundo, o bueno en el todo en el resultando cuarto se establece, para efectos de aplicarla con donación, se requiere un acuerdo municipal que establezca las condiciones de su implementación, acompañado de un estudio técnico de un plan de condonación, tomado dentro de los dos meses posteriores a la entrada en vigor de la presa de ley, al respecto, la aprobación del plan de condonación deberá darse dentro de los dos meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley, es decir, el 28/09/2023, por cuanto al ser omisa, las normas sobre su plazo inicial de vigencia, plazo en que inicia surtir efectos, supletoriamente, se aplica lo dispuesto en los artículos 129 de la Constitución Política nueve y diez del código de normas y procedimientos tributarios, que disponen que las leyes tributarias rigen, desde la fecha en que ella lo indique, si la misma no lo indica rigen 10 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial, entonces yo creo que bueno, en el informe, ahí se indicó claramente por la comisión, que fue la que elaboró de este informe, de cuál es el plazo, o cuál es lo que se lo que se está interpretando sobre la vigencia de la ley, lo que permitiría a hoy, interpretar que ese plazo no ha vencido y que vencería hasta el 28 de septiembre, sí le puedo indicar que según averiguaciones que han hecho los compañeros de gestión de cobros, donde ustedes saben que ahí también tenemos una colega, muchas municipalidades, se han acogido precisamente a este plazo y a esta aplicación de estos artículos del 129 de la Constitución en 9, 10 del Código de normas y procedimientos tributarios para poder interpretar esa fecha de vencimiento porque en realidad la ley no dispone un plazo específico, la ley habla de que el acuerdo se debe tomar dentro de los dos meses siguientes, pero no dice cuándo es que comienza a regir la ley, por eso es que se realizó esa interpretación y existen varias municipalidades que se han acogido, también a esa interpretación en dos minutos.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
En solicitó un receso para el partido de Despertar Alajuelense por 5 minutos.

RECESO 20:42 P. M.
AMPLIACIÓN 20:47 P. M.
AMPLIACIÓN 20:52 P. M.
REINICIA 20:54 P. M.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Aclarado entonces la duda con el Proceso de Servicio Jurídico, sin revisar las normas, que nos indicó la licenciada Johanna, muy complacida, debo decirles, que hemos tomado la

decisión algunas personas de este Concejo Municipal y espero que suscriban esta moción, algunas personas más, vamos a apartarnos del estudio técnico y les voy a decir la razón más clara, las personas que son o serán beneficiadas si esta noche conseguimos ocho votos, porque si conseguimos menos de ocho, va a comisión y ya no se puede aprobar, porque hoy sería la última sesión que nos queda el carretón que nos hicieron pegar, las personas que van a ser beneficiadas con este asunto, son las personas que han perdido su casita en COPÁN, son las personas que no tienen ni qué comer, son las personas adultas mayores, con ficha de SINIRUBE, no estamos hablando aquí de la gente que pueda pagar o no, es la gente que ya tiene un estudio debidamente conformado y ahí está la gente a la que debemos ayudarles, he redactado esta moción rápidamente, porque aquí se ha hablado muchísimo de solidaridad, se ha hablado muchísimo de ayudar, pero aquí es actuando todos y todas en beneficio a la gente que más necesita, aún el estudio técnico debo decirles que bien que se gastan la plata aquí, por borbollones, así que probemos esto gracias.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Ampliamos la propuesta aquí de los compañeros es si ampliamos por quince minutos más para ver si sacamos toda la agenda, entonces voy a someter a votación sería hasta las 9:15 en votación los que estén de acuerdo en ampliar la sesión para sacar la agenda.
SE RESUELVE OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN diez
Doña Patricia, usted va a leer el por tanto la moción por favor.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Gracias dice así, a apartándonos entonces del dictamen técnico de la administración municipal se aprueba condonar y exonerar, según sea lo mejor para la persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, en forma total al 100% de toda la deuda municipal, autorizada mediante la ley 10359, dos se solicita el proceso de Servicios Jurídicos para que en un plazo de diez, días nos envíe el borrador del reglamento correspondiente y así iniciar lo antes posible con estas gestiones.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE
Doña Patricia, solo una observación, el término vulnerabilidad implica que la persona pase 1.4 veces la línea de pobreza de SINIRUBE, el término técnico adecuado sería pobreza extrema y pobreza básica, porque adicional a eso hay otras tres clasificaciones en SINIRUBE, que no estarían contempladas dentro del proyecto dentro de la ley que se aprobó, por eso es el término técnico adecuado.

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Es para que me aclaren a nivel, digamos, legal, técnico, cuál sería la diferencia entre la condonación y la exoneración porfa.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Secundaria las deudas existentes se exonera las deudas futuras, es así de simple las futuras o sea, vamos a ver, cuando yo condeno es algo que ya existe, que está ahí cobrado, cuando yo exonero es algo que estoy perdonando en futuro, voy a perdonar sí ese es el termino.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Tal vez Johanna nos pueda dar una explicación, por favor, señora presidenta, para aclarar lo bien.

LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS
Sí gracias, pues bueno, creo que don Alonso lo resumió bastante, bastante este específico, conforme lo establece el artículo dos, de esta ley, la 10359, la condonación en este caso y bajo lo dispuesto en esta ley, implica las deudas existentes, en este caso dice que por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales y recargos, intereses y multas, por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles, es decir, la condonación va específicamente, a esa deuda que tiene la persona en este momento, la exención establece que es efectivamente, el no pago, desde que se determina que la persona cumple con las condiciones y los requisitos que establecen en la ley, de no pago de tasas y servicios municipales a futuro, es decir, no va a pagar más, se le exonera totalmente sí se puede perder la condición, de beneficiario conforme lo establece la ley y la extensión también dice que aplica, a partir de la entrada en vigencia de la ley, mientras que la condonación será a partir de que se apruebe el plan de condonación, qué es lo que nos señala la ley.

SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA, REGIDORA SUPLENTE
Buenas noches, le pido un receso de cinco minutos para la fracción del partido Liberación Nacional.

RECESO 21:02
REANUDA 21:07

LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, REGIDOR SUPLENTE
Si yo tengo una duda, o sea, como antes de ti salieron y hablaron y todo y yo no estuve, estaban en otra situación entonces a mí me saltaron algunas dudas al respecto, lo que no entiendo es por qué entiendo el caso que es algo bueno y, que es algo que va a ayudar, eso no lo pongo en duda lo que no entendí es por qué la premura, o sea que pasa si se manda comisión que pasa si se aprueba hoy, cuál era la situación de que de que en algún momento sea si no se aprobó qué pasó, porque estamos terminando el año también, eso es lo que me dejó a mí como pensando por qué aprobarlo por qué no aprobarla gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA
La palabra gracias, sí compañero, no sé si recuerdas la sesión pasada, que se todo de que es esta esta prórroga que nos dieron era para presentar un informe técnico, donde la cada municipio analizará cuántas personas y por cuántos montos se tenía que hacer estas condonaciones, la ley ya está aprobada, lo que estamos haciendo es el reglamento, pero para poder hacerlo tenía que estar este informe técnico, la semana pasada se nos dijo que como el informe técnico no se dio por plazo, ya no había manera de aplicar este año, esa exoneración para personas vulnerable, hoy que estamos hablando tanto en las personas pobrecitas y vulnerables, quién más que un adulto mayor, la señora que está pidiendo lo de las tapias, las latas, es porque no tiene con qué pagar la deuda, entonces, qué es lo que está diciendo los nuestros padres de la patria, si es un adulto mayor, en estado de vulnerabilidad, lo cual ya está, establecido que la pobreza extrema y la pobreza extrema básica, esas personas se les condona las deudas que tengan, sobre el pago obligatorio que tienen que hacer, entonces tomando en cuenta que la administración no hizo la tarea que tenía que hacer para que esto se aplica, se está probando que se vaya sin la norma técnica, sin el informe de bueno, con el informe técnico, que ya estaba listo que nos dijeron la semana pasada, pero se va a mandar ahora qué pasa si no se manda ahora, ya no se va a poder mandar porque sumando los ven los dos meses más los diez días que nos estaba indicando la licenciada, automáticamente tenemos todavía tres días para probarlo se condona lo que ya, se le pidieron, bueno lo que dijo el compañero que fue el resumen yo condono, yo en este momento debo ya debo ya me dijeron usted debe eso me lo condonan lo que yo voy a deber a futuro porque no voy a pagar de aquí a tres meses, porque no

tengo plata, eso se me va a condonar entonces, ahora la pregunta es, cuál es la duda que tiene, es aplicable adultos mayores, vulnerables todo el país lo está aplicando, ya es más, casi creo que todos los municipios lo están aplicando, el municipio no está, no está perdiendo dinero, está invirtiendo en los adultos mayores.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL
Sí es que es en la misma línea del compañero, o sea, no es que nosotros estamos oponiéndonos, a que se ve a que se le dé esa condonación a los adultos mayores, lo sabemos, pero porque no enviarlo a la comisión de Hacienda…

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Hay que probarlo, hoy hay tres días para probarlo y

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
No estaba en el uso de la palabra, continúe doña Mercedes

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Entonces yo estaba proponiendo eso, para así que ya se analice mejor y entonces ajá, pues Johanna o no sé cuándo es la fecha de vencimiento.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
No hay forma de verlo en ese Consejo.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.
Sí, porque a mí me parece que sería bueno hacerlo acá así para que para así aclarar todas esas vacíos, todas esas dudas que nos queda o solo o la condenación, porque ya con la exoneración es que uno se pone así como un poco.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO
Yo quiero decirle Marcela someta a votación, o sea, SINIRUBE es claro, la pobreza extrema es clara, la gente humilde la necesita y el que quiera votarlo lo vota y el que no, no o sea al final, esta es la forma de ayudarle a los viejitos, aquí no, esto no es para ningún millonario a mí aquí todo el mundo me dice que yo paso volándole a todo el mundo que por el tema social, esta es la forma de cobrar menos y de sacar los recursos someta la votación ya.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Vean son las nueve y trece, ampliamos hasta las nueve y quince, me está pidiendo la palabra Diana y me está pidiendo la palabra don Humberto, diez segundos de Diana.

LICDA. DIANA ISABEL FERNÁNDEZ MONGE
Lo mío es en diez segundos en la página once del informe viene el monto al que se está condonando y que es aplicable, para 3600 si no me equivoco, adultos mayores, hemos perdido más plata con la devaluación del dólar, que teníamos en las cuentas, que lo que le estamos condenando y examinando los adultos mayores gratis.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Don Humberto igual 10 segundos por favor para ver si podemos someter a votación.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
A ver a ver compañeros, es que aquí se va se trabaja en mecanismo de la presión y presión y presión de que el mundo se va a acabar, a me permiten, no sé si puedo seguir hablando.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
¿Porque no vamos a poder votar?

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Hay un informe técnico con una comisión debidamente, doña Patricia hay algún problema.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Este compañeros voy a someter a ampliar la sesión.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Hay un informe técnico de la administración muy claro.

SE INCORPORA PARA LAS VOTACIONES EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Voy a someter necesito, compañeros, necesito someter a votación la moción y Humberto esta en el uso de la palabra, voy a someter a ampliar dos minutos más, para poderlo votar, cinco minutos más a las 21:14 horas, se amplía por cinco minutos más la sesión. **OBTIENEN NUEVE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS DE MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.**

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Continúe Humberto.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
Reitero hay es que aquí se está diciendo la administración no cumplió, no trajo el informe, sí lo estamos trayendo y aquí está Simplemente que qué difícil es acá.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Por favor, compañeros que tenemos el espacio para poder si podemos avanzar.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL
hay un informe técnico justificado por una comisión muy. Hay un impacto económico, está claro, el tema de condonar, nos está diciendo que no al tema, pero hay una gran diferencia entre condonar y exonerar y eso implica un impacto financiero, por eso dije que lo pasaron a la comisión para que se pudiera traer la parte financiera y aclare sobre ese impacto y se valore porque hoy se está diciendo, que se condone, no se está diciendo que no, condonarle y hay dos propuestas sometan a votación las dos, así de sencillo.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Respuesta a lo que yo entiendo es la moción de doña Patricia o me equivoco.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Solo hay una propuesta, porque solo yo he presentado una moción, me va a dejar hablar. ¿Hay algún problema? Él me lo hace.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Por favor, por favor, doña Patricia, sí, pero el no saber por favor este hay 2 propuestas porque aquí está un informe de la administración.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS
Si le voy a explicar, señora presidenta, ¿El resorte de la decisión de si le ayudamos o no a la gente adulta mayor, para que no viva en el estado tan degradante que está viviendo? el

resorte la competencia de este Consejo Municipal, la administración solo tenía que rendir el dictamen técnico, el informe técnico ya lo rindió, pero no es vinculante, en todo caso votémoslo, si obtenemos los 8 votos y el señor alcalde quiere vetarlo, el reconozca entonces los mecanismos que tiene, y puede impugnar nuestra decisión, pero estoy hablando, pero en este momento estamos conociendo mi moción y solicitó, señora presidenta, previo a terminar el espacio que ya ampliamos, se someta a votación en lo menos que yo puedo esperar. Gracias.

LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, PRESIDENTA EN EJERCICIO
Vamos a someter a votación, la moción y después someto a votación el informe, pero vamos a someter a votación la moción, sí, voy a someter a voto a votación la moción propuesta por la señora Patricia Guillén, los que estén a favor de la moción sírvase en votar.
SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE SIETE VOTOS POSITIVOS, CUATRO NEGATIVOS DE LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, SR. GLEEN ROJAS MORALES.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

LICDA. WAIZAAN HIN HERRERA
Sí, rápidamente justificación del voto, pedimos y pedimos en este caso, se solicitó el estudio técnico, el cual llegó en el tiempo, se tiene el plazo para poder aprobar esto de alguna manera en la página, en el segundo capítulo el estudio técnico habla la semana de la condonación de los montos principales y del beneficio de condonación, un ambiente por el porcentaje de pendiente de difícil recuperación, el 100% inclusive, dice de la población no gestionaría el beneficio, pero que puede haber un riesgo de un impacto negativo que se vería en el resto de los servicios municipales así que por esa razón por el estudio técnico lo mi voto negativo a la moción.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Presidenta Municipal en Ejercicio

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
Secretaria del Concejo Municipal Coordinadora